

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-005/12, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de agosto de dos mil trece.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número **DIC/CRAF/ORD-005/12**, de la otrora Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y:

RESULTANDO

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorgó el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II. En fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números **R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03** y **R-DCRAF-009/03** relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número **CG/AC-015/03**, a través del cual estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número **CG/AC-036/04**.

V. En fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-050/04**, el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VI. Por acuerdo número **CG/AC-064/04**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo

número **CG/AC-131/04**, diversas adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los entonces integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IX. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número **CG/AC-010/06**, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

X. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número **CG/AC-020/07**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XI. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-070/07**, diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XII. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número **CG/AC-045/09**, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XIII. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3 de la Norma antes citada, que entre otras cosas prevé un cambio en la integración del Consejo General, pues fusiona las figuras del Secretario General y Director General en una denominada Secretario Ejecutivo.

XIV. En fecha dos de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo **CG/AC-065/11**, ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.

XV. En fecha veinte de febrero del año dos mil doce, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado medio de difusión del Gobierno de esta Entidad Federativa.

XVI. En fecha catorce de marzo del año dos mil doce durante el desarrollo de la sesión especial, los integrantes del Consejo General aprobaron el acuerdo **CG/AC-008/12**, a través del cual se estableció la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

XVII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo "... POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO...", identificado con el número **CG/AC-021/12**, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XVIII. En sesión ordinaria iniciada en fecha trece de julio de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-005/12**, relativo al informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En el referido documento de la otrora Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **existen errores u omisiones técnicas**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

..."

XIX. En fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE-CRAF-0153/12**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este Fallo.

XX. En fecha primero de agosto de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE/PRE/1811/12**, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado el dictamen original número **DIC/CRAF/ORD-005/12**, aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, materia de la presente Resolución.

XXI. En fecha tres de agosto de dos mil doce, a través del oficio número **IEE/SE-0224/12** el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dio vista al representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática** acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, del "**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE**



LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ”, con la finalidad de que en el término de quince días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que al interés de su representada conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XXII. En fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, presentó el oficio sin número en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, por el que dio contestación a las observaciones del dictamen materia de este Fallo.

XXIII. En el reinicio de fecha treinta de octubre de dos mil doce de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho del mismo mes y año, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinaron dar vista al partido político en revisión, con el pliego de nuevas observaciones detectadas al Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXIV. En fecha trece de noviembre de dos mil doce, mediante memorándum número **IEE/SE-1081/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado instruyó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral, su colaboración a efecto de que remitiera el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el antecedente **XXII** de la presente Resolución, a la Dirección Jurídica de este Instituto.

XXV. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, mediante el memorándum número **IEE/DPPM-0647/12** la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, el pliego de nuevas observaciones detectadas al Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXVI. A través del oficio número **IEE/SE-308/12** de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dio vista del pliego de nuevas observaciones detectadas al Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, al representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática**, acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, con la finalidad de que en el término de quince días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a interés de su representada conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XXVII. En fechas trece de diciembre de dos mil doce y primero de febrero, cinco de junio y cinco de agosto de dos mil trece, el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, presentó oficios sin número en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, por el que dio contestación al pliego de nuevas observaciones materia de este Fallo.

XXVIII. En fecha veinte de agosto de dos mil trece, mediante memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-1410/13**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010”

“ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO EL RUBRO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010, (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)."

XXIX. Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática** no presentó contestación a las observaciones realizadas en el dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez presentado por el instituto político antes citado, y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.



CONSIDERANDO

1. El Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-005/12**, de la otrora Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 75 fracción IV y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 37 Bis inciso f) y 5 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, , normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

2. En atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 37 Bis inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad ratificada para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el acuerdo **CG/AC-008/12**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Sebastián Enrique Rivera Martínez, acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3. El artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento



del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Debe indicarse además que debido a que las reformas constitucional y electoral aludidas en los antecedentes identificados con los números **XII** y **XIV** de la presente Resolución, suprimió la figura de la Comisión Revisora como Comisión Permanente obligatoria y de que el artículo **QUINTO** transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se publicó dicha reforma facultó al Consejo General para emitir los acuerdos necesarios en aquellos asuntos no contemplados en los artículos transitorios del aludido Decreto (como lo es el caso que nos ocupa en la presente Resolución), este Consejo General a través del acuerdo identificado como **CG/AC-008/12**, tuvo por aprobada la continuidad de funciones de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, únicamente en cuanto hace a los ejercicios dos mil diez y dos mil once; por lo que en consecuencia ratificó las obligaciones y facultades que tanto el Reglamento de Fiscalización vigente en el momento de la aprobación del citado acuerdo, como los acuerdos del Consejo le han otorgado, mismas que a saber consisten en auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además también deberá hacer del conocimiento del Consejo General los casos en que los Partidos Políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el entonces artículo 52 bis del Código Comicial Local vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableció las reglas que debían atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señaló que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habían de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fijó las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en la etapa de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Permanente Revisora de este Instituto únicamente en relación a los ejercicios dos mil diez y dos mil once, es la que se indicaba en el artículo 53 primer párrafo del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este

Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Permanente Revisora les haya determinado irregulares en sus informes justificatorios, este Órgano Central mediante acuerdo **CG/AC-45/09**, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento para la fiscalización del financiamiento, a los dictámenes que la Comisión Permanente Revisora para el Financiamiento aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos y/o coaliciones presenten en los plazos establecidos por el Reglamento de la materia.

4. Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- C. El Acuerdo **CG/AC-065/11** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dos de diciembre del año dos mil once, ajustó los plazos relativos a la fiscalización de los informes de gastos ordinario y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente a los años dos mil diez y dos mil once y de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario dos mil once.
- D. El Acuerdo **CG/AC-008/12** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de catorce de marzo de dos mil doce, establece la continuidad de los procedimientos de fiscalización llevados a cabo por este Instituto Electoral, derivado de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente Fallo, es lo previsto en el Acuerdo **CG/AC-065/11**, a través del cual se ajustan diversos plazos de la fiscalización, entre los cuales destacan los contenidos en los artículos 52 Bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y el artículo 19 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividades ratificadas para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12**, señalado en los antecedentes de la presente Resolución, para establecer que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los noventa y ocho días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que el Consejo General estableció, la continuidad por parte de la otrora Comisión Permanente Revisora de los procedimientos de fiscalización, a través del Acuerdo **CG/AC-008/12**, es por lo que dicho Órgano Auxiliar determinó que el informe anual rendido por parte del **Partido de la Revolución Democrática** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación,

correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente Fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la entonces Comisión Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el mencionado instituto político aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos y de las obligaciones de los partidos políticos, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Una vez descrito lo anterior, éste Órgano Colegiado considera relevante establecer que el bien jurídico tutelado en la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, es que prevalezca el financiamiento público sobre el privado; resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, se advierte que una de las obligaciones de mayor relevancia de los institutos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos que emplean, esencialmente en atención a que reciben recursos derivados del financiamiento público y que el sistema de financiamiento establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento debe sujetarse; aunado a lo anterior y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, éste Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho de audiencia pronunció el **Partido de la Revolución Democrática**, se determina lo siguiente:

a) Con relación a la observación identificada con el número “Uno” del rubro de “**Informes Justificatorios**” del Anexo 1 del dictamen objeto de la presente Resolución, relativa en la omisión por parte del **Partido de la Revolución Democrática**, de presentar el informe trimestral del periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2010, bajo el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la documentación que a continuación se enlista:

- a) Oficio de entrega del informe trimestral (formato II);
- b) Estado de posición financiera que corresponda al trimestre;
- c) Estado de resultados que corresponda al trimestre;
- d) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado);
- e) Balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al trimestre;
- f) Registro de pólizas mensuales que correspondan al trimestre;
- g) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre;
- h) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al trimestre;
- i) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre;
- j) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc);
- k) Pólizas de ingreso, egresos y diario;
- l) Comprobantes anexos a su respectiva póliza;
- m) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI);
- n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y

- o) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X).

De lo anterior, el partido político en revisión mediante escrito sin número presentado en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de este Instituto, refiere que remite la documentación requerida, asimismo, en fecha trece de diciembre de dos mil doce, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito sin número a través del cual el **Partido de la Revolución Democrática**, manifiesta lo siguiente: *"SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA (SIC) LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PARA SU PRESENTACIÓN."*

Aunado a lo anterior, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, el **Partido de la Revolución Democrática** refiere que: *"Se anexa documentación del primer informe trimestral 2010"*, así como remite oficio en el que refiere:

"... el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."

En esa tesitura, tomando en consideración que el instituto político en revisión remitió a esta Autoridad Electoral, la documentación requerida en los incisos a), b), c), d), e), f), g), j), k) y l), m), n) y o), quedando pendiente la presentación de conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al primer trimestre de dos mil diez, bajo el rubro de Medios de Comunicación, argumentando que le resulta materialmente imposible presentar dicha documentación, por lo que bajo la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Lo anterior es así, puesto que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

b) Con relación a la observación identificada con el número “**Dos**” del rubro de “**Informes Justificatorios**” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, consistente en la omisión de remitir, anexo a los oficios de entrega de los informes justificatorios trimestrales de los periodos del 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y del 01 de octubre al 31 de diciembre, todos del año 2010, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la documentación que a continuación se enlista:

- a) Estado de posición financiera que corresponda al trimestre;
- b) Estado de resultados que corresponda al trimestre;
- c) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado);
- d) Balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al trimestre;
- e) Registro de pólizas mensuales que correspondan al trimestre;
- f) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre;
- g) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al trimestre;
- h) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre;
- i) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc);
- j) Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- k) Comprobantes anexos a su respectiva póliza;
- l) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI);
- m) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y
- n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X).

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficios sin identificación presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas veintiséis de octubre y trece de diciembre de dos mil doce; y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE

“...SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA (SIC) LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DEL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE 2010, PARA SU PRESENTACIÓN...”

CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE

“Se anexa documentación del segundo, tercero y cuarto informe trimestral 2010”.

“...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la



Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas...”

Ahora bien, tomando en consideración que el instituto político en revisión remitió a esta Autoridad Electoral, la documentación requerida en la presente observación, omitiendo presentar las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios mensuales de enero a diciembre de dos mil diez y los estados de origen y aplicación de recursos acumulados al treinta de junio, treinta de septiembre y treinta y uno de diciembre del mismo año, argumentando que le resulta materialmente imposible presentar dicha documentación, por lo que bajo la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, puesto que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

c) Por lo que toca a la observación identificada con el número “Tres” del rubro de “**Informes Justificatorios**” del Anexo 1 del dictamen objeto de esta Resolución, consistente en la omisión de remitir anexo al oficio de entrega del informe justificatorio anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la documentación que a continuación se enlista:

- a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX);
- b) Estado de posición financiera;
- c) Estado de resultados;
- d) Estado de origen y aplicación de recursos anual;
- e) Balanzas de comprobación anual en forma analítica;
- f) El inventario físico del activo fijo;
- g) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);
- h) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);
- i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);
- j) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- k) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);
- l) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI);



- m) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- n) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).

Por lo tanto, el **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficios sin identificación presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas veintiséis de octubre y trece de diciembre de dos mil doce; y cinco de agosto de dos mil trece, remite la documentación señalada en los incisos b), c) y e) de esta observación, así como el Estado de origen y aplicación de recursos anual relativo al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, omitiendo la presentación de los estados de origen y aplicación de recursos anual relativo al rubro de actividades ordinarias y la documentación señalada en los incisos a), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), argumentando que le resulta materialmente imposible presentar dicha documentación, por lo que bajo la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Por lo que toca a la observación identificada con el número “Uno” del rubro de “**Información Contable**” del Anexo 1 del dictamen base de este Fallo, consistente en aclarar cuál es el registro contable correcto a efecto de determinar lo conducente y que remitiera las pólizas descritas, el reporte de diario, auxiliares y balanzas de comprobación, que correspondan a la información contable correcta, de los meses de febrero y marzo de dos mil diez, a lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas veintiséis de octubre y trece de diciembre de dos mil doce; y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente: “...*El actual Comité Ejecutivo Estatal del PRD no cuenta con la información para poder solventar dicha observación debido a que solo (sic) cuenta la información contable que le proporcionó el IEE para rehacer la contabilidad en virtud de que el anterior Comité no dejó información, financiera, contable...*”, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Lo anterior, puesto que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

d) Ahora bien, por lo que hace a la observación identificada con el número “Dos” del rubro de “**Información Contable**” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la presentación en impresión de la póliza de diario número 03 del mes de diciembre de dos mil diez, en la que el partido político realiza el registro del cierre del ejercicio, a lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y cinco de agosto de



dos mil trece, presenta la póliza de cierre requerida, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 12 inciso k, 40 inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.


e) Respecto a la observación identificada con el número “Tres” del rubro de “**Información Contable**” del Anexo 1 del dictamen objeto de la presente Resolución, consistente en que en las contabilidades bajo los rubros de actividades ordinarias y del acceso equitativo a los medios de comunicación se anexan a diversas pólizas que se detallan en el anexo 3, facturas que no fueron registradas contablemente como gastos y que en algunos casos no reúnen todos los requisitos que para cada tipo de gastos establece el Reglamento de fiscalización aplicable, en ese tenor el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y dieciséis de abril y cinco de junio de dos mil trece, presenta la documentación que reúne todos los requisitos que para cada tipo de gastos establecen el Reglamento de fiscalización aplicable, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40, 42, 107 fracciones I y II y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

f) Por lo que hace a la observación identificada con el número “Cuatro” del rubro de “**Información Contable**” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Fallo, consistente en que las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de abril a diciembre de dos mil diez, de la cuenta bancaria número 0134441273 de BBVA Bancomer S.A. en la que administra el financiamiento para sus actividades ordinarias, no reflejan los saldos correctos de sus registros contables, en ese tenor el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fecha trece de diciembre de dos mil doce, declaró lo siguiente: “...SE ANEXAN CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA 0134441273...”, asimismo presenta en fecha cinco de agosto de dos mil trece, oficio a través del cual señala:

“...Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación; por lo que se le solicita al Consejo General lo tome en consideración...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido,



es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas...”

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

g) Relativo a la observación identificada como “Única” del rubro de “**Balanza de Comprobación**” del Anexo 1 del dictamen objeto de esta Resolución, consistente en que el partido político no registró la póliza de cierre del ejercicio dos mil nueve, reflejándose diversas cantidades como saldos iniciales en las cuentas de resultados (Ingresos y Egresos), que deberían registrar un saldo de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) al inicio del ejercicio dos mil diez, siendo necesario de igual forma la presentación de toda la documentación contable (auxiliares mensuales, estados financieros, etc.) correspondiente a los meses que integran el trimestre, que refleje los saldos correctos, atento a ello el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fecha trece de diciembre de dos mil doce, manifestó lo siguiente: “...SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE SE REUNA (SIC) LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE ENERO DE 2010, PARA SU PRESENTACIÓN...”, por otro lado en fecha cinco de agosto de dos mil trece, el partido político antes descrito presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo, oficio a través del cual señala:

“...Derivado de la observación en donde la balanza de comprobación del mes de enero de 2010 presenta saldos iniciales en la cuenta de resultados, se anexa balanza de comprobación del mes de enero de 2010 donde se aprecia que no tiene saldos iniciales. Derivado de la observación de presentar comprobante del registro de pólizas del cierre del ejercicio 2009, debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no se cuenta con el documento requerido, por lo que a fin de solventar la observación dentro de las posibilidades de esta administración, el cierre del ejercicio 2009 se registró en el mes de enero de 2010, tal y como se desprende de las pólizas presentadas, por lo que al ser un requisito meramente de forma, se solicita al Consejo General lo tome en consideración para dar por solventada la observación en los términos en que fue realizada...”

Por lo que considerando que el partido político en revisión presenta la balanza de comprobación del mes de enero de dos mil diez, que refleja saldos iniciales en las cuentas de resultados (Ingresos y Egresos) de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), al haberse generado una nueva contabilidad en el año dos mil diez y registrarse en dicho mes la póliza de inicio, acompañando además la documentación contable (auxiliares

mensuales, estados financieros, etc.) correspondiente a los meses que integran el trimestre, que reflejan los saldos correctos, pero registrando la póliza de cierre del ejercicio dos mil nueve, hasta el mes de abril de dos mil diez y no en enero como se refiere en el oficio aclaratorio, movimiento que tendría que haber sido realizado en el mes de diciembre de dos mil nueve. En este sentido, considerando que el registro de la póliza de cierre en el mes de abril, al final de cuentas alcanza el objetivo que pretendía la observación, de cancelar los saldos de las cuentas de resultados, correspondientes al ejercicio dos mil nueve, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, en atención de que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

h) Tocante a la observación identificada como “Única” del rubro de “Estados Financieros” del Anexo 1 del dictamen objeto de esta Resolución, consistente en la omisión en la presentación de los Estados: de Posición Financiera, de Resultados y de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al primer trimestre de dos mil diez, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la primera de julio de dos mil once, en consecuencia el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y cinco de agosto de dos mil trece, el partido político antes descrito exhibe la documentación requerida en el presente punto, bajo esta consideración, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventada** esta observación, dado que el instituto político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículo 12 incisos b), c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

i) Respecto a la observación identificada con el número “Uno” del rubro de “Bancos” del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión de la presentación del estado de cuenta y la conciliación bancaria del mes de marzo de dos mil diez, de la cuenta bancaria número 0134441273 de BBVA Bancomer S.A., en la que administra el financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes, en ese orden, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...El actual Comité Ejecutivo Estatal del PRD no cuenta con información para poder solventar dicha observación, debido a que el anterior Comité no dejó información, financiera, contable que permitiría identificar dichas erogaciones; por lo que a fin de contar con el documento requerido se acudió a la institución bancaria para solicitar la expedición del estado de cuenta, sin embargo se negaron a recibir el escrito presentado mencionando que no es posible que el sistema genere el estado de cuenta debido a la antigüedad del mes que se solicita, por lo que al estar materialmente imposibilitados para allegarnos del documento solicita al Consejo General lo tome en consideración para dar por solventada la observación”.

Aunado a ello, el **Partido de la Revolución Democrática** refiere:

“...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la

actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada..."

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

j) Respecto a la observación identificada con el número "Dos" del rubro de "Bancos" del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión a anexar a pólizas, copia fotostática de cheques de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. número 0134441273 en la que administró el financiamiento público recibido bajo el rubro de actividades ordinarias al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere la presentación de los títulos de crédito que se relacionan a continuación:

Mes	No. de Póliza	No. de Cheque
Abril	PE-04	5819
Abril	PE-05	5820
Abril	PE-10	5825
Abril	PE-17	5832
Abril	PE-19	5834
Abril	PE-23	5838
Abril	PE-28	5843
Abril	PE-62	5877
Abril	PE-91	5906
Abril	PE-100	5915
Abril	PE-121	5937
Mayo	PE-05	5943
Mayo	PE-09	5947
Mayo	PE-10	5948
Mayo	PE-11	5949
Mayo	PE-19	5957
Mayo	PE-21	5959



Mayo	PE-23	5961
Mayo	PE-27	5965
Mayo	PE-28	5966
Mayo	PE-29	5967
Mayo	PE-31	5969
Mayo	PE-36	5974
Mayo	PE-44	5982
Mayo	PE-46	5984
Mayo	PE-47	5985
Mayo	PE-48	5986
Mayo	PE-50	5988
Mayo	PE-51	5989
Mayo	PE-53	5991
Mayo	PE-57	5995
Mayo	PE-66	6004
Mayo	PE-67	6005
Mayo	PE-68	6006
Mayo	PE-69	6007
Junio	PD-02	6008
Junio	PD-13	6019
Junio	PE-17	6023
Junio	PD-19	6025
Junio	PD-20	6026
Junio	PE-21	6027
Junio	PE-23	6029
Junio	PE-24	6030
Junio	PE-25	6031
Junio	PE-27	6033
Junio	PE-28	6034
Junio	PE-29	6035
Junio	PE-30	6036
Junio	PE-33	6039
Junio	PE-34	6040
Junio	PE-36	6042
Junio	PE-37	6043
Junio	PE-39	6045
Junio	PE-40	6046
Junio	PE-42	6048
Junio	PE-43	6049
Junio	PE-45	6051
Junio	PE-51	6057
Junio	PE-52	6058
Junio	PE-53	6059
Junio	PE-54	6060
Junio	PE-56	6062
Julio	PD-03	6069

Atento a lo descrito, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce, quince de marzo y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación, se solicita al Consejo General tomar en cuenta esta situación"

"...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede



derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas..."

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

k) Respecto a la observación identificada con el número "**Tres**" del rubro de "**Bancos**" del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión a anexar a pólizas, copia fotostática de cheques de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. número 0134441273 en la que administró el financiamiento público recibido bajo el rubro de actividades ordinarias al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere la presentación de los títulos de crédito que se relacionan a continuación:

Mes	No. de Póliza	No. de Cheque
Marzo	PE-05	9414
Marzo	PE-06	9415
Abril	PE-02	9422
Abril	PE-05	9425
Abril	PE-06	9426
Abril	PE-07	9427
Abril	PE-08	9428
Abril	PE-09	9429
Abril	PE-10	9430
Abril	PE-11	9431
Abril	PE-12	9432
Abril	PE-13	9433
Abril	PE-14	9434
Abril	PE-53	9673
Abril	PE-54	9674
Abril	PE-63	9683
Abril	PE-65	9685
Abril	PE-66	9686
Abril	PE-67	9687
Abril	PE-68	9688
Abril	PE-70	9690
Abril	PE-71	9691
Mayo	PE-13	9704

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en



fechas trece de diciembre de dos mil doce, quince de marzo y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación, se solicita al Consejo General tomar en cuenta esta situación"

"...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas..."

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

I) Respecto a la observación identificada con el número "**Cuatro**" del rubro de "**Bancos**" del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión a anexar a pólizas, copia fotostática de cheques de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273 en la que administró el financiamiento público recibido bajo el rubro de actividades ordinarias al registrarlos como cancelados, por lo que se requiere la presentación de los títulos de crédito que se relacionan a continuación:

Mes	No. de Póliza	No. de Cheque
Mayo	PE-02	5940
Mayo	PE-04	5942
Mayo	PE-06	5944
Mayo	PE-07	5945
Mayo	PE-13	5951
Mayo	PE-18	5956
Mayo	PE-30	5968
Mayo	PE-32	5970
Mayo	PE-54	5992
Mayo	PE-59	5997
Mayo	PE-60	5998
Junio	PD-03	6009
Junio	PD-04	6010
Junio	PD-05	6011
Junio	PE-35	6041
Junio	PE-41	6047
Junio	PE-44	6050
Junio	PE-55	6061
Julio	PD-04	6070
Julio	PD-05	6071
Julio	PD-06	6072

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce, quince de marzo y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación, se solicita al Consejo General tomar en cuenta esta situación"

"...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas..."



Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

j) En relación a la observación identificada con el número “Cinco” del rubro de “Bancos” del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión a anexar a pólizas, copia fotostática de cheques de la cuenta bancaria en HSBC número 4027363076 en la que administró el financiamiento público recibido bajo el rubro de medios de comunicación al registrarlos como cancelados, por lo que se requiere la presentación de los títulos de crédito que se relacionan a continuación:

Mes	No. de Póliza	No. de Cheque
Marzo	PE-04	9413
Marzo	PE-09	9418
Marzo	PE-10	9419

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce, quince de marzo y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación, se solicita al Consejo General tomar en cuenta esta situación”

“...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este



escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas...”

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

k) Tocante a la observación identificada con el número “**Seis**” del rubro de “**Bancos**” del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión de anexar la póliza 01 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, ficha de depósito que ampare el importe de \$ 310,000.00, depositado en la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. número 0134441273.

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce, quince de marzo y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación, se solicita al Consejo General tomar en cuenta esta situación”

“...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este



escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas...”

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

L) Por cuanto hace a la observación identificada con el número “**Siete**” del rubro de “**Bancos**” del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión a anexar a la póliza de ingresos 02 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, ficha de depósito que ampare el importe de \$ 1'610,000.00, depositado en la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273.

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce, quince de marzo y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación, se solicita al Consejo General tomar en cuenta esta situación”

“...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás



información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas...”

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

M) Relativo a la observación identificada con el número “Ocho” del rubro de “**Bancos**” del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión a anexar a la póliza de ingresos 01 del mes de mayo de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias ficha de depósito que ampare el importe de \$ 4,638.43, depositado en la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273.

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce, quince de marzo y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación, se solicita al Consejo General tomar en cuenta esta situación”

“...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es

materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas...”

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

N) Respecto a la observación identificada con el número “**Nueve**” del rubro de “**Bancos**” del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión de anexar a la póliza de ingresos 01 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de medios de comunicación, ficha de depósito que ampare el importe de \$ 270,000.00, depositado en la cuenta bancaria en HSBC México S.A. No. 04027363076.

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce, quince de marzo y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación, se solicita al Consejo General tomar en cuenta esta situación”

“...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas...”

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Ñ) Respecto a la observación identificada con el número “Diez” del rubro de “Bancos” del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la reclasificación de la póliza de egresos 08 del mes de julio de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, en virtud de que observo que se registra contablemente un importe de \$ 141.44 (Ciento cuarenta y un pesos 44/100 M.N.) en el rubro “BANCOS / Cta. Bancomer 134441273”, considerándose que el cargo corresponde al concepto “GASTOS FINANCIEROS / Comisiones bancarias”.

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y quince de marzo de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Se reclasifico la cantidad de \$ 141.44 al concepto de gastos financieros.”

La cuenta a la que se hizo el cargo de \$141.44 corresponde a gastos financieros pero con el nombre de cta. Bancomer 134441273 por lo que se anexa la póliza para su comprobación...”

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

O) Respecto a la observación identificada como “Única” del rubro de “Ingresos” del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la aclaración respecto de la póliza de ingresos No. 4 del mes de febrero de 2010, el partido

político registró un depósito en la cuenta BBVA Bancomer No. 0134441273, relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$3'312,911.17 (Tres millones trescientos doce mil novecientos once pesos 17/100 M.N.), cantidad que corresponde al financiamiento público otorgado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, requiriéndose se aclaren los motivos que originaron dicho registro, en virtud de que el Reglamento de fiscalización señala que el financiamiento público que obtengan los institutos políticos deberá depositarse en una cuenta bancaria por cada uno de los rubros en que se divide dicho financiamiento, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna.

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"Se instruye al personal responsable para que reúna información para aclarar el registro del depósito relacionado con este punto para su aclaración.

Por un error administrativo, se efectuó el depósito en la cuenta de actividades ordinarias permanentes en lugar de hacerlo en la relativa a actividades tendientes a la obtención del voto, sin embargo una vez detectado el error se realizaron los traspasos correspondientes de manera que al final del ejercicio 2010, la cantidad erogada en cada una de las cuentas concuerda con los montos otorgados por el Instituto Electoral y la comprobación final se realizó de manera correcta por cada rubro, tal y como consta en la documentación presentada por este partido ante el Instituto, por lo que se le solicita al Consejo General lo tome en consideración para su solventación"...

En atención de lo antes descrito, este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventada** la presente observación, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

P) Por cuanto hace a la observación identificada como "Única" del rubro de "**Gastos a Comprobar**" del Anexo 1 del dictamen base de la presente Resolución, consistente en la omisión por parte del Partido Político en comento anexar la documentación pertinente que aclare el concepto de la póliza de egresos No. 5722, en la que se señala "PREMO A LA CTA. MEDIOS DE COM.", a efecto de determinar lo conducente.

En consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de oficios sin número, presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y cinco de agosto de dos mil trece, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"Se instruye al personal responsable para que reúna los recibos de los cheques señalados en este punto para su presentación.

"El actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no cuenta con información para solventar dicha observación debido a que el anterior Comité no dejó información financiera, contable que permitiría identificar dichas erogaciones por lo que se le solicita al Consejo General lo tome en consideración".



“...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo.

Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas.”

Ahora bien, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Luego entonces, la conducta desplegada por el partido político no atenta contra el bien jurídico tutelado, previsto en el artículo 52 Bis del Código Comicial Local, dado que se permitió la fiscalización y se pudo observar el origen y la aplicación o destino del recurso.

Q) Ahora bien, por lo que hace a la observación identificada con los números “Uno y Dos” del rubro de “Anticipo a Proveedores” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la omisión de la presentación de recibos expedidos por el proveedor por el importe otorgado de los cheques que se detallan a continuación:

Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque	Importe
EG-5769	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 4,314.00
EG-5785	Multioficinas de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 8,851.03
EG-5690	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$ 12,968.00
EG-5726	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 7,600.00
Total		\$ 33,733.03

En ese entendido el partido político en comento efectuó pagos por concepto de anticipo a proveedores sin que la póliza cheque este soportada con documentos que contengan los datos del proveedor y el concepto por el que recibió el referido anticipo, de los recibos que soporten las pólizas de egresos que se detallan a continuación:

Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe
Actividades Ordinarias			
Abril	PE-06	Telefonía por Cable, S.A.	\$ 999.00

Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe
Abril	PE-07	Gerencia Electrónica y Cómputo	\$ 1,137.96
Abril	PE-11	Administradora de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 1,868.00
Abril	PE-24	Papelería San Cristóbal de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 10,328.33
Abril	PE-100	Automotriz Jalbra, S.A. de C.V.	\$ 12,863.00
Mayo	PE-05	Administradora de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 63,751.20
Mayo	PE-58	Servicios Turísticos la Joya	\$ 5,000.00
Mayo	PE-59	Servicios Turísticos la Joya	\$ 5,000.00
Mayo	PE-61	Servicios Turísticos la Joya	\$ 4,250.00
Mayo	PE-66	Grupo Comercial Totutla	\$ 14,500.00
Junio	PD-10	Hotel el Portal	\$ 2,760.00
Junio	PE-36	Asociación Periodística Sintesis	\$ 12,423.60
Junio	PE-37	Edgar Antúñez	\$ 27,890.57
Junio	PE-38	Enlace Periodístico	\$ 2,000.00
Junio	PE-42	Grupo Comercial Totutla	\$ 20,184.00
Junio	PE-46	Compañía Periodística	\$ 5,000.00
Junio	PE-51	Teléfonos de México, S.A. B. de C.V.	\$ 12,089.00

Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe
Medios de Comunicación			
Marzo	PE-01	Sierra Nevada Comunicaciones	\$ 6,579.62
Marzo	PE-02	CPP Centro Periodístico	\$ 4,872.00
Marzo	PE-03	C & A Associates y Confor	\$ 116,000.00
Marzo	PE-07	IGCSC	\$ 69,600.00
Marzo	PE-08	IGCSC	\$ 69,600.00
Marzo	PE-11	IGCSC	\$ 35,333.72
Abril	PE-01	CPP Centro Periodístico	\$ 4,872.00

Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe
Abril	PE-02	Moguel	\$ 41,760.00

Abril	PE-10	Comercial Jalbevi	\$ 2,000.00
Mayo	PE-02	Productos de Empaque S.A. de C.V.	\$ 60,000.00
Mayo	PE-09	Productos de Empaque S.A. de C.V.	\$ 40,000.00
Mayo	PE-12	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 13,159.27

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y cinco de agosto de dos mil trece, presenta los recibos de anticipo a proveedores que le fueron solicitados, así como las pólizas con las que refleja el registro contable correcto, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y 121 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

R) Ahora bien, por lo que hace a la observación identificada con los números **“Uno y Dos”** del rubro **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la aclaración que debe hacer el partido político en comento, respecto de las Pólizas de egresos 42 y 107 del mes de abril de dos mil diez mediante el cual se registró contablemente un importe de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta **“HONORARIOS ASIMILADOS / Ernestina Ortega O”** y anexa recibo de honorarios asimilados por la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se le requirió a dicha institución política aclarara lo conducente y realice el ajuste correspondiente.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y quince de marzo de dos mil trece, presenta el recibo de honorarios expedido por la cantidad registrada contablemente, que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización aplicable, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y F) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

S) Ahora bien, por lo que hace a la observación identificada con el número **“Tres”** del rubro **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la reclasificación que debe hacer el partido político en comento, respecto de la póliza de egresos 107 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, en la cual se registró contablemente un importe de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta **“HONORARIOS ASIMILADOS / Ernestina Ortega O”** y anexa recibo de honorarios asimilados por la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y quince de marzo de dos mil trece, presenta el recibo de honorarios expedido por la cantidad registrada contablemente, que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización aplicable, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y F) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

T) Ahora bien, por cuanto hace a las observaciones identificadas con los números **“Uno, Dos y Tres”** del rubro **“Mantenimiento de Equipo de Transporte”** del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la reclasificación

que debe hacer el partido político en comento, respecto de las pólizas de diario 22 de junio, 01 del mes de noviembre y 02 del mes de diciembre todas del dos mil diez.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y quince de marzo de dos mil trece, remite póliza que contiene el asiento contable correcto, conforme a la reclasificación requerida, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y F) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

U) Ahora bien, por cuanto hace a la observación identificada como “Única” del rubro “Pasajes” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la reclasificación que debe hacer el partido político en comento, respecto de las pólizas de diario 30 del mes de julio de dos mil diez.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y quince de marzo de dos mil trece, remite póliza que contiene el asiento contable correcto, conforme a la reclasificación requerida, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y F) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V) Ahora bien, por cuanto hace a la observación identificada como “Única” del rubro “Servicio Telefónico Doméstico” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la aclaración y ajuste correspondiente que debe hacer el partido político en comento, respecto de las pólizas de diario 22 del mes de octubre de dos mil diez.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y quince de marzo de dos mil trece, remite póliza con la que efectúa el registro contable de la diferencia determinada, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y F) y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

W) Ahora bien, por cuanto hace a la observación identificada como “Única” del rubro “Renta de Anuncios Espectaculares” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la reclasificación que debe hacer el partido político en comento, respecto de las pólizas de diario 05 y 07 del mes de mayo de dos mil diez.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y quince de marzo de dos mil trece, remite póliza con la que registra la reclasificación requerida, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y F) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

X) Ahora bien, por cuanto hace a la observaciones identificadas con los números “Uno y Dos” del rubro “Portal Internet” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la reclasificación que debe hacer el partido político en comento, respecto de las pólizas de diario 12 del mes de abril y 02 del mes de mayo ambas de dos mil diez.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y quince de marzo de dos mil trece, remite ambas pólizas con la que registra la reclasificación requerida, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y F) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Y) Ahora bien, por cuanto hace a la observaciones identificadas con los números **“Uno y Dos”** del rubro **“Servicio de Internet”** del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en la reclasificación que debe hacer el partido político en comento, respecto de las pólizas de diario 15 del mes de mayo, 25, 26, 27, 29 y 30 del mes de junio todas de dos mil diez.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y quince de marzo de dos mil trece, remite pólizas con las que registra la reclasificación requerida, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y F) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Z) Ahora bien, por cuanto hace a la observación identificada con el número **“Uno”** del rubro **“Egresos”** del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en que la institución política en comento efectuó el registro de las diferencias que continuación se detallan:

Mes	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Diferencia
Mar	EG 5685	Hotel del Portal, S.A. de C.V.	Arrendamientos especiales	1,650.00	1,550.00	100.00

Mes	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Diferencia
Mar	EG 5685	Diversos tickets de peajes	casetas	4,824.00	4,693.00	131.00
Mar	EG 5685	Diversas facturas de gasolina	Gasolina, lubricantes y aditivos	12,838.04	12,778.04	60.00
Total						\$ 291.00

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y cinco de agosto de dos mil trece, remite pólizas con las que registra las diferencias determinadas, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) y F) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

Z.1) Ahora bien, por cuanto hace a la observación identificada con el número **“Dos”** del rubro **“Egresos”** del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en que la multicitada Institución Política realizara la reclasificación del importe respecto de la cuenta identificada como DIVERSOS.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y cinco de agosto de dos mil trece, remite pólizas



con las que registra la reclasificación requerida, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Z.2) Ahora bien, por cuanto hace a la observación identificada con el número “Tres” del rubro “Egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente Instrumento, consistente en que la multicitada Institución Política realizara la reclasificación del importe respecto de la cuenta identificada como DIVERSOS.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas trece de diciembre de dos mil doce y cinco de agosto de dos mil trece, remite pólizas con las que registra la reclasificación requerida, en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en los artículos 40 inciso C) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Z.3) Respecto a la observación “Tres” del apartado de “Egresos” del Anexo 1, en relación con el Anexo 2 del dictamen que por este medio se falla, este Órgano Colegiado, determina lo siguiente:

En relación a la observación identificada con el número 1, del rubro denominado “**Arrendamientos Especiales**” del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración que deberá hacer el Partido Político, respecto de los motivos que originaron la renta de un salón, a efecto de verificar dicha derogación.

En ese orden, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de junio de dos mil trece, manifiesta que “*Con motivo de las mesas de diálogo que se llevarán a cabo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el día 02 de marzo de 2010 con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal en la entidad, le solicito de la manera más atenta gire instrucciones a las personas correspondientes para sufragar los gastos de un salón donde se llevara a cabo dicho evento*”, en atención a lo manifestado por la Institución Política en cita y toda vez que justifica el motivo por el cual se realizó la renta de un salón, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 107 fracción I, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Tocante a la observación identificada con el número 2, del rubro denominado “**Arrendamientos Especiales**” del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en comento, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

Por lo tanto, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, por el que manifiesta que “*Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas*”, en atención a lo manifestado por la Institución Política en cita y toda vez que anexa ficha de depósito, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículo 112, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

Por lo que hace, a las observaciones identificadas con los números 3, 4 y 5, del rubro denominado “**Arrendamiento de Vehículos**” del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en comento, por el cual se originó la erogación por concepto de servicio de transporte a la Ciudad de México, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes.

Atento a ello, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de junio de dos mil trece, por el que manifiesta que *“Con motivo de la capacitación que impartía el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el día 23 de marzo de 2010 denominada “normatividad aplicable para el ejercicio 2010...”*, en atención a lo manifestado por la Institución Política en cita y toda vez que explica el motivo por el cual se realizó la erogación por concepto de transporte, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículo 107 fracción I, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12**, del rubro denominado **“Casetas”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en comento respecto de la fecha de los comprobantes remitidos a esta autoridad.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante el cual anexan ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención, *en ese orden*, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículo 123, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

De lo anteriormente manifestado este Consejo General del Instituto Electoral, instruye a la Dirección Técnica del Secretariado, con el fin de que de vista del depósito realizado, a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Respecto a la observación identificada con el número **13**, del rubro denominado **“Casetas”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación de los comprobantes originales que ampare la erogación realizada.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante el cual anexan ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada, *en ese orden*, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículo 123, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En consecuencia, manifestado este Consejo General del Instituto Electoral, instruye a la Dirección Técnica del Secretariado, con el fin de que de vista del depósito realizado, a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **14**, del rubro denominado **“Consumo de Alimentos”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración que deberá hacer el Partido Político en cita, respecto de los motivos que originaron la renta de un salón, a efecto de verificar si dicha erogación puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de junio de dos mil trece, mediante el cual manifiesta que *“Con motivo de la capacitación que impartía el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el día 23 de marzo de 2010 denominada “normatividad aplicable para el ejercicio 2010...”*, en atención a lo manifestado por la Institución Política en cita y toda vez que justifica el motivo por el cual se realizó la renta de un salón, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el



artículos 107 fracción I, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **15**, del rubro denominado **"Consumo de Alimentos"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la omisión por parte del Partido Político, de presentar el comprobante que justifique el gasto registrado.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante el cual anexa ficha de depósito a cuenta bancaria, por lo que en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 123, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **16**, del rubro denominado **"Consumo de Alimentos"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración que deberá hacer el Partido Político en cita, respecto de las diferencias entre el importe señalado y el sustento documental y el importe registrado en contabilidad.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante el cual anexa póliza con la que corrige el registro contable, por lo que en ese orden, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 112 y 139 , del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

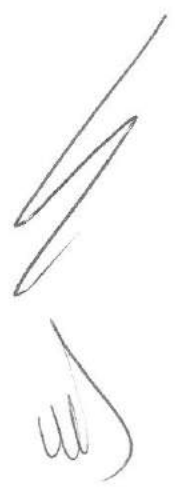
Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **17 y 18**, del rubro denominado **"Consumo de Alimentos"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración que deberá hacer el Partido Político en cita, respecto del importe erogado por concepto de propina

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante el cual anexa ficha de depósito, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 123, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

De lo anteriormente manifestado este Consejo General del Instituto Electoral, instruye a la Dirección Técnica del Secretariado, con el fin de que de vista del depósito realizado, a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Tocante a las observaciones identificadas con los números de **19 a la 119**, del rubro denominado **"Consumo de Alimentos"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración que deberá hacer el Partido Político en cita, respecto a la razón de porque el comprobante no contiene nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha dieciséis de abril de dos mil trece, mediante el cual el Partido Político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, en ese entendido, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 107 fracción I, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Por lo que respecta a la observación identificada con el número **120**, del rubro denominado **"Consumo de Alimentos"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración que deberá hacer el Partido Político en cita, respecto del importe erogado por concepto de propina.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante el cual anexa ficha de depósito por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 123, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

De lo anteriormente manifestado este Consejo General del Instituto Electoral, instruye a la Dirección Técnica del Secretariado, con el fin de que de vista del depósito realizado, a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **123**, del rubro denominado **"Consumo de Alimentos"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la omisión por parte del partido político en cita, de efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas quince de marzo y cinco de junio ambos de dos mil trece; manifestó entre otras cosas lo siguiente: *"...En relación a la observación en donde se omite efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el Actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado..."*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Lo anterior, puesto que la conducta antes desplegada por parte del partido político en revisión, no se transgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco se atentó contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización el cual es la utilización de los recursos públicos de manera transparente, ni mucho menos se pudo advertir la intención del partido político de realizar la mencionada conducta.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números de **124 a 134**, del rubro denominado **"Consumo de Alimentos"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración que deberá hacer el Partido Político en cita, respecto de la erogación por concepto de propina.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante el cual el Partido Político anexa ficha de depósito por lo que, en ese entendido, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 123 fracción I, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

De lo anteriormente manifestado este Consejo General del Instituto Electoral, instruye a la Dirección Técnica del Secretariado, con el fin de que de vista del depósito realizado, a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **135**, del rubro denominado **"Consumo de Alimentos"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta



Resolución, consistente en la relación que deberá presentar el Partido Político en cita, con nombre y firma de las personas que fueron beneficiadas con el consumo de alimentos.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha trece de diciembre de dos mil trece, mediante el cual la Institución Política en cita, presenta relación que contiene nombre y firma del personal beneficiado con el consumo de alimentos, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 125, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por cuanto hace a la observación identificada con el número **136**, del rubro denominado "**Consumo de Alimentos**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la omisión por parte del Partido Político en cita, de presentar la documentación que justifique el objeto del gasto de hospedaje en la ciudad de Puebla.

Por consiguiente, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de junio de dos mil trece, mediante el cual manifiesta "... el gasto fue con motivo de la visita que realizó el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal", de lo anteriormente manifestado y toda vez que el partido político justifica el motivo por el cual se realizó el pago del hospedaje, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 133, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Relativo a la observación identificada con el número **138**, del rubro denominado "**Gasolina, Lubricantes y aditivos**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, de la razón por la cual el comprobante no cuenta con el sello del partido político..

En ese orden, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de junio de dos mil trece, mediante el cual manifiesta solicita el acceso a la documentación observada para colocar el sello solicitado, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 114, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **139**, del rubro denominado "**Gasolina, Lubricantes y aditivos**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en cita, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

En esa tesitura, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, mediante el cual anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada, por lo que en ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita, dado que el partido político en revisión ajusta su actuar a lo dispuesto en el artículos 123, del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En relación, a la observación identificada con el número **140**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilados**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el recibo no se encontraba llenado en su totalidad, en virtud de que omitió la firma de la persona que presta el servicio.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Debido a un error administrativo se omitió asentar la firma de la persona que presta el servicio en su recibo de pago de honorarios asimilados a salarios...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por cuanto hace, a las observaciones identificadas con los números **141** a la **144**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la omisión por parte del Partido Político en cita, de no anexar los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales.

Por lo tanto, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa papel de trabajo de cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales vigentes, así como también oficio donde se explican los motivos por los cuales no se cuenta con la homoclave de la persona que presta el servicio...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Con relación a la observación identificada con el número **145**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el recibo no se encontraba llenado en su totalidad, en virtud de que omitió la firma de la persona que presta el servicio, a lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Debido a un error administrativo se omitió asentar la firma de la persona que presta el servicio en su recibo de pago de honorarios asimilados a salarios...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **146** y **147**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la omisión por parte del Partido Político en cita, de no anexar los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, por consiguiente, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa papel de trabajo de cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales vigentes, así como también oficio donde se explican los motivos por los cuales no se cuenta con la homoclave de la persona que presta el servicio...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **148** a **164**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de*



la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **165 y 166**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en cita, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **167**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **168**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en cita, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **169 y 170**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre*



donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **171 y 172**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en cita, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **173, 174 y 175**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **176**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en cita, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **177 a 185**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *“Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”*, por lo que bajo su



argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **186**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilados**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en cita, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que "*Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...*", por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **187**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilados**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que "*Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...*", por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **188**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilados**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en cita, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que "*Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...*", por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **189 a 193**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilados**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que "*Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...*", por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante,

de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **194**, del rubro denominado **"Honorarios Asimilados"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en cita, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *"Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto..."*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **195 a 198**, del rubro denominado **"Honorarios Asimilados"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *"Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto..."*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **199**, del rubro denominado **"Honorarios Asimilados"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución consistente en la omisión por parte del partido político en cita, de efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas quince de marzo y cinco de junio ambos de dos mil trece; manifestó entre otras cosas lo siguiente: *"...En relación a la observación en donde se omite efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el Actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado..."*, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **200 a 218**, del rubro denominado **"Honorarios Asimilados"** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que *"Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto..."*, por lo que bajo su

argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **219**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilados**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución consistente en la omisión por parte del partido político en cita, de efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas quince de marzo y cinco de junio ambos de dos mil trece; manifestó entre otras cosas lo siguiente: "...*En relación a la observación en donde se omite efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el Actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado...*", por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **220 a 250**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilados**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que "*Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...*", por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **251**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilados**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la presentación por parte del Partido Político en cita, del comprobante original que ampare la erogación realizada.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que "*Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...*", por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **252 a 306**, del rubro denominado "**Honorarios Asimilados**" del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que "*Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre*"

donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...”, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **307 a 309**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución consistente en la omisión por parte del partido político en cita, de efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas quince de marzo y cinco de junio ambos de dos mil trece; manifestó entre otras cosas lo siguiente: “...*En relación a la observación en donde se omite efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” el Actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado...*”, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas con los números **310 a 344**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución, consistente en la aclaración por parte del Partido Político en cita, del motivo por el cual el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número, presentado ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fecha primero de febrero de dos mil trece, manifiesta que “*Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel del trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto...*”, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número **345**, del rubro denominado **“Honorarios Asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de esta Resolución consistente en la omisión por parte del partido político en cita, de efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

A lo que el **Partido de la Revolución Democrática** a través de los oficios sin número, presentados ante la oficialía de partes de esta Autoridad Electoral, en fechas quince de marzo y cinco de junio ambos de dos mil trece; manifestó entre otras cosas lo siguiente: “...*En relación a la observación en donde se omite efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” el Actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado...*”, por lo que bajo su argumento relativo a su imposibilidad material de presentar la documentación faltante, de conformidad a la máxima jurídica *Ad impossibilia nemo tenetur* (nadie está obligado a lo imposible), este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por **solventada** la observación antes descrita.

Por lo que hace, a las observaciones identificadas con los números **346 a la 362, 364 a la 398, 400 a la 431, 433 a la 460, 462 a la 489, 491 a la 518, 520 a la 546** del rubro denominado **“Honorarios asimilados”** del Anexo 2 del dictamen objeto del presente Fallo, consistentes en que los comprobantes exhibidos no contienen el Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios, así como no se desglosa el Impuesto Sobre la Renta retenido, además de no presentar escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el papel de trabajo con el que se determine el



cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, por consiguiente, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número de fecha primero de febrero de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

“...Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo del cálculo de la retención correspondiente, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR...”

Asimismo, a través del oficio sin número recibido en fecha cinco de agosto de dos mil trece, por la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Partido de la Revolución Democrática** remite póliza con el correcto registro del Impuesto Sobre la Renta retenido.

Bajo este contexto, los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral tienen por **solventadas** las observaciones descritas en líneas anteriores, puesto que de la revisión a la documentación remitida por el partido político en revisión, se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, lo anterior de conformidad con el artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por otro lado, mediante el oficio descrito en líneas anteriores el instituto político descrito argumentó a esta Autoridad Electoral, que su actual Comité Ejecutivo no cuenta con información relacionada con la homoclave de las personas que prestan servicios por honorarios asimilados, ya que en sus archivos no hay evidencia y/o documentación alguna, además de referir que se trata de un requisito mínimo, que no afecta la debida comprobación de los recursos.

En ese orden, este Órgano Colegiado determina tener por **solventadas** dichas observaciones, considerando que dicha conducta desplegada por el partido político antes citado se traduce, en un error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación, lo cual obedece a errores administrativos que no trasgreden ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

Ahora bien, respecto las observaciones identificadas con los números **363, 399, 432, 461, 490, 519**, del rubro denominado **“Honorarios asimilados”** del Anexo 2 del dictamen materia de este Instrumento, consistentes en la omisión por parte del partido político en revisión de efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; señalando que el comprobante no contiene el Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios y no desglosa el Impuesto Sobre la Renta retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector, en ese orden, el **Partido de la Revolución Democrática** mediante el oficio sin número de fecha primero de febrero de dos mil trece, refiere:

“...Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo del cálculo de la retención correspondiente, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR...”

Asimismo, a través del oficio sin número recibido en fecha cinco de agosto de dos mil trece, por la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Partido de la Revolución**



Democrática remite póliza con el correcto registro del Impuesto Sobre la Renta retenido.

Bajo este contexto, los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral tienen por **solventadas** las observaciones descritas en líneas anteriores, puesto que de la revisión a la documentación remitida por el partido político en revisión, se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, lo anterior de conformidad con el artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, a través del oficio descrito en líneas anteriores el instituto político descrito argumentó a esta Autoridad Electoral, que su actual Comité Ejecutivo no cuenta con información relacionada con la homoclave de las personas que prestan servicios por honorarios asimilados, ya que en sus archivos no hay evidencia y/o documentación alguna, además de referir que se trata de un requisito mínimo, que no afecta la debida comprobación de los recursos. Además, refiere que por un error administrativo omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en esa tesitura, este Consejo General del Instituto Electoral determina tener por **solventada** la presente observación, en atención de que la omisión descrita obedece a un error administrativo que no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

En relación a las observaciones identificadas con los números **547** a la **554**, del rubro denominado "**Hospedaje**" del Anexo 2 del dictamen objeto de esta Resolución, consistentes a las aclaraciones relativas a los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto ordinario, bajo ese contexto, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil trece, argumenta lo siguiente: "...el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer el Comité Ejecutivo Estatal...", por lo antes descrito, este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones antes descritas, en atención de que el partido político en revisión ajustó su actuar a lo dispuesto en los artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Tocante a la observación identificada con el número **555**, del rubro denominado "**Hospedaje**" del Anexo 2 del dictamen objeto de esta Resolución, consistente en aclarar las diferencias detectadas entre el importe registrado en el soporte documental y el importe asentado en la contabilidad, además de que no describe los motivos que originaron la erogación, atento a ello, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil trece, realiza la aclaración en sus registros contables, además de describir: "...el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer el Comité Ejecutivo Estatal...", por lo antes descrito, este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventada** la observación antes descrita, en atención de que el partido político en revisión ajustó su actuar a lo dispuesto en los artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, en relación a la observación identificada con el número **556**, del rubro denominado "**Hospedaje**" del Anexo 2 del dictamen objeto de esta Resolución, consistente en aclarar los motivos que originaron el gasto bajo este rubro en la Ciudad de Puebla, en ese tenor, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil trece, manifiesta lo siguiente: "...el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer el Comité Ejecutivo Estatal...", en esa



tesitura, este Órgano Máximo de Decisión del Instituto Electoral tiene por **solventada** la observación antes descrita, en atención de que el partido político en revisión justifica el motivo de la erogación, en términos del numeral 133 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En cuanto hace a la observación identificada con el número **557**, del rubro denominado "**Mantenimiento de equipo de transporte**" del Anexo 2 del dictamen objeto de esta Resolución, en la que se determinó que la factura identificada con el número 472 no cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes del partido político en revisión, en consecuencia a lo descrito, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil trece, procede al reintegro del importe observado, en esa tesitura, este Órgano Máximo de Decisión del Instituto Electoral tiene por **solventada** la observación descrita en el presente párrafo, en atención de que el partido político en revisión procede en términos del artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral instruye a la Dirección Técnica del Secretariado para que de vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral de los depósitos realizados, lo anterior, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Respecto con las observaciones identificadas con los números **558, 576 a la 598** del rubro denominado "**Mantenimiento de equipo de transporte**" del Anexo 2 del dictamen objeto de esta Resolución, en la que se determinó que las facturas no contienen los números de placa de los vehículos a los que se le efectuó mantenimiento, en consecuencia a lo descrito, el **Partido de la Revolución Democrática** en fecha diecisiete de junio de dos mil trece asentó en los comprobantes los números de placas del vehículo beneficiado con dicho mantenimiento, por lo antes descrito, este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones, puesto que el partido político en referencia cumplió con lo ordenado en el artículo 131 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo que hace a las observaciones **559 a la 575**, del rubro denominado "**Mantenimiento de equipo de transporte**" del Anexo 2 del dictamen base de este Fallo, consistentes en la omisión del instituto político de referencia de asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible, por consiguiente, el **Partido de la Revolución Democrática** en fecha trece de diciembre de dos mil doce asentó en el comprobante el número de placas del vehículo beneficiado con dicho suministro, es por lo que este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones antes descritas, dado que el partido político en revisión cumplió con lo ordenado en el artículo 130 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En relación con la observación identificada con el número **599**, del rubro denominado "**Mantenimiento de oficinas**" del Anexo 2 del dictamen base de esta Resolución, consistente en que la copia fotostática del cheque número 5679 no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", requisito necesario en virtud de que su importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece la normatividad aplicable, por lo tanto, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil trece, manifiesta que por un error administrativo omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en esa tesitura, este Consejo General del Instituto Electoral determina tener por **solventada** la presente observación, en atención de que la omisión descrita obedece a un error administrativo que no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.



Por lo que hace a las observaciones **601** a la **604** y **609**, del rubro denominado "**Pasajes**", así como la observación **625** del rubro "**Telefonía celular**" del Anexo 2 del dictamen base de la presente Resolución, en las que se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$1,174.00) y el importe registrado en contabilidad (\$1,508.00), en ese orden, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, exhibió la póliza con la que registra contablemente la diferencia determinada, es por lo que este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones antes descritas, dado que el partido político en revisión cumplió con lo ordenado en los artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Tocante a la observación número **607**, del rubro denominado "**Pasajes**" del Anexo 2 del dictamen base de la presente Resolución, en las que se requirió al partido político en referencia que aclarara los motivos para realizar erogaciones fuera del Estado de Puebla (viaje de la ciudad de Huamantla Tlaxcala a La Venta), en consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, realizó el reintegro de la cantidad observada, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventada** la observación antes descrita, puesto que el partido político en revisión realizó el reintegro en términos del artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral instruye a la Dirección Técnica del Secretariado para que de vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral de los depósitos realizados, lo anterior, para los efectos administrativos a que haya lugar.

En atención a las observaciones identificadas con los números **608** a la **610**, del rubro denominado "**Pasajes**" del Anexo 2 del dictamen base de este Fallo, relativos en que los comprobantes no desglosan el Impuesto Sobre la Renta retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, en consecuencia, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil trece, manifestó lo siguiente: "...Se anexa recibo de honorarios asimilables a salarios...", asimismo de la revisión a la documentación presentada por el partido político se desprende que anexa papel de trabajo con el que se determina el cálculo, así como comprobante que cumple con requisitos fiscales a excepción de la homoclave del R.F.C., argumentando que en los archivos del partido político no hay evidencia referente a dicha observación, en ese orden, este Órgano Colegiado determina tener por **solventadas** dichas observaciones, considerando que dicha conducta desplegada por el partido político antes citado se traduce, en un error técnico administrativo, por los argumentos vertidos con antelación, lo cual obedece a errores administrativos que no trasgreden ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

En atención a las observaciones identificadas con los números **608** a la **610**, del rubro denominado "**Servicio telefónico doméstico**", así como la observación número **623** del rubro "**Telefonía celular**" del Anexo 2 del dictamen base de este Fallo, consistentes en la presentación de los comprobantes originales que amparen las erogaciones realizadas, atento a ello, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, realizó el reintegro de los montos observados, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones antes descritas, puesto que el partido político en



revisión realizó el reintegro en términos del artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral instruye a la Dirección Técnica del Secretariado para que de vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral de los depósitos realizados, lo anterior, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por cuanto hace a las observaciones identificadas con los números **614** a la **622**, del rubro denominado "**Servicios de internet**" del Anexo 2 del dictamen objeto del presente Fallo, consistentes en la omisión por parte del **Partido de la Revolución Democrática** de presentar los comprobantes originales que amparen la erogaciones realizadas, en ese orden, el partido político en revisión, a través del oficio sin número presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en fecha primero de febrero de dos mil trece, exhibió los comprobantes originales que reúnan los requisitos fiscales y amparan las erogaciones realizadas, por lo antes descrito, este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones antes descritas, en atención de que el partido político en revisión ajusto su actuar a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En atención a las observaciones **623, 624 y 626** del rubro "**Telefonía celular**" del Anexo 2 del dictamen base de este Fallo, en la que se determinó que las facturas no cumplen con todos los requisitos fiscales: contienen errores aritméticos ya que la suma de las cantidades determinadas como subtotal (\$166.76) multiplicadas por la tasa de impuesto del 16% (\$26.68), exceden el importe que amparan en los sustentos documentales (\$182.50), atento a ello, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, realizó el reintegro de los montos observados, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones antes descritas, puesto que el partido político en revisión realizó el reintegro en términos del artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral instruye a la Dirección Técnica del Secretariado para que de vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral de los depósitos realizados, lo anterior, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Por cuanto hace a las observaciones identificadas con los números **627 y 628** del rubro "**Anticipos a proveedores**" del Anexo 2 del dictamen objeto del presente materia de esta Resolución, consistentes en la omisión de efectuar el pago de la factura mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por consiguiente, el partido político en revisión, a través del oficio sin número de fecha cinco de junio de dos mil trece, manifestó que: *"...el actual Comité Ejecutivo Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado"*, así como, anexa oficio en el que precisa que por un error administrativo se omitió plasmar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo antes descrito, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventadas** las observaciones descritas en el párrafo anterior, debido a que dichas omisiones no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

Por cuanto hace a las observaciones identificadas con los números **629, 633 y 634**, del rubro denominado "**Renta de anuncios espectaculares**" del Anexo 2 del dictamen objeto del presente Fallo, consistentes en que los comprobantes no reúnen todos los requisitos fiscales: el importe no corresponde de multiplicar la cantidad de servicios por el costo unitario, asimismo se requiere que el partido político aclare el

objeto del servicio contratado (264 entrevistas en profundidad en el municipio de San Pedro Cholula, Pue.), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, en ese orden, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en fecha cinco de agosto de dos mil trece, realizó el reintegro de los montos observados, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones antes descritas, puesto que el partido político en revisión realizó el reintegro en términos del artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral instruye a la Dirección Técnica del Secretariado para que de vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral de los depósitos realizados, lo anterior, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Respecto a las observaciones números **631, 635 y 638** del rubro denominado **"Renta de anuncios espectaculares"** del Anexo 2 del dictamen objeto del presente Fallo, en las que se requiere la presentación de los comprobantes originales que amparen las erogaciones realizadas, en virtud de que no se anexan documentos a la póliza que ampare el importe observado, en ese orden, el partido político en revisión, a través del oficio sin número presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en fecha primero de febrero de dos mil trece, anexa el comprobante original por el concepto observado, de igual forma, en fecha cinco de agosto del mismo año el partido político presentó escrito en el que manifestó que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, por lo antes descrito, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventadas** las observaciones descritas en el párrafo anterior, debido a que dichas omisiones no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

En cuanto hace a las observaciones identificadas con los números **630, 632, 636, 637, 639 a la 646** del rubro **"Renta de anuncios espectaculares"** del Anexo 2 del dictamen objeto del presente materia de esta Resolución, consistentes en la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por consiguiente, el **Partido de la Revolución Democrática**, a través del oficio sin número de fecha primero de febrero de dos mil trece presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, anexa comprobante original por el concepto observado, ahora bien, en atención de que el comprobante exhibido ante esta Autoridad Electoral excede del monto de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el partido político en revisión mediante escrito sin número recibido el día cinco de agosto de dos mil trece, señaló que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, asimismo, anexó escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo antes descrito, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventadas** las observaciones anteriormente descritas, debido a que dichas omisiones no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

Por cuanto hace a las observaciones **633** y **634** del rubro "**Telefonía celular**" del Anexo 2 del dictamen base de este Fallo, en la que se determinó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el importe no corresponde de multiplicar la cantidad de servicios por el costo unitario, asimismo se requiere que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (195 entrevistas en profundidad en el municipio de Tochtepec, Pue. y 200 entrevistas en profundidad en el municipio de Huauchinango, Pue.), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados, atento a ello, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en fecha cinco de agosto de dos mil trece, realizó el reintegro de los montos observados, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral tiene por **solventadas** las observaciones antes descritas, puesto que el partido político en revisión realizó el reintegro en términos del artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Electoral instruye a la Dirección Técnica del Secretariado para que de vista a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral de los depósitos realizados, lo anterior, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Relativo a las observaciones identificadas con los números **647** y **648** del rubro denominado "**Renta de anuncios espectaculares**" del Anexo 2 del dictamen objeto del presente Fallo, en las que se requiere el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad multiplicada por el precio unitario no corresponde con el importe, así como, ampara la contratación de servicios (8 anuncios espectaculares con leyendas de campaña Compromiso por Puebla) que no corresponden al rubro del acceso a medios de comunicación, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades tendientes a la obtención del voto, asimismo, se requiere la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), el contrato del servicio solicitado y la evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados, por lo tanto, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en fecha cinco de junio de dos mil trece, refiere: *"En relación al concepto de la factura, se anexa carta del proveedor aclarando el servicio recibido, con respecto a la erogación fuera del Estado de Puebla se anexa oficio aclarando tal situación, se anexan evidencias del servicio contratado y referente al contrato del servicio solicitado le informo que debido al cambio de administración el actual Comité del partido no cuenta con ese documento, sin embargo la erogación realizada esta soportada con la factura, por lo que se solicita al Consejo General del IEE lo tome en consideración para su solventación."*, de igual forma, el partido político multireferido anexa carta del proveedor aclarando el concepto del servicio recibidos, la evidencia correspondiente y oficio donde menciona que la contratación en la Cd. de México se hizo por consideración al precio accesible en relación a los proveedores de Puebla, sin embargo no anexa el contrato del servicio solicitado, en esa tesitura, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventadas** las observaciones descritas en el párrafo anterior, debido a que dichas omisiones no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

Ahora bien las observaciones identificadas con los números **651** a la **661** del rubro "**Portal Internet**" del Anexo 2 del dictamen objeto del presente materia de esta Resolución, consistentes en la presentación de comprobante original que ampare la



erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados, por consiguiente, el **Partido de la Revolución Democrática**, a través del oficio sin número de fecha primero de febrero de dos mil trece presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, anexa comprobante original por el concepto observado, ahora bien, en atención de que el comprobante exhibido ante esta Autoridad Electoral excede del monto de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el partido político en revisión mediante escrito sin número recibido el día cinco de junio de dos mil trece, manifestó que: *"...el actual Comité Ejecutivo Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado"*, así como, anexa oficio en el que precisa que por un error administrativo se omitió plasmar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo antes descrito, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventadas** las observaciones anteriormente descritas, debido a que dichas omisiones no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.

Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

Tocante a las observaciones identificadas con los números **662** y **663** del rubro denominado "**Renta de anuncios espectaculares**" del Anexo 2 del dictamen objeto del presente Fallo, en las que se requiere aclarar porque los comprobantes que amparan la contratación de servicios (13 página web en flash con 4 ventanas principales) no corresponden al rubro del acceso a medios de comunicación, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades tendientes a la obtención del voto, de igual forma, se le requirió la presentación de evidencia que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como, evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados, en atención a ello, el **Partido de la Revolución Democrática** a través del oficio sin número presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en fecha cinco de junio de dos mil trece, refiere: *"En relación al concepto de la factura, se anexa carta del proveedor aclarando el servicio recibido, con respecto a la erogación fuera del Estado de Puebla se anexa oficio aclarando tal situación, así como se anexan evidencias del servicio contratado."*, asimismo, el partido político en referencia manifiesta que la contratación en la Ciudad de México, se hizo por consideración al precio accesible en relación a los proveedores de Puebla, de igual forma, el partido político multireferido anexa carta del proveedor aclarando el concepto del servicio recibidos, la evidencia correspondiente y oficio donde menciona que la contratación en la Cd. de México se hizo por consideración al precio accesible en relación a los proveedores de Puebla, en esa tesitura, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventadas** las observaciones descritas en el presente párrafo, debido a que atiende a lo dispuesto en los artículos 107 fracciones II y III, 108, 109 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo que hace a las observaciones números **664** y **666** del rubro "**Propaganda utilitaria**" del Anexo 2 del dictamen objeto del presente materia de esta Resolución, en las que se requiere la presentación de los comprobantes originales que amparen las erogaciones realizadas, en virtud de que el anexo es copia simple, así como evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos, en respuesta a lo anterior, el **Partido de la Revolución Democrática**, a través del oficio sin número presentado en fecha cinco de agosto de dos mil trece ante la Oficialía de Partes de este Instituto, manifiesta lo siguiente: *"...Como se ha informado, el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, por lo que a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo no ha sido posible allegarse de las facturas originales expedidas por "Productos de Empaque S.A. de C.V." números 192 y 193, requeridas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo...Sin embargo, en las copias de las facturas que fueron entregadas puede claramente observarse que se expidieron a nombre del Partido de la Revolución Democrática, así como las cantidades y conceptos por los que se realizaron los gastos que amparan dichas facturas, comprobando así el origen y destino de los montos de financiamiento público*



*correspondientes, mismos que se registraron conforme consta en las pólizas respectivas que se reflejan en la contabilidad del partido, por lo que tomando en cuenta que la situación administrativa que impera en nuestro partido hace materialmente imposible el presentar la documentación original requerida, le solicito atentamente se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas...”, en ese tenor, este Órgano Máximo de Decisión tiene por **solventadas** las observaciones descritas, debido a que dichas omisiones no trasgrede ninguno de los fines que persigue la fiscalización, así como tampoco atenta contra el bien jurídico tutelado dentro de los procesos de fiscalización.*

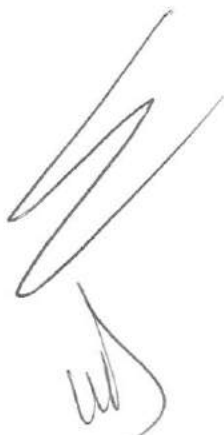
Lo anterior, considerando que el bien jurídico tutelado, es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir la correcta aplicación del financiamiento público, tal como se aprecia del artículo 52 Bis del Código Comicial Local.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado Ordenamiento Legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/ORD-005/12**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por **Partido de la Revolución Democrática** en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, resultaron observaciones que el instituto político antes descrito reportó en su informe, mismas que fueron solventadas por el instituto político en comento en ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, éste presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la extinta Comisión Permanente Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución, se desprende que el **Partido de la Revolución Democrática**, cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veinte de febrero de dos mil doce y con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable al presente caso en términos del acuerdo **CG/AC-008/12**, aprobado por el Consejo General, con fecha catorce de marzo de dos mil doce, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que exhibió el mencionado instituto político, le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.



En ese tenor; se considera atinado establecer que **subsistieron errores y omisiones** en los anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante del dictamen DIC/CRAF/ORD-005/12, que corre agregado al presente Fallo como **ANEXO ÚNICO**.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la extinta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que subsistieron respecto al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por parte del **Partido de la Revolución Democrática** para quedar como a continuación se enuncia:

Observaciones generales determinadas al partido político en revisión en lo que corresponde a la documentación registrada, consistentes en:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN																				
1	"Tres" del rubro "Anticipo a proveedores", del anexo 1	<p>Se observa que al cierre del ejercicio 2010 el partido político presenta saldos positivos en "ANTICIPO A PROVEEDORES" por un importe de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con respecto al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integra conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta / Subcuenta</th> <th>Saldo al 31/dic/09</th> <th>Movimientos que afectaron al saldo durante 2010</th> <th>Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Creativa Comercial</td> <td>\$ 256,500.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 256,500.00</td> </tr> <tr> <td>Transición Diario A.C.</td> <td>\$ 10,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>A&C Asociados y Confor</td> <td>\$80,500.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 80,500.00</td> </tr> <tr> <td>Total A.O.</td> <td>\$ 347,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 347,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se señala que al cierre del ejercicio 2010, se presenta en la contabilidad del partido, saldos positivos en la cuenta "Anticipo a Proveedores" por la cantidad de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que se generaron durante el año 2009, es decir con antigüedad mayor a un año, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, siendo necesario que se efectúe dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123.</p>	Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2010	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10	Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00	Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	A&C Asociados y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00	Total A.O.	\$ 347,000.00	\$ 0.00	\$ 347,000.00
Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2010	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10																			
Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00																			
Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00																			
A&C Asociados y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00																			
Total A.O.	\$ 347,000.00	\$ 0.00	\$ 347,000.00																			

Cabe hacer mención que **subsisten observaciones** respecto al partido político en revisión (**Anexo 2**).

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR EL CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	121, del rubro denominado "Consumo de alimentos", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.
2	122, del rubro denominado "Consumo de alimentos", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.
3	137, del rubro denominado "Consumo de alimentos", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.
4	600, del rubro denominado "Papelería", del Anexo 2 del dictamen	Omisión en la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (1,000 tarjetas de presentación papel couche frente con UV), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011.
5	605, del rubro denominado "Papelería", del Anexo 2 del dictamen	Aclarar los motivos para realizar erogaciones fuera del Estado de Puebla (Pachuca de Soto).
6	665, del rubro denominado "Propaganda utilitaria", del Anexo 2 del dictamen	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la otrora Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al **Partido de la Revolución Democrática** sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia y el diverso 37 Bis inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, normatividad vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de este Instrumento, así como de conformidad a lo determinado en el considerando 4 del presente Fallo, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución respecto a las observaciones detectadas al **Partido de la Revolución Democrática**.

Para lo cual se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, a efecto de que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente Resolución.

6. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al representante del **Partido de la Revolución Democrática** en términos de lo establecido por el artículo 37 Bis inciso g) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente hasta antes de la reforma legal publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce y ratificado para la fiscalización de los ejercicios dos mil diez y dos mil once, mediante el Acuerdo **CG/AC-008/12** señalado en los antecedentes de la presente Resolución. En ese orden, se instruye a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral, a efecto de que realice los trámites conducentes para la debida notificación del presente Instrumento.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-005/12**, de la entonces Comisión Permanente Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este Fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática**, acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de esta Resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número **DIC/CRAF/ORD-005/12**, de la otrora Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de acuerdo a lo indicado en los considerandos 3 y 4 del presente fallo.



CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente Resolución al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al **Partido de la Revolución Democrática**, según lo dispuesto por los considerandos números **4 y 5** de esta Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando **6** de esta Resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. MIGUEL-DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

I. Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorgaba el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III. En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

IV. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

V. En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ .

VI. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Maestro Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En ese sentido, se estableció entre otros, que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, corresponderá al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

VIII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* antes mencionado.

IX. Por decreto publicado el trece de abril del año dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no

podrán exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

X. Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, Local para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecidos para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

XI. En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante Acuerdo CG/AC-022/09, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil diez y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En esa tesitura, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir del año dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$3'312,911.17 (Tres millones trescientos doce mil novecientos once pesos 17/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el considerando 6, décimo noveno párrafo del Dictamen COPP/004/09, aprobado en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, señala lo siguiente: *"...la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación social será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta el criterio tomado por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01, CG/AC-052/04 y CG/AC-008/07, en los cuales se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno, dos mil dos y dos mil siete en lo relativo a que la cantidad que por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales"*.

Consecuentemente, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero del año de la elección, es decir, en el año dos mil diez, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación fuera de \$ 10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

3
el

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el instituto político antes citado la cantidad de \$ 3'920,682.62 (Tres millones novecientos veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 17,298.11 (Diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.).

XII. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante el oficio número IEE/DPPM-0238/09, remitió al **Partido de la Revolución Democrática** copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL DIEZ Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-022/09 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, que deben ser observados por el instituto político referido.

XIII. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-045/09, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió la normatividad vigente en materia de fiscalización al **Partido de la Revolución Democrática**, en fecha doce de enero de dos mil diez mediante el oficio número IEE/DPPM-0033/10.

XIV. En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante el comunicado identificado con el número IEE/DPPM-0019/10, la Unidad Administrativa descrita en el punto inmediato anterior hizo del conocimiento del instituto político supracitado el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el cinco de abril de dos mil once.

XV. En fecha doce de enero de dos mil diez, mediante el oficio número IEE/DPPM-0040/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido de la Revolución Democrática** al curso que se impartiría sobre el tema: "JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO", realizado el día doce de enero de ese mismo año, en las instalaciones de este Organismo Electoral.

XVI. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$ 3'312,911.17 (Tres millones trescientos doce mil novecientos once pesos 17/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el importe de \$1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al rubro del acceso equitativo a los

medios de comunicación, tal como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Instituto.

XVII. En fecha veintiuno de abril de dos mil diez, mediante oficios números FIN-PRD/010/2010 y FIN-PRD/011/2010, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

Asimismo, el tres de junio de dos mil diez, mediante oficio número. FIN-PRD/015/2010, el partido político en comento presentó ante la Unidad Administrativa antes descrita alcance al informe trimestral antes señalado.

XVIII. En fecha quince de julio de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0521/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, la Dirección descrita en el punto anterior hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XIX. En fecha veintiuno de julio de dos mil diez, mediante oficio sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

XX. En fecha quince de septiembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1236/10, la Dirección supracitada presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XXI. En fecha quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio número IEE/DPPM-0552/10, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez, la Unidad Administrativa multicitada hizo del conocimiento al instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficio sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXIII. En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante oficio sin número, el instituto político en cita presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

XXIV. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, mediante memorándum número IEE/DPPM-1388/10, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez.

XXV. En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante oficio identificado con el número IEE/DPPM-0013/11, la Unidad Administrativa antes

mencionada informó al Partido de la Revolución Democrática los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintiuno de enero y cinco de abril de dos mil once, respectivamente.

XXVI. En fecha diecisiete de enero de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0026/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVII. En fecha veintiuno de enero de dos mil once, mediante oficio sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección antes mencionada su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXVIII. En fecha dieciocho de marzo de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0108/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

XXIX. En fecha cinco de abril de dos mil once, mediante escrito sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXX. En fecha diecinueve de abril de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0084/11, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXI. En fecha seis de mayo de dos mil once, mediante oficio sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXII. En fecha veintidós de junio de dos mil once, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0528/11, la Dirección descrita en líneas anteriores presentó, ante esta Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXIII. En fecha primero de julio de dos mil once, mediante oficio número IEE/DPPM-0253/11, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del instituto político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas.

al 6

XXXIV. En fecha quince de julio de dos mil once, mediante escrito sin número, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXV. En fecha primero de septiembre de dos mil once, mediante memorándum número IEE/DPPM-0716/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos que en dicha fecha vencía el plazo para que la Unidad Administrativa en cita remitiera a la Comisión en comento, el Informe consolidado resultado de la revisión del Informe Anual del **Partido de la Revolución Democrática** correspondientes al año dos mil diez, sin embargo, en virtud de la considerable reducción del personal adscrito al Departamento de Prerrogativas (Fiscalización), aún y cuando se adoptaron medidas extraordinarias, fue técnica y humanamente imposible la conclusión de dicho informe, estando la Dirección en espera de las consideraciones correspondientes a la propuesta de ampliación de plazos sugerido a la instancia correspondiente.

XXXVI. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las cuales destacan la creación de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

XXXVII. En Sesión Especial de fecha dos de diciembre de dos mil once, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo "...*POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIO Y ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010 Y 2011 Y DE LOS INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011*", identificado con el número CG/AC-065/11, en este sentido, se determinó que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, debía entregar a la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe materia del presente Dictamen, en un plazo de treinta y cinco días contados a partir del día siguiente de la aprobación de dicho acuerdo, el tres de febrero de dos mil doce.

XXXVIII. En fecha tres de febrero de dos mil doce, mediante memorándum número IEE/DPPM-0079/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado derivado de la revisión del informe anual del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

XXXIX. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, entre las cuales destacan la derogación de facultades de fiscalización de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al otorgárselas a la Unidad de Fiscalización a partir del primero de enero de dos mil doce, en el que también se facultó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para aprobar el reglamento correspondiente.

XL. En sesión ordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo "...POR EL CUAL ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN LLEVADOS A CABO POR ESTE ORGANISMO, DERIVADO DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE...", identificado con el número CG/AC-008/12, el cual en su punto resolutive Segundo establece, lo siguiente:

"SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, continúe con los procedimientos de fiscalización que dicha Comisión inició y desarrolló, y que a la fecha de la Reforma Electoral se encontraban pendientes de resolver, según lo consignado en el considerando 4 del presente instrumento."

XLI. En sesión ordinaria de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-02/CRAF/140512.- Una vez analizado el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión al informe anual presentado por el partido de la Revolución Democrática bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al año de dos mil diez, el cual fue remitido mediante memorándum no. IEE/DPPM-0079/11(SIC) de fecha tres de febrero de dos mil once (SIC) y en términos del acuerdo CG/AC-008/12 del Consejo General, de sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido en cita, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 34 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

XLII. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó el acuerdo "...POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO PRIMER PÁRRAFO, DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LO RELATIVO LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO", identificado con el número CG/AC-021/12, por el cual se nombra como Secretario Ejecutivo de este Organismo, al Ciudadano Miguel David Jiménez López.

XLIII. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, mediante oficio número IEE/DPPM-0042/12, y en cumplimiento al, ACUERDO-02/CRAF/140512 del Órgano auxiliar antes citado, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido de la Revolución Democrática** la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de quince días para la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considere convenientes.

8

XLIV. En sesión especial de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó el acuerdo "...POR EL QUE MODIFICA LA INTEGRACION DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN ATENCION A LA RENUNCIA DEL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ COMO CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO...", identificado con el número CG/AC-024/12, entre las comisiones que fueron modificadas resalta la Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.



XLV. En sesión ordinaria iniciada en trece de julio de dos mil doce, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-05/CRAF/1307012.- Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento ACUERDO-05/CRAF/1307012.- Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en el informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Dirección Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez del Partido de la Revolución Democrática, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día ___ (25 de julio de 2012) del año dos mil doce, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"



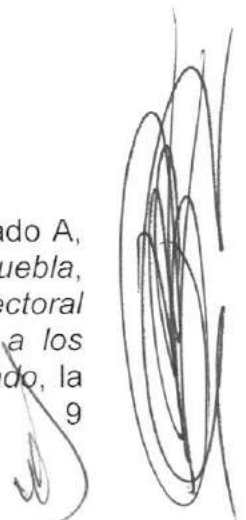
CONSIDERANDO

1.- Que, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en los antecedente **V**, **VI** y **XL** de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, anteriores a la Reforma del veintisiete de abril de dos mil doce, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, el cual a la letra dispone:



"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, apartado A, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la



anterior normatividad aplicable en términos del Acuerdo del Consejo General CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente Dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al Máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, ante esta Comisión Revisora, los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, aplicables en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Aunado a ello, en el Reglamento en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado, empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y

egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente, tal y como se advierte del punto XIII del capítulo de antecedentes del presente Instrumento.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

4.- Que, en la aplicación que se realice del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, del análisis a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los

puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA —12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO —13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.
 JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL —12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS."

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicables en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos de presentación de los informes trimestrales y el informe anual del **Partido de la Revolución Democrática**; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 18 bis, 19, 23, 26 y 57 del multicitado Reglamento para la Fiscalización.

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en los antecedentes número XIII del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido de la Revolución Democrática** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el partido político antes citado, en términos de los artículos 11

fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes número **XVII, XIX, XXII y XXVII** del presente Dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez**, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de abril de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de abril del mismo año**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil diez**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil diez**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez**, el instituto político citado en el punto inmediato anterior tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil diez**; exhibiendo dicho informe el **veintiuno de octubre de dos mil diez**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, el partido político multicitado tuvo como plazo el comprendido del **tres al veintiuno de enero de dos mil once**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de enero de dos mil once**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido de la Revolución Democrática** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **en tiempo**, toda vez que el instituto político en cita tuvo como plazo comprendido del **tres de enero al cinco de abril de dos mil once** y éste fue presentado el día **cinco de abril de dos mil once**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIX** del presente Dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si en su caso el **Partido de la Revolución Democrática** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido de la Revolución Democrática**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y

Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del partido político antes citado con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral, del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, tal como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido de la Revolución Democrática**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0521/10 de fecha **quince de julio de dos mil diez**, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que **no fueron presentadas**, ya que el plazo que tuvo el mencionado partido político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de julio de dos mil diez**.
- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo **del primero de abril al treinta de junio de dos mil diez**, mismas que fueron notificadas al partido político supracitado, mediante el oficio identificado con el número IEE/DPPM-0552/10 de fecha quince de octubre de dos mil diez, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Revolución Democrática** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintinueve de octubre de dos mil diez**, y fueron presentadas el día **veintinueve del mismo mes y año**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIII**, del presente Dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al **Partido de la Revolución Democrática** mediante el oficio número IEE/DPPM-0026/11, de fecha **diecisiete de enero del dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que no se exhibieron, ya que el plazo que tuvo el instituto multireferido para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **treinta y uno de enero de dos mil once**, y no fueron presentadas
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez** y que fueron notificadas al **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio número IEE/DPPM-0084/11, de fecha **diecinueve de abril de dos mil once**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo dicho instituto político para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **seis de mayo de dos mil once**, y fueron presentadas el día **seis de mayo de dos mil once**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el antecedente número **XXXI**, del presente Dictamen.

Por lo que, es viable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al Titular del Órgano Interno Encargado de la Administración de los recursos del **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio número IEE/DPPM-253/11 de fecha primero de julio de dos mil once, tal como se observa en el antecedente número **XXXIII** del presente dictamen.

En esa virtud, el día quince de julio de dos mil once mediante escrito sin número, el representante del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**; resultando dicha presentación **en tiempo**, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo de entrega que inició el día cuatro de julio de dos mil once y terminó el día quince del mismo mes y año, tal como se observa en el antecedente número **XXXIV** del presente dictamen.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia, tienen el carácter de documentales privadas, las que son ofrecidas y que corresponden a las partes.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido de la Revolución Democrática** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XX, XXIV, XXVIII XXXII, y XXXVII** del presente Dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, tienen el carácter de documentales públicas, ya que son expidas por los órganos o funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del Informe Anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar que existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del antes descrito partido político durante el referido periodo.

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document, including a large signature at the top, a signature below it, a signature below that, a signature below that, a signature below that, and a signature below that.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicables en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce.

En esa tesitura, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el partido político en revisión pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-022/09 referido en el antecedente número **XI** del presente Dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de febrero de dos mil diez, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$34'596,221.85 (Treinta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 85/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$ 3'312,911.17 (Tres millones trescientos doce mil novecientos once pesos 17/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil diez los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado recibieron la cantidad de \$10'378,866.54 (Diez millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 54/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$ 1'482,695.22 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 22/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia entendiéndose estos como los documentos que expidan los órganos o funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido de la Revolución Democrática** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, por lo que corresponde al financiamiento privado dirigido para mantener sus actividades ordinarias permanentes y el acceso a medios de comunicación provenientes de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, proveniente de otros productos, del cual se establece que se no se desprende ninguna observación referente al presente rubro.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código Comicial Local aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado en sesión

especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido de la Revolución Democrática** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al Informe Anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al multicitado partido político mediante oficio número IEE/DPPM-042/12 de fecha catorce de mayo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tal y como se advierte en el antecedente número XLIII.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar que en el Informe Anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) Las Normas y procedimientos de auditoría;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria

correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y

- c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado.”

Por lo que hace al inciso a) el presente Dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

Respecto al inciso b) primero cabe advertir que para efecto del presente Dictamen, los rubros a auditar y fiscalizar son los relativos a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En este sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha trece de julio, de dos mil doce determinó la existencia de errores u omisiones técnicas en dicho informe, circunstancia que fue notificada al instituto político en cita mediante oficio número IEE/DPPM-0042/11, tal y como se advierte en los antecedentes **XLI** y **XLIII** del presente instrumento.

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido de la Revolución Democrática**, de los errores u omisiones detectadas por esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su Informe Justificatorio Anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; el instituto político no presentó las aclaraciones o rectificaciones al respecto.

Sobre el inciso c) del artículo en estudio, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por **Partido de la Revolución Democrática** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y

verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral de el Estado*, en la anterior normatividad aplicables en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2** los cuales corren agregados al presente Dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 párrafo primero del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, aplicable en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo General CG/AC-008/12 en sesión especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce, dispone que si a los informes justificatorios de los partidos políticos se determinan irregularidades, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá remitir su Dictamen al Consejo General de este Instituto, quien resolverá lo conducente previa garantía de audiencia al partido político en referencia, y en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, aplicable en términos del Acuerdo CG/AC-008/12 aprobado por el Consejo General en sesión especial de fecha catorce de marzo de dos mil doce, al Reglamento de Comisiones prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1** y **2**, de este Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según lo dispuesto por el punto considerativo número **6** del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del

Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido de la Revolución Democrática*, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **existen errores u omisiones técnicas**, en términos del considerando número **9** del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números **10** y **11** del propio instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria iniciada en fecha trece julio de dos mil doce y concluida el día veintisiete del mismo mes y año.

PRESIDENTA

**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

SECRETARIO

**MTRO. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES

**DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSE VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL**



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos Políticos
 Partido político: Partido de la Revolución Democrática
 Tipo de informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
<p>Informes justificatorios</p>	<p>Uno. El 15 de julio de 2010, se determinó la omisión a remitir el informe trimestral del periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2010, bajo el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la documentación que a continuación se enlista:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega del informe trimestral (formato II); b) Estado de posición financiera que corresponda al trimestre; c) Estado de resultados que corresponda al trimestre; d) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado); e) Balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al trimestre; f) Registro de pólizas mensuales que correspondan al trimestre; g) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre; h) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al trimestre; i) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre; j) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc); k) Pólizas de ingreso, egresos y diario; l) Comprobantes anexos a su respectiva póliza; m) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI); n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y o) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X). <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose en fechas 01 de julio de 2011 y 28 de mayo de 2012, sin embargo no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Dos. En fechas 15 de octubre de 2010, 17 de enero y 19 de abril de 2011, se determinó la omisión a remitir, anexo a los oficios de entrega de los informes justificatorios trimestrales de los periodos del 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y del 01 de octubre al 31 de diciembre, todos del año 2010, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la documentación que a continuación se enlista:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado de posición financiera que corresponda al trimestre; b) Estado de resultados que corresponda al trimestre; c) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado); d) Balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al trimestre; e) Registro de pólizas mensuales que correspondan al trimestre; f) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre; g) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al trimestre; 	<p>Artículos 11 fracción I y 12 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 11 fracción I y 12 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos Políticos
Partido político: Partido de la Revolución Democrática
Tipo de informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubros: Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
	<p> h) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre; i) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc); j) Pólizas de ingresos, egresos y diario; k) Comprobantes anexos a su respectiva póliza; l) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI); m) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X). </p> <p> En fecha 19 de octubre de 2010, el partido político informó que el Órgano Interno se encontraba en la tarea de recabar la documentación necesaria, así como en fecha 06 de mayo de 2011, refirió la presentación de la documentación requerida correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2010, sin embargo, tal como consta en los acuses de recibo, los escritos fueron remitidos sin anexo alguno, por lo que se consideró que subsistía la observación, ratificándose al partido en fechas 01 de julio de 2011 y 28 de mayo de 2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. </p> <p> Tres. El 01 de julio de 2011, se determinó la omisión a remitir anexo al oficio de entrega del informe justificatorio anual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la documentación que a continuación se enlista: </p> <p> a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); b) Estado de posición financiera; c) Estado de resultados; d) Estado de origen y aplicación de recursos anual; e) Balanzas de comprobación anual en forma analítica; f) El inventario físico del activo fijo; g) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); h) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); j) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); k) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); l) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); m) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y n) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII). </p> <p> El 15 de julio de 2011, el partido político refirió que remitía la documentación requerida, sin embargo no anexó documento alguno, ratificándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada. </p>	<p> Artículos 11 fracción II y 13 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. </p>



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos Políticos
 Partido político: Partido de la Revolución Democrática
 Tipo de informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
Información contable	<p>Única. El 15 de julio de 2010, se determinó que las pólizas de ingreso Nos. 1, 2, 3 y 4 del mes de febrero de 2010, fueron codificadas de manera distinta a como se encuentra asentado en el reporte denominado "Diario general al 28/Febrero/10", por lo que se requirió que el partido político aclarara cuál es el registro contable correcto a efecto de determinar lo conducente y que remitiera las pólizas descritas, el reporte de diario, auxiliares y balanzas de comprobación, que correspondan a la información contable correcta, de los meses de febrero y marzo de 2010, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta las pólizas requeridas con la comprobación correspondiente, sin embargo no anexa documentación alguna, ratificándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículos 40 inciso f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Balanza de comprobación	<p>Única. El 15 de julio de 2010, se requirió la presentación de la balanza de comprobación del mes de enero de 2010, en virtud de que de la revisión de la balanza anexa a su informe justificatorio, se observó que el partido político no registró la póliza de cierre del ejercicio 2009, reflejándose diversas cantidades como saldos iniciales en las cuentas de resultados (Ingresos y Egresos), que deberían registrar un saldo de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) al inicio del ejercicio 2010, siendo necesario de igual forma la presentación de toda la documentación contable (auxiliares mensuales, estados financieros, etc.) correspondiente a los meses que integran el trimestre, que refleje los saldos correctos, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta comprobante del registro de pólizas del cierre del ejercicio 2009, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículos 40 incisos d) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Estados Financieros	<p>Única. El 15 de julio de 2010, se determinó la omisión en la presentación de los Estados: de Posición Financiera, de Resultados y de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al primer trimestre de 2010, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refirió que presentaba copias de los estados financieros requeridos, correspondientes al primer trimestre de 2010, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículo 12 incisos b), c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Bancos	<p>Única. El 15 de julio de 2010, se determinó la omisión de la presentación del estado de cuenta y la conciliación bancaria del mes de marzo de 2010, de la cuenta bancaria número 0134441273 de BBVA</p>	<p>Artículos 12 incisos h) e i) y 62 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el</p>



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos Políticos
 Partido político: Partido de la Revolución Democrática
 Tipo de informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal																					
Ingresos	<p>Bancomer S.A., en la que administra el financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta el Estado de cuenta requerido, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p> <p>Única. El 15 de julio de 2010, se determinó que con la póliza de ingresos No. 4 del mes de febrero de 2010, el partido político registró un depósito en la cuenta BBVA Bancomer No. 0134441273, relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$3'312,911.17 (Tres millones trescientos doce mil novecientos once pesos 17/100 M.N.), cantidad que corresponde al financiamiento público otorgado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, requiriéndose se aclaren los motivos que originaron dicho registro, en virtud de que el Reglamento de fiscalización señala que el financiamiento público que obtengan los institutos políticos deberá depositarse en una cuenta bancaria por cada uno de los rubros en que se divide dicho financiamiento, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p>	<p>Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 62 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																					
Gastos a comprobar	<p>El 15 de julio de 2011 el partido político refirió que esclarece y motiva la póliza de ingresos 4 del mes de febrero de 2010, de la cuenta BBVA Bancomer, S.A. No. 0134441273, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p> <p>Única. El 15 de julio de 2010, se determinó que el partido político, mediante diversas pólizas de egresos del mes de marzo de 2010, referentes al rubro de actividades ordinarias permanentes, realizó erogaciones por concepto de gastos a comprobar sin que anexara el recibo correspondiente a los cheques que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="513 1127 1207 1295"> <thead> <tr> <th>No. de póliza</th> <th>Nombre a quien se expide el cheque</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EG-5686</td> <td>Armando González Arrillaga</td> <td>\$ 25,000.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5695</td> <td>Elba Cerezo González</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5696</td> <td>Deyanira Ivette Hernández Benítez</td> <td>\$ 7,500.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5722</td> <td>Eric Cotoñeto Carmona</td> <td>\$ 301,600.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5724</td> <td>Apolinar Vega Montalvo</td> <td>\$ 800.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 344,900.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, se requirió al partido que aclarara el concepto de la póliza de egresos No. 5722, referida en el cuadro que antecede, en la que se señala "PREMO A LA CTA. MEDIOS DE COM.," a efecto de determinar lo conducente, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de Julio de 2011 el partido político refiere que presenta copia simple de los recibos requeridos, así como la póliza 5722, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en</p>	No. de póliza	Nombre a quien se expide el cheque	Importe	EG-5686	Armando González Arrillaga	\$ 25,000.00	EG-5695	Elba Cerezo González	\$ 10,000.00	EG-5696	Deyanira Ivette Hernández Benítez	\$ 7,500.00	EG-5722	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 301,600.00	EG-5724	Apolinar Vega Montalvo	\$ 800.00	Total		\$ 344,900.00	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
No. de póliza	Nombre a quien se expide el cheque	Importe																					
EG-5686	Armando González Arrillaga	\$ 25,000.00																					
EG-5695	Elba Cerezo González	\$ 10,000.00																					
EG-5696	Deyanira Ivette Hernández Benítez	\$ 7,500.00																					
EG-5722	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 301,600.00																					
EG-5724	Apolinar Vega Montalvo	\$ 800.00																					
Total		\$ 344,900.00																					



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos Políticos
 Partido político: Partido de la Revolución Democrática
 Tipo de informe: Anual
 Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
 Rubros: Del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal																																			
Anticipo a proveedores	<p>fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p> <p>Única. El 15 de julio de 2010 se observó que con diversas pólizas de egresos expedidas en los meses de febrero y marzo de 2010, referentes al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registró contablemente movimientos de la cuenta "ANTICIPO A PROVEEDORES", omitiéndose la presentación del recibo expedido por el proveedor por el importe otorgado, de los cheques que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Nombre a quien se expidió el cheque</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EG-5769</td> <td>Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 4,314.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5785</td> <td>Multioficias de Puebla, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 8,851.03</td> </tr> <tr> <td>EG-5690</td> <td>Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.</td> <td>\$ 12,968.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5726</td> <td>Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 7,600.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>\$ 33,733.03</td> </tr> </tbody> </table>	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque	Importe	EG-5769	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 4,314.00	EG-5785	Multioficias de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 8,851.03	EG-5690	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$ 12,968.00	EG-5726	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 7,600.00	Total		\$ 33,733.03	<p>Artículos 40 inciso c) y 121 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>																	
Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque	Importe																																			
EG-5769	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 4,314.00																																			
EG-5785	Multioficias de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 8,851.03																																			
EG-5690	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$ 12,968.00																																			
EG-5726	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 7,600.00																																			
Total		\$ 33,733.03																																			
Egresos	<p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta copia simple de comprobantes de las pólizas solicitadas, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p> <p>Uno. El 15 de julio de 2010, se determinó que en diversas pólizas de egresos correspondientes al mes de marzo de 2010, se registró contablemente importes que difieren con los que refleja el sustento documental, requiriéndose se efectúe el registro de las diferencias que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación</th> <th>Rubro</th> <th>S/soporte documental</th> <th>S/registro contable</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mar</td> <td>EG 5685</td> <td>Hotel del Portal, S.A. de C.V.</td> <td>Arrendamientos especiales</td> <td>1,650.00</td> <td>1,550.00</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>Mar</td> <td>EG 5685</td> <td>Diversos tickets de peajes</td> <td>casetas</td> <td>4,824.00</td> <td>4,693.00</td> <td>131.00</td> </tr> <tr> <td>Mar</td> <td>EG 5685</td> <td>Diversas facturas de gasolina</td> <td>Gasolina, lubricantes y aditivos</td> <td>12,838.04</td> <td>12,778.04</td> <td>60.00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Total</td> <td>\$ 291.00</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Diferencia	Mar	EG 5685	Hotel del Portal, S.A. de C.V.	Arrendamientos especiales	1,650.00	1,550.00	100.00	Mar	EG 5685	Diversos tickets de peajes	casetas	4,824.00	4,693.00	131.00	Mar	EG 5685	Diversas facturas de gasolina	Gasolina, lubricantes y aditivos	12,838.04	12,778.04	60.00	Total						\$ 291.00	<p>Artículos 40 incisos c) y f) y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
Mes	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Diferencia																															
Mar	EG 5685	Hotel del Portal, S.A. de C.V.	Arrendamientos especiales	1,650.00	1,550.00	100.00																															
Mar	EG 5685	Diversos tickets de peajes	casetas	4,824.00	4,693.00	131.00																															
Mar	EG 5685	Diversas facturas de gasolina	Gasolina, lubricantes y aditivos	12,838.04	12,778.04	60.00																															
Total						\$ 291.00																															
	<p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta informe justificando las diferencias determinadas mediante el asiento de ajuste solicitado, sin embargo no anexó documentación alguna,</p>																																				



Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los partidos Políticos
Partido político: Partido de la Revolución Democrática
Tipo de informe: Anual
Período: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010
Rubros: Del Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
	<p>reiterándosele la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p> <p>Dos. El 15 de julio de 2010, se determinó que mediante la póliza de egresos No. 5685 del mes de marzo de 2010, se registraron las facturas Nos. 11881 y 12100 emitidas por Edgar Díaz Campos, por la cantidad total de \$ 547.02 (Quinientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) en la cuenta "PAPELERÍA", sin embargo, una vez verificado que el concepto de dicha erogación es la compra de bolsas, platos y cucharas, se requirió al partido político la reclasificación de dicho importe a la cuenta "DIVERSOS", sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta el asiento de reclasificación, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándosele la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p> <p>Tres. Se determina al Partido de la Revolución Democrática un importe de \$ 83,726.02 (Ochenta y tres mil setecientos veintiséis pesos 02/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas y que se detalla en el ANEXO 2.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
1	Febrero	3683	PE-5653	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,000.00	Arrendamiento vehículos	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de servicio de transporte (Cd. De México), a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación a fin de aclarar los motivos que originaron la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
2	Febrero	3684	PE-5653	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,000.00	Arrendamiento vehículos	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de servicio de transporte (Cd. De México), a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación a fin de aclarar los motivos que originaron la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
3	Marzo	3781	PE-5670	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,000.00	Arrendamiento vehículos	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de servicio de transporte (Cd. De México), a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación a fin de aclarar los motivos que originaron la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 13,000.00	Total Arrendamiento vehículos		
4	Marzo	143774	PE-5685	Hotel del Portal, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,650.00	Arrendamientos especiales	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la renta de un salón, a efecto de verificar si dicha erogación puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político mencionó que anexaba documentación a fin de aclarar los motivos que originaron la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 1,650.00	Total Arrendamientos especiales		

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
5	Mar	643266	PE-5681	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 25.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
6	Mar	931381	PE-5685	Carreteras de Cuota Puebla	A.O.	\$ 15.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento y/o aclaración alguna, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
7	Mar	698387	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 49.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de octubre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
8	Mar	1193038	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 49.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
9	Mar	836003	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 88.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
10	Mar	715638	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 49.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de noviembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
11	Mar	985057	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 88.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 363.00	Total Casetas		
12	Marzo	18260	PE- 5702	Turismo del Molino, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,783.00	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la renta de un salón, a efecto de verificar si dicha erogación puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación que aclara los motivos que originaron la erogación por dicho concepto, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
13	Mar	N/A	PE-5677	N/A	A.O.	\$ 1,000.00	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se determinó la omisión en la presentación del comprobante que justifique el gasto registrado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba comprobantes que justifican el gasto realizado, sin embargo no remitió comprobante alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 40 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
14	Mar	Varios	PE-5685	Diversas facturas de consumos	A.O.	\$ 100.00	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$8,420.30) y el importe registrado en contabilidad (\$8,520.30), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba informe en el que aclaraba la diferencia determinada, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
15	Mar	99902	PE-5685	Soluma, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1.70	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se determinó que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$13.30 (Trece pesos 30/100 M.N.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la diferencia determinada, sin embargo no anexó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
16	Mar	99900	PE-5685	Soluma, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 6.70	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se determinó que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$38.30 (Treinta y ocho pesos 30/100 M.N.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba el importe erogado, sin que remitiéiera comentario adicional alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 2,891.40	Total Consumo de alimentos		
17	Mar	612828	PE-5681	Gasolinera los Angeles, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 914.28	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 15/jul/2010, se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba comprobante debidamente requisitado, sin embargo lo que se observa es que el comprobante no contiene el sello y no remitió comprobante alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 914.28	Total Gasolina, lubricantes y aditivos		

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error u omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error u omisión determinada	Fundamento legal
18	Feb	334	PE-5655	Eric Cotoñeto Carmona	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios Asimilables	El 15/jul/2010, se determinó que el recibo no se encontraba llenado en su totalidad en virtud de que omitió la firma de la persona que presta el servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba el recibo requerido, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
19	Feb	330	PE-5655	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios Asimilables	El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba el recibo requerido, sin embargo lo que se le solicitó fue el cálculo de impuestos y no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
20	Feb	352	PE-5756	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios Asimilables	El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
21	Feb	358	PE-5758	Eric Cotoñeto Carmona	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios Asimilables	El 15/jul/2010, se determinó que el recibo no se encontraba llenado en su totalidad en virtud de que omitió la firma de la persona que presta el servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba el recibo debidamente requisitado, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
22	Feb	376	PE-5778	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios Asimilables	El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
23	Feb	406	PE-5790	Eric Cotoñeto Carmona	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios Asimilables	El 15/jul/2010, se determinó que el recibo no se encontraba llenado en su totalidad en virtud de que omitió la firma de la persona que presta el servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba el recibo debidamente requisitado, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
24	Mar	424	PE-5672	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios Asimilables	El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado..
25	Mar	448	PE-5708	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios Asimilables	El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 17,500.00	Total Honorarios Asimilables		
26	Marzo	159593	PE-5669	Hotel Terminal de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,243.72	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
27	Marzo	83076	PE-5669	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 420.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
28	Marzo	83161	PE-5669	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 420.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
29	Marzo	83257	PE-5669	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,680.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
30	Marzo	82968	PE-5673	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,100.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
31	Marzo	83024	PE-5675	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 840.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
32	Marzo	33856	PE-5677	Hotel Santiago, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 420.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
33	Marzo	82919	PE- 5694	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,260.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
34	Mar	83024	PE-5675	Hotel Palas, S.A. De C.V.	A.O.	\$ 54.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$840.00) y el importe registrado en contabilidad (\$894.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

\$ 8,437.72 Total Hospedaje

ERRORES Ú OMISSIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
35	Mar	472	PE-5685	Sebastián Manuel Villegas Sánchez	A.O.	\$ 4,872.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 15/jul/2010, se determinó que la factura no cumple con todos los requisitos fiscales: no contiene el R.F.C. del partido político al que se expide la factura, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba factura debidamente requisitada, sin embargo no remitió comprobante alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
36	Mar	36	PE-5685	Alejandro Morales Nuñez	A.O.	\$ 3,480.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 15/jul/2010, se determinó que la factura no contiene el número de placa del vehículo al que se le efectuó el mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba factura debidamente requisitada, sin embargo lo que se observó fue la omisión a colocar el número de placa en el comprobante y no remitió comprobante alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 8,352.00	Total Mantenimiento de equipo de transporte		
37	Marzo	297	PE-5679	Gustavo Oliver corona Martinez	A.O.	\$ 27,500.12	Mantenimiento de oficinas	El 15/jul/2010, se observó que la copia fotostática del cheque número 5679 no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", requisito necesario en virtud de que su importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece la normatividad aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación que aclara la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada la observación.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 27,500.12	Total Mantenimiento de oficinas		
38	Mar	4825	PE-5685	Intra Comunicación, S.C.	A.O.	\$ 260.00	Papelería	El 15/jul/2010, se observó la omisión en la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (1,000 tarjetas de presentación papel couche frente con UV), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba la evidencia comprobatoria para la verificación de los artículos adquiridos, sin embargo no presentó la evidencia referida, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 260.00	Total Papelería		



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
39	Feb	Varios	PE-5772	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 334.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$1,174.00) y el importe registrado en contabilidad (\$1,508.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
40	Mar	Varios	PE-5675	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 16.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$2,090.00) y el importe registrado en contabilidad (\$2,106.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
41	Mar	Varios	PE-5685	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 147.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$10,056.00) y el importe registrado en contabilidad (\$10,203.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
42	Mar	Varios	PE-5699	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 47.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$2,453.00) y el importe registrado en contabilidad (\$2,500.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póltza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
43	Mar	447585	PE-5701	Autobuses de Oriente ADO, S.A.	A.O.	\$ 140.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos para realizar erogaciones fuera del Estado de Puebla (Pachuca de Soto), sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que se justificaba la erogación, sin embargo no anexó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
44	Mar	Varios	PE-5738	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 41.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$1,223.00) y el importe registrado en contabilidad (\$1,264.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
45	Mar	S/N	PE-5738	Autotransportes Oro Gran Turismo y Estrella Class, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 10.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos para realizar erogaciones fuera del Estado de Puebla (viaje de la ciudad de Huamantla Tlax. a La Venta), sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la diferencia determinada, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 735.00	Total Pasajes		
46	Feb	11562	PE-5787	Global Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 182.50	Telefonía celular	El 15/jul/2010, se determinó que la factura no cumple con todos los requisitos fiscales: contiene error aritmético ya que la suma de la cantidad determinada como subtotal (\$166.76) multiplicada por la tasa de impuesto del 16% (\$26.68), exceden el importe que ampara el sustento documental (\$182.50), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba el error aritmético, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

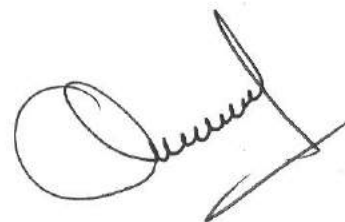
ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Número de error ú omisión	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Error ú omisión determinada	Fundamento legal
47	Mar	N/A	PE-5675	N/A	A.O.	\$ 140.00	Telefonía celular	El 15/jul/2010, se determinó la omisión en la presentación del comprobante que justifique el gasto registrado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose la 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba comprobantes que justifican el gasto realizado, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
48	Mar	Varios	PE-5685	Diversas facturas de tarjetas telefónicas	A.O.	\$ 1,800.00	Telefonía celular	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$7,220.02) y el importe registrado en contabilidad (\$9,020.02), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba comprobantes que justifican el gasto realizado, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada la observación.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
						\$ 2,122.50	Total Telefonía celular		
						\$ 83,726.02	Total general		

CLAVES:
 P.E.=Póliza de Egresos
 A.O.=Actividades Ordinarias
 N/A=No aplica
 S/N=Sin número

J




ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
<p>Informes justificatorios</p>	<p>Uno. El 15 de julio de 2010, se determinó la omisión a remitir el informe trimestral del periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2010, bajo el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la documentación que a continuación se enlista:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega del informe trimestral (formato II); b) Estado de posición financiera que corresponda al trimestre; c) Estado de resultados que corresponda al trimestre; d) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado); e) Balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al trimestre; f) Registro de pólizas mensuales que correspondan al trimestre; g) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre; h) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al trimestre; i) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre; j) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc); k) Pólizas de ingreso, egresos y diario; l) Comprobantes anexos a su respectiva póliza; m) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI); n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y o) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X). <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose en fechas 01 de julio de 2011 y 28 de mayo de 2012, sin embargo no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	<p>Artículos 11 fracción I y 12 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 26 de octubre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que remite la documentación requerida.</p> <p>Así mismo, con escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PARA SU PRESENTACIÓN."</i></p> <p>Por último, mediante escrito sin número de fecha</p> <p>a 05 de agosto de 2013, el partido político refiere: <i>"Se anexa documentación del primer informe trimestral 2010"</i>.</p> <p>Así como remite oficio en el que refiere: <i>"... el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación"</i></p>	<p>Del análisis de la documentación presentada por el partido político el 26 de octubre de 2012, se desprende que solamente remite la señalada en los incisos a), b), c), d), e), g), j), k) y l), correspondiente al Informe justificatorio trimestral, omitiéndose la presentación de los registros de pólizas mensuales, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios mensuales, recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI), recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII) y recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X), por lo que se consideró que no solventaba la observación en su totalidad.</p> <p>Respecto a los argumentos vertidos por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p>	<p>P</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el</i></p>	<p>No obstante, el 05 de agosto de 2013, el partido político remite la documentación señalada en los incisos f), m), n) y o), quedando pendiente la presentación de conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al primer trimestre de 2010 bajo el rubro de Medios de Comunicación, argumentando que le resulta materialmente imposible presentar dicha documentación por lo que a petición del partido político, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Dos. En fechas 15 de octubre de 2010, 17 de enero y 19 de abril de 2011, se determinó la omisión a remitir, anexo a los oficios de entrega de los informes justificatorios trimestrales de los periodos del 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y del 01 de octubre al 31 de diciembre, todos del año 2010, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la documentación que a continuación se enlista:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado de posición financiera que corresponda al trimestre; b) Estado de resultados que corresponda al trimestre; c) Estado de origen y aplicación de recursos (trimestral y acumulado); d) Balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al trimestre; e) Registro de pólizas mensuales que correspondan al trimestre; f) Impresión de auxiliares mensuales que correspondan al trimestre; g) Conciliaciones bancarias mensuales que correspondan al trimestre; h) Estados de cuenta bancarios mensuales que correspondan al trimestre; i) Sustento documental (cálculo de depreciaciones y amortizaciones, en su caso; nóminas, etc); j) Pólizas de ingresos, egresos y diario; 	<p>Artículos 11 fracción I y 12 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 26 de octubre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que remite la documentación requerida.</p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS INFORMES DEL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE 2010, PARA SU</p>	<p>Del análisis de la documentación presentada por el partido político el 26 de octubre de 2012, se determina que presenta la correspondiente a los Informes justificatorios trimestrales que comprendieron el año 2010, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, a excepción de los registros de pólizas mensuales de marzo a diciembre y los estados de origen y aplicación de recursos acumulados al 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2010.</p> <p>Así mismo, remite parte de la</p>	<p>P</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>k) Comprobantes anexos a su respectiva póliza; l) Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VI); m) Recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato VIII); y n) Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato X).</p> <p>En fecha 19 de octubre de 2010, el partido político informó que el Órgano Interno se encontraba en la tarea de recabar la documentación necesaria, así como en fecha 06 de mayo de 2011, refirió la presentación de la documentación requerida correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2010, sin embargo, tal como consta en los acuses de recibo, los escritos fueron remitidos sin anexo alguno, por lo que se consideró que subsistía la observación, ratificándose al partido en fechas 01 de julio de 2011 y 28 de mayo de 2012, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		<p><i>PRESENTACIÓN.</i></p> <p>Por último, mediante escrito sin número de fecha 05 de agosto de 2013, el partido político refiere: <i>"Se anexa documentación del segundo, tercero y cuarto informe trimestral 2010"</i>.</p> <p>Así como, presenta oficio en el que refiere: <i>"...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio</i></p>	<p>documentación requerida, correspondiente a los Informes justificatorios trimestrales que comprendieron el año 2010, bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, relativa a los meses de enero a agosto de 2010, omitiendo presentar lo correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del mismo año, así como los registros de pólizas mensuales, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios mensuales de enero a diciembre de 2010 y los estados de origen y aplicación de recursos trimestrales al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2010 y acumulados al 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre del mismo año, por lo que se consideró que no solventaba la observación en su totalidad.</p> <p>Respecto a los argumentos vertidos por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, el 05 de agosto de 2013, el partido político remite los registros de pólizas mensuales de marzo a diciembre, sin embargo omite</p>	

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p>	<p>la presentación de los estados de origen y aplicación de recursos acumulados al 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2010, correspondiente a los Informes justificatorios trimestrales que comprendieron el año 2010, bajo el rubro de actividades ordinarias.</p> <p>Así mismo, remite documentación correspondiente al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, relativa a los meses de septiembre a diciembre de 2010, así como los registros de pólizas mensuales y los estados de origen y aplicación de recursos trimestrales al 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2010, omitiendo presentar las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios mensuales de enero a diciembre de 2010 y los estados de origen y aplicación de recursos acumulados al 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre del mismo año.</p> <p>A lo que el partido argumenta que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, por lo que a petición del partido político, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la</p>	

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Tres. El 01 de julio de 2011, se determinó la omisión a remitir anexo al oficio de entrega del informe justificatorio anual del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la documentación que a continuación se enlista:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación (formatos XVIII y XIX); b) Estado de posición financiera; c) Estado de resultados; d) Estado de origen y aplicación de recursos anual; e) Balanzas de comprobación anual en forma analítica; f) El inventario físico del activo fijo; g) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); h) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); j) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); k) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); l) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); m) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y n) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII). <p>El 15 de julio de 2011, el partido político refirió que remitía la documentación requerida, sin embargo no anexó documento alguno, ratificándosele la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículos 11 fracción II y 13 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 26 de octubre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que remite la documentación requerida.</p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL INFORME DE JUSTIFICACIÓN ANUAL DE 2010, PARA SU PRESENTACIÓN."</p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013 el partido político refiere que "El actual comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, no cuenta con información para remitir ante el IEE el informe anual de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por lo que se le solicita al Consejo General del IEE lo tome en consideración."</p> <p>Adicionalmente, presenta oficio en el que refiere: "...el</p>	<p>solventación de esta observación.</p> <p>En fecha 26 de octubre de 2012, el partido político no anexa documento alguno a su oficio aclaratorio, por lo que se consideró que no solventaba la observación.</p> <p>Respecto a los argumentos vertidos por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013 el partido político remite la documentación señalada en los incisos b), c) y e) des esta observación, así como el Estado de origen y aplicación de recursos anual relativo al rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, omitiendo la presentación de los estados de origen y aplicación de recursos anual relativo al rubro de actividades ordinarias y la documentación señalada en los incisos a), f), g), h), i), j), k), l), m) y n).</p> <p>Argumentando adicionalmente, que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, por lo que a petición del partido político, se somete</p>	<p>P</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y</i></p>	<p>a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
<p>Información contable</p>	<p>Uno. El 15 de julio de 2010, se determinó que las pólizas de ingreso Nos. 1, 2, 3 y 4 del mes de febrero de 2010, fueron codificadas de manera distinta a como se encuentra asentado en el reporte denominado "Diario general al 28/Febrero/10", por lo que se requirió que el partido político aclarara cuál es el registro contable correcto a efecto de determinar lo conducente y que remitiera las pólizas descritas, el reporte de diario, auxiliares y balanzas de comprobación, que correspondan a la información contable correcta, de los meses de febrero y marzo de 2010, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta las pólizas requeridas con la comprobación correspondiente, sin embargo no anexa documentación alguna, ratificándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículos 40 inciso f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ESTE PUNTO, PARA SU PRESENTACIÓN.</i>"</p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número de fecha 05 de agosto de 2013 el partido político refiere: "<i>El actual Comité Ejecutivo</i></p>	<p>Del análisis de los argumentos vertidos por el partido político, en fecha 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido el 05 de agosto de 2013, respecta a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en</p>	<p>P</p>



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>Estatel del PRD no cuenta con la información para poder solventar dicha observación debido a que solo (sic) cuenta la información contable que le proporcionó el IEE para rehacer la contabilidad en virtud de que el anterior Comité no dejó información, financiera, contable; por lo que se le solicita al Consejo General lo tome en consideración".</i></p> <p>Adicionalmente, el partido político presenta oficio en el que refiere: "...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado</p>	<p>atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	




Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p>		



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Dos. Se requiere la presentación de impresión de la póliza de diario 03 del mes de diciembre de 2010, en la que el partido político realiza el registro del cierre del ejercicio, en virtud de que en el auxiliar del mismo mes se observan dichos registros contables.</p>	<p>Artículos 12 inciso k, 40 inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE ESTA ANEXANDO AL PRESENTE LA PÓLIZA DE CIERRE DEL EJERCICIO 2010."</i></p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Se anexa impresión de la póliza diario 03 del mes de diciembre de 2010 donde se realiza el registro del cierre del ejercicio"</i>.</p>	<p>De la revisión de la documentación anexa al escrito de fecha 13 de diciembre de 2012, se determina que el partido político no remite la póliza solicitada, por lo que se consideró que no solventaba la observación.</p> <p>No obstante, el 05 de agosto de 2013 el partido político presenta la póliza de cierre requerida, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	<p>J</p>
	<p>Tres. De la revisión a la documentación comprobatoria presentada ante el Consejo General a efecto de aclarar las observaciones determinadas, se observa que en las contabilidades bajo los rubros de actividades ordinarias y del acceso equitativo a los medios de comunicación se anexan a diversas pólizas que se detallan en el anexo 3, facturas que no fueron registradas contablemente como gastos y que en algunos casos no reúnen todos los requisitos que para cada tipo de gastos establece el Reglamento de fiscalización aplicable, por lo que se requiere que el partido político aclare lo conducente.</p>	<p>Artículos 40, 42, 107 fracciones I y II y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"... QUE DE LOS DOCUMENTOS (FACTURAS) ENTREGADAS AL INSTITUTO Y QUE NO ESTABAN REGISTRADAS, HAGO LA ACLARACIÓN QUE AL REVISAR LOS IMPORTES A COMPROBAR POR EL PARTIDO, SE HABIA DUPLICADO POR LO QUE SOLAMENTE SE REGISTRARON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN LOS RECURSOS OTORGADOS A MI PARTIDO POR LO QUE</i></p>	<p>Del análisis de la documentación presentada por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se determina que realiza el registro contable de parte de la documentación relacionada en el ANEXO 3, considerando válido el hecho de que no se realicen registros de manera duplicada, por lo que se considera que solventa la observación.</p> <p>No obstante, se refiere que de la revisión de la documentación registrada contablemente se observa que no reúne todos los requisitos de comprobación que establece el Reglamento</p>	<p>J</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Cuatro. De la revisión a la documentación presentada por el partido político como aclaración ante el Consejo General, se determina que las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2010, de la cuenta bancaria número 0134441273 de BBVA Bancomer S.A. en la que administra el financiamiento para sus actividades ordinarias no reflejan los saldos correctos de sus registros contables, por lo que se requiere su correcta presentación.</p>	<p>Artículo 40 inciso d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>ESTOY ESNTREGANDO LOS MISMOS EN UNA CARPETA POR SEPARADO.</i></p> <p>Así mismo, mediante escritos sin número recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto en fechas 16 de abril y 05 de junio de 2013, el partido político refiere: "<i>Se anexan documentación que reúne todos los requisitos que para cada tipo de gastos establece el Reglamento de fiscalización aplicable.</i>"</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>SE ANEXAN CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA 0134441273.</i>"</p> <p>De igual forma, mediante escrito recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el</i></p>	<p>de Fiscalización, por lo que en el ANEXO 2 fueron incluidas las observaciones determinadas, las que no fueron notificadas al partido político, sin embargo si fueron solventadas, en virtud del análisis realizado a la documentación complementaria presentada por el partido en fechas 16 de abril y 05 de junio de 2013, conforme se detalla en el ANEXO 2.</p> <p>De la revisión de la documentación anexa al escrito aclaratorio presentado por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se determina que no anexa las conciliaciones bancarias que le fueron requeridas, por lo que se consideró que no solventaba la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido el 05 de agosto de 2013, respecta a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	<p>P</p>


Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación; por lo que se le solicita al Consejo General lo tome en consideración".</i></p> <p>Adicionalmente, el partido político presenta oficio en el que refiere: "...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las</p>		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
<p>Balanza de comprobación</p>	<p>Única. El 15 de julio de 2010, se requirió la presentación de la balanza de comprobación del mes de enero de 2010, en virtud de que de la revisión de la balanza anexa a su informe justificatorio, se observó que el partido político no registró la póliza de cierre del ejercicio 2009, reflejándose diversas cantidades como saldos iniciales en las cuentas de resultados (Ingresos y Egresos), que deberían registrar un saldo de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) al inicio del ejercicio 2010, siendo necesario de igual</p>	<p>Artículos 40 incisos d) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la</p>	<p>P</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>forma la presentación de toda la documentación contable (auxiliares mensuales, estados financieros, etc.) correspondiente a los meses que integran el trimestre, que refleje los saldos correctos, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta comprobante del registro de pólizas del cierre del ejercicio 2009, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>		<p><i>PARA QUE SE REUNA LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE ENERO DE 2010, PARA SU PRESENTACIÓN."</i></p> <p>Así mismo, mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2013 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Derivado de la observación en donde la balanza de comprobación del mes de enero de 2010 presenta saldos iniciales en la cuenta de resultados, se anexa balanza de comprobación del mes de enero de 2010 donde se aprecia que no tiene saldos iniciales. Derivado de la observación de presentar comprobante del registro de pólizas del cierre del ejercicio 2009, debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no se cuenta con el documento requerido, por lo que a fin de solventar la observación dentro de las posibilidades de esta administración, el cierre del ejercicio 2009 se registró</i></p>	<p>observación.</p> <p>Sin embargo, el 05 de agosto de 2013 el partido político presenta balanza de comprobación del mes de enero de 2010 que refleja saldos iniciales en las cuentas de resultados (Ingresos y Egresos) de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), al haberse generado una nueva contabilidad en el año 2010 y registrarse en dicho mes la póliza de inicio, acompañando además la documentación contable (auxiliares mensuales, estados financieros, etc.) correspondiente a los meses que integran el trimestre, que reflejan los saldos correctos, pero registrando la póliza de cierre del ejercicio 2009, hasta el mes de abril de 2010 y no en enero como se refiere en el oficio aclaratorio, movimiento que tendría que haber sido realizado en el mes de diciembre de 2009.</p> <p>En este sentido, considerando que el registro de la póliza de cierre en el mes de abril, al final de cuentas alcanza el objetivo que pretendía la observación, de cancelar los saldos de las cuentas de resultados, correspondientes al ejercicio 2009 y en atención a lo solicitado por el partido político, se somete a consideración del Consejo</p>	

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
<p>Estados Financieros</p>	<p>Única. El 15 de julio de 2010, se determinó la omisión en la presentación de los Estados: de Posición Financiera, de Resultados y de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al primer trimestre de 2010, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refirió que presentaba copias de los estados financieros requeridos, correspondientes al primer trimestre de 2010, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículo 12 incisos b), c) y d) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>en el mes de enero de 2010, tal y como se desprende de las pólizas presentadas, por lo que al ser un requisito meramente de forma, se solicita al Consejo General lo tome en consideración para dar por solventada la observación en los términos en que fue realizada."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE SE REUNAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, PARA SU PRESENTACIÓN.</i>"</p> <p>Mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2013 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Se anexa la presentación de estados financieros, resultados y origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre de 2010 bajo el rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes</i>".</p>	<p>General de este Instituto, la solventación de la observación.</p> <p>Del análisis de los argumentos vertidos por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifican la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>Sin embargo, el 05 de agosto de 2013 el partido político presenta los Estados: de Posición Financiera, de Resultados y de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al primer trimestre de 2010, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, debidamente requisitos, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	<p>J</p> <p>P</p>
<p>Bancos</p>	<p>Uno. El 15 de julio de 2010, se determinó la omisión de la presentación del estado de cuenta y la conciliación bancaria del mes de marzo de 2010,</p>	<p>Artículos 12 incisos h) e i) y 62 del Reglamento para la</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político</p>	<p>P</p>



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>de la cuenta bancaria número 0134441273 de BBVA Bancomer S.A., en la que administra el financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la del 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta el Estado de cuenta requerido, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE SE REUNAN EL ESTADO DE CUENTAS BANCARIOS Y CONCILIACIÓN DEL MES DE MARZO DE 2010 PARA SU PRESENTACIÓN."</i></p> <p>De igual forma, mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2013 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"El actual Comité Ejecutivo Estatal del PRD no cuenta con información para poder solventar dicha observación, debido a que el anterior Comité no dejó información, financiera, contable que permitiría identificar dichas erogaciones; por lo que a fin de contar con el documento requerido se acudió a la institución bancaria para solicitar la expedición del estado de cuenta, sin embargo se negaron a recibir el escrito presentado mencionando que no es posible que el sistema genere el estado de cuenta debido a la antigüedad del mes que se solicita, por lo que al estar materialmente imposibilitados para allegarnos del documento solicita al Consejo General lo tome en consideración para dar por</i></p>	<p>el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido el 05 de agosto de 2013, respecta a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>solventada la observación".</i></p> <p>Adicionalmente, el partido político presenta oficio en el que refiere: "...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos</p>		



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación															
	<p>Dos. Se observa la omisión a anexar a pólizas, copia fotostática de cheques de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273 en la que administró el financiamiento público recibido bajo el rubro de actividades ordinarias al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere la presentación de los títulos de crédito que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="405 1398 799 1521"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>No. de Póliza</th> <th>No. de Cheque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-04</td> <td>5819</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-05</td> <td>5820</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-10</td> <td>5825</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-17</td> <td>5832</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	No. de Póliza	No. de Cheque	Abril	PE-04	5819	Abril	PE-05	5820	Abril	PE-10	5825	Abril	PE-17	5832	<p>Artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE SE REUNAN LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LOS CHEQUES MENCIONADOS EN ESTE PUNTO PARA SU</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido en fechas 15 de</p>	<p>P</p>
Mes	No. de Póliza	No. de Cheque																		
Abril	PE-04	5819																		
Abril	PE-05	5820																		
Abril	PE-10	5825																		
Abril	PE-17	5832																		



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación																																																																																																																																																																		
	<table border="1"> <tr><td>Abril</td><td>PE-19</td><td>5834</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-23</td><td>5838</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-28</td><td>5843</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-62</td><td>5877</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-91</td><td>5906</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-100</td><td>5915</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-121</td><td>5937</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-05</td><td>5943</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-09</td><td>5947</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-10</td><td>5948</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-11</td><td>5949</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-19</td><td>5957</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-21</td><td>5959</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-23</td><td>5961</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-27</td><td>5965</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-28</td><td>5966</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-29</td><td>5967</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-31</td><td>5969</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-36</td><td>5974</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-44</td><td>5982</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-46</td><td>5984</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-47</td><td>5985</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-48</td><td>5986</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-50</td><td>5988</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-51</td><td>5989</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-53</td><td>5991</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-57</td><td>5995</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-66</td><td>6004</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-67</td><td>6005</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-68</td><td>6006</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-69</td><td>6007</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PD-02</td><td>6008</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PD-13</td><td>6019</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-17</td><td>6023</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PD-19</td><td>6025</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PD-20</td><td>6026</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-21</td><td>6027</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-23</td><td>6029</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-24</td><td>6030</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-25</td><td>6031</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-27</td><td>6033</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-28</td><td>6034</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-29</td><td>6035</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-30</td><td>6036</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-33</td><td>6039</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-34</td><td>6040</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-36</td><td>6042</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-37</td><td>6043</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-39</td><td>6045</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-40</td><td>6046</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-42</td><td>6048</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-43</td><td>6049</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-45</td><td>6051</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-51</td><td>6057</td></tr> </table>	Abril	PE-19	5834	Abril	PE-23	5838	Abril	PE-28	5843	Abril	PE-62	5877	Abril	PE-91	5906	Abril	PE-100	5915	Abril	PE-121	5937	Mayo	PE-05	5943	Mayo	PE-09	5947	Mayo	PE-10	5948	Mayo	PE-11	5949	Mayo	PE-19	5957	Mayo	PE-21	5959	Mayo	PE-23	5961	Mayo	PE-27	5965	Mayo	PE-28	5966	Mayo	PE-29	5967	Mayo	PE-31	5969	Mayo	PE-36	5974	Mayo	PE-44	5982	Mayo	PE-46	5984	Mayo	PE-47	5985	Mayo	PE-48	5986	Mayo	PE-50	5988	Mayo	PE-51	5989	Mayo	PE-53	5991	Mayo	PE-57	5995	Mayo	PE-66	6004	Mayo	PE-67	6005	Mayo	PE-68	6006	Mayo	PE-69	6007	Junio	PD-02	6008	Junio	PD-13	6019	Junio	PE-17	6023	Junio	PD-19	6025	Junio	PD-20	6026	Junio	PE-21	6027	Junio	PE-23	6029	Junio	PE-24	6030	Junio	PE-25	6031	Junio	PE-27	6033	Junio	PE-28	6034	Junio	PE-29	6035	Junio	PE-30	6036	Junio	PE-33	6039	Junio	PE-34	6040	Junio	PE-36	6042	Junio	PE-37	6043	Junio	PE-39	6045	Junio	PE-40	6046	Junio	PE-42	6048	Junio	PE-43	6049	Junio	PE-45	6051	Junio	PE-51	6057		<p><i>PRESENTACIÓN.</i></p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número presentado en fecha 15 de marzo de 2013 ante la Oficialía de partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación, se solicita al Consejo General tomar en cuenta esta situación".</i></p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013, el partido político presenta oficio en el que refiere: <i>"...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto</i></p>	<p>marzo y 05 de agosto de 2013, respecto a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	
Abril	PE-19	5834																																																																																																																																																																					
Abril	PE-23	5838																																																																																																																																																																					
Abril	PE-28	5843																																																																																																																																																																					
Abril	PE-62	5877																																																																																																																																																																					
Abril	PE-91	5906																																																																																																																																																																					
Abril	PE-100	5915																																																																																																																																																																					
Abril	PE-121	5937																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-05	5943																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-09	5947																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-10	5948																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-11	5949																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-19	5957																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-21	5959																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-23	5961																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-27	5965																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-28	5966																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-29	5967																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-31	5969																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-36	5974																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-44	5982																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-46	5984																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-47	5985																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-48	5986																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-50	5988																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-51	5989																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-53	5991																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-57	5995																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-66	6004																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-67	6005																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-68	6006																																																																																																																																																																					
Mayo	PE-69	6007																																																																																																																																																																					
Junio	PD-02	6008																																																																																																																																																																					
Junio	PD-13	6019																																																																																																																																																																					
Junio	PE-17	6023																																																																																																																																																																					
Junio	PD-19	6025																																																																																																																																																																					
Junio	PD-20	6026																																																																																																																																																																					
Junio	PE-21	6027																																																																																																																																																																					
Junio	PE-23	6029																																																																																																																																																																					
Junio	PE-24	6030																																																																																																																																																																					
Junio	PE-25	6031																																																																																																																																																																					
Junio	PE-27	6033																																																																																																																																																																					
Junio	PE-28	6034																																																																																																																																																																					
Junio	PE-29	6035																																																																																																																																																																					
Junio	PE-30	6036																																																																																																																																																																					
Junio	PE-33	6039																																																																																																																																																																					
Junio	PE-34	6040																																																																																																																																																																					
Junio	PE-36	6042																																																																																																																																																																					
Junio	PE-37	6043																																																																																																																																																																					
Junio	PE-39	6045																																																																																																																																																																					
Junio	PE-40	6046																																																																																																																																																																					
Junio	PE-42	6048																																																																																																																																																																					
Junio	PE-43	6049																																																																																																																																																																					
Junio	PE-45	6051																																																																																																																																																																					
Junio	PE-51	6057																																																																																																																																																																					


Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación															
	<table border="1" data-bbox="411 391 802 496"> <tr> <td>Junio</td> <td>PE-52</td> <td>6058</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>PE-53</td> <td>6059</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>PE-54</td> <td>6060</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>PE-56</td> <td>6062</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>PD-03</td> <td>6069</td> </tr> </table>	Junio	PE-52	6058	Junio	PE-53	6059	Junio	PE-54	6060	Junio	PE-56	6062	Julio	PD-03	6069		<p><i>Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al</i></p>		
Junio	PE-52	6058																		
Junio	PE-53	6059																		
Junio	PE-54	6060																		
Junio	PE-56	6062																		
Julio	PD-03	6069																		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación																																																																								
	<p>Tres. Se observa la omisión a anexar a pólizas, copia fotostática de cheques de la cuenta bancaria en HSBC No. 4027363076 en la que se administró el financiamiento público recibido bajo el rubro de medios de comunicación, al haber sido expedidos por importes que rebasan la cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere la presentación de los títulos de crédito que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="405 909 797 1425"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>No. de Póliza</th> <th>No. de Cheque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Marzo</td><td>PE-05</td><td>9414</td></tr> <tr><td>Marzo</td><td>PE-06</td><td>9415</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-02</td><td>9422</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-05</td><td>9425</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-06</td><td>9426</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-07</td><td>9427</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-08</td><td>9428</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-09</td><td>9429</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-10</td><td>9430</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-11</td><td>9431</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-12</td><td>9432</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-13</td><td>9433</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-14</td><td>9434</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-53</td><td>9673</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-54</td><td>9674</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-63</td><td>9683</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-65</td><td>9685</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-66</td><td>9686</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-67</td><td>9687</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-68</td><td>9688</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-70</td><td>9690</td></tr> <tr><td>Abril</td><td>PE-71</td><td>9691</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-13</td><td>9704</td></tr> </tbody> </table>	Mes	No. de Póliza	No. de Cheque	Marzo	PE-05	9414	Marzo	PE-06	9415	Abril	PE-02	9422	Abril	PE-05	9425	Abril	PE-06	9426	Abril	PE-07	9427	Abril	PE-08	9428	Abril	PE-09	9429	Abril	PE-10	9430	Abril	PE-11	9431	Abril	PE-12	9432	Abril	PE-13	9433	Abril	PE-14	9434	Abril	PE-53	9673	Abril	PE-54	9674	Abril	PE-63	9683	Abril	PE-65	9685	Abril	PE-66	9686	Abril	PE-67	9687	Abril	PE-68	9688	Abril	PE-70	9690	Abril	PE-71	9691	Mayo	PE-13	9704	<p>Artículo 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE SE REUNAN LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LOS CHEQUES MENCIONADOS EN ESTE PUNTO PARA SU PRESENTACION, PERTENECIENTES AL RUBRO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN."</i></p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número presentado en fecha 15 de marzo de 2013 ante la Oficialía de partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente</i></p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido en fechas 15 de marzo y 05 de agosto de 2013, respecto a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	<p>P</p>
Mes	No. de Póliza	No. de Cheque																																																																											
Marzo	PE-05	9414																																																																											
Marzo	PE-06	9415																																																																											
Abril	PE-02	9422																																																																											
Abril	PE-05	9425																																																																											
Abril	PE-06	9426																																																																											
Abril	PE-07	9427																																																																											
Abril	PE-08	9428																																																																											
Abril	PE-09	9429																																																																											
Abril	PE-10	9430																																																																											
Abril	PE-11	9431																																																																											
Abril	PE-12	9432																																																																											
Abril	PE-13	9433																																																																											
Abril	PE-14	9434																																																																											
Abril	PE-53	9673																																																																											
Abril	PE-54	9674																																																																											
Abril	PE-63	9683																																																																											
Abril	PE-65	9685																																																																											
Abril	PE-66	9686																																																																											
Abril	PE-67	9687																																																																											
Abril	PE-68	9688																																																																											
Abril	PE-70	9690																																																																											
Abril	PE-71	9691																																																																											
Mayo	PE-13	9704																																																																											

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación".</i></p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013, el partido político presenta oficio en el que refiere: "...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio</p>		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Cuatro. Se observa la omisión a anexar a pólizas, copia fotostática de cheques de la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273 en la que administró el financiamiento público recibido bajo el rubro de actividades ordinarias al registrarlos como cancelados, por lo que se requiere la presentación de los títulos de crédito que se relacionan a</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o</p>	<p><i>fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la</p>	<p>P</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación																																																																		
	<p>continuación:</p> <table border="1" data-bbox="411 475 804 948"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>No. de Póliza</th> <th>No. de Cheque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Mayo</td><td>PE-02</td><td>5940</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-04</td><td>5942</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-06</td><td>5944</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-07</td><td>5945</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-13</td><td>5951</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-18</td><td>5956</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-30</td><td>5968</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-32</td><td>5970</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-54</td><td>5992</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-59</td><td>5997</td></tr> <tr><td>Mayo</td><td>PE-60</td><td>5998</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PD-03</td><td>6009</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PD-04</td><td>6010</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PD-05</td><td>6011</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-35</td><td>6041</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-41</td><td>6047</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-44</td><td>6050</td></tr> <tr><td>Junio</td><td>PE-55</td><td>6061</td></tr> <tr><td>Julio</td><td>PD-04</td><td>6070</td></tr> <tr><td>Julio</td><td>PD-05</td><td>6071</td></tr> <tr><td>Julio</td><td>PD-06</td><td>6072</td></tr> </tbody> </table>	Mes	No. de Póliza	No. de Cheque	Mayo	PE-02	5940	Mayo	PE-04	5942	Mayo	PE-06	5944	Mayo	PE-07	5945	Mayo	PE-13	5951	Mayo	PE-18	5956	Mayo	PE-30	5968	Mayo	PE-32	5970	Mayo	PE-54	5992	Mayo	PE-59	5997	Mayo	PE-60	5998	Junio	PD-03	6009	Junio	PD-04	6010	Junio	PD-05	6011	Junio	PE-35	6041	Junio	PE-41	6047	Junio	PE-44	6050	Junio	PE-55	6061	Julio	PD-04	6070	Julio	PD-05	6071	Julio	PD-06	6072	<p>registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>refiere: "SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE SE REUNAN LOS CHEQUES CANCELADOS Y MENCIONADOS EN ESTE PUNTO PARA SU PRESENTACIÓN."</p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número presentado en fecha 15 de marzo de 2013 ante la Oficialía de partes de este Instituto, el partido político refiere: "Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación".</p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013, el partido político presenta oficio en el que refiere: "...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido</p>	<p>documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido en fechas 15 de marzo y 05 de agosto de 2013, respecto a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	
Mes	No. de Póliza	No. de Cheque																																																																					
Mayo	PE-02	5940																																																																					
Mayo	PE-04	5942																																																																					
Mayo	PE-06	5944																																																																					
Mayo	PE-07	5945																																																																					
Mayo	PE-13	5951																																																																					
Mayo	PE-18	5956																																																																					
Mayo	PE-30	5968																																																																					
Mayo	PE-32	5970																																																																					
Mayo	PE-54	5992																																																																					
Mayo	PE-59	5997																																																																					
Mayo	PE-60	5998																																																																					
Junio	PD-03	6009																																																																					
Junio	PD-04	6010																																																																					
Junio	PD-05	6011																																																																					
Junio	PE-35	6041																																																																					
Junio	PE-41	6047																																																																					
Junio	PE-44	6050																																																																					
Junio	PE-55	6061																																																																					
Julio	PD-04	6070																																																																					
Julio	PD-05	6071																																																																					
Julio	PD-06	6072																																																																					

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de</i></p>		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación												
	<p>Cinco. Se observa la omisión a anexar a las pólizas, copia fotostática de cheques, de la cuenta bancaria en HSBC No. 4027363076 en la que se administró el financiamiento público recibido bajo el rubro de medios de comunicación al registrarlos como cancelados, por lo que se requiere la presentación de los títulos de crédito que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="405 954 799 1060"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>No. de Póliza</th> <th>No. de Cheque</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marzo</td> <td>PE-04</td> <td>9413</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>PE-09</td> <td>9418</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>PE-10</td> <td>9419</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	No. de Póliza	No. de Cheque	Marzo	PE-04	9413	Marzo	PE-09	9418	Marzo	PE-10	9419	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE SE REUNAN LOS CHEQUES CANCELADOS Y MENCIONADOS EN ESTE PUNTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y PERTENECIENTES AL RUBRO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN."</i></p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número presentado en fecha 15 de marzo de 2013 ante la Oficialía de partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de</i></p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido en fechas 15 de marzo y 05 de agosto de 2013, respecto a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	<p>P</p>
Mes	No. de Póliza	No. de Cheque															
Marzo	PE-04	9413															
Marzo	PE-09	9418															
Marzo	PE-10	9419															

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p>octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación".</p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013, el partido político presenta oficio en el que refiere: "...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público</p>		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Seis. Se observa la omisión a anexar a la póliza de ingresos 01 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias,</p>	<p>Artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la</p>	<p><i>otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político</p>	<p>J P</p>



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>ficha de depósito que ampare el importe de \$ 310,000.00, depositado en la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273.</p>	<p>Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LA FICHA DE DEPÓSITO QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$310,000.00 PARA SU PRESENTACIÓN."</i></p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número presentado en fecha 15 de marzo de 2013 ante la Oficialía de partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación".</i></p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013, el partido político presenta oficio en el que refiere: <i>"...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la</i></p>	<p>el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido en fechas 15 de marzo y 05 de agosto de 2013, respecto a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	<p style="text-align: center; font-size: 2em;">J</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de</i></p>		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Siete. Se observa la omisión a anexar a la póliza de ingresos 02 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, ficha de depósito que ampare el importe de \$ 1'610,000.00, depositado en la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273.</p>	<p>Artículos 40 inciso c) y 61 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LA FICHA DE DEPÓSITO QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$ 1,610,000.00 PARA SU PRESENTACIÓN.</i>"</p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número presentado en fecha 15 de marzo de 2013 ante la Oficialía de partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en</i></p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido en fechas 15 de marzo y 05 de agosto de 2013, respecto a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	<p>P</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación".</i></p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013, el partido político presenta oficio en el que refiere: "...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del</p>		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Ocho. Se observa la omisión a anexar a la póliza de ingresos 01 del mes</p>	<p>Artículos 40 inciso c) y 61 del</p>	<p><i>financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p>	<p>Del análisis del argumento</p>	<p>P</p>



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>de mayo de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias ficha de depósito que ampare el importe de \$ 4,638.43, depositado en la cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273.</p>	<p>Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LA FICHA DE DEPÓSITO QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$4,638.43 PARA SU PRESENTACIÓN."</i></p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número presentado en fecha 15 de marzo de 2013 ante la Oficialía de partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación"</i>.</p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013, el partido político presenta oficio en el que refiere: <i>"...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada"</i></p>	<p>vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido en fechas 15 de marzo y 05 de agosto de 2013, respecto a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p>a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable. Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de</p>		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Nueve. Se observa la omisión a anexar a la póliza de ingresos 01 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de medios de comunicación, ficha de depósito que ampare el importe de \$ 270,000.00, depositado en la cuenta bancaria en HSBC México S.A. No. 04027363076.</p>	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LA FICHA DE DEPÓSITO QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$270,000.00 PARA SU PRESENTACIÓN, PERTENECIENTE AL RUBRO DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERTENECIENTE AL RUBRO DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN(SIC)."</i></p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número presentado en fecha 15 de marzo de 2013 ante la Oficialía de partes de este Instituto, el partido</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar la documentación requerida, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a los comentarios referidos por el partido en fechas 15 de marzo y 05 de agosto de 2013, respecto a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	<p>P</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p>político refiere: "Debido a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entró en funciones a partir del 6 de octubre de 2012 a la fecha no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa que guarda el Comité ante el Instituto Electoral del Estado, no es posible solventar dicha observación".</p> <p>Por último, el 05 de agosto de 2013, el partido político presenta oficio en el que refiere: "...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos presentado y que actualmente se encuentran</p>		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se</i></p>		

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Diez. Se observa que con la póliza de egresos 08 del mes de julio de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 141.44 (Ciento cuarenta y un pesos 44/100 M.N.) en el rubro "BANCOS / Cta. Bancomer 134441273", considerándose que el cargo corresponde al concepto "GASTOS FINANCIEROS / Comisiones bancarias", por lo que se requiere su reclasificación.</p>	<p>Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>tengan por solventadas."</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE RECLASIFICO LA CANTIDAD DE \$ 141.44 AL CONCEPTO DE GASTOS FINANCIEROS."</p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013, el partido político refiere: "La cuenta a la que se hizo el cargo de \$141.44 corresponde a gastos financieros pero con el nombre de cta. Bancomer 134441273 por lo que se anexa la póliza para su comprobación".</p>	<p>El 13 de diciembre de 2012, el partido político refiere que realiza la reclasificación requerida, sin embargo no presenta documentación que refleje el registro contable, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, el 15 de marzo de 2013 el partido político remite la documentación requerida que refleja el adecuado registro contable de la cantidad señalada, por lo que se considera que solventa la observación.</p>	<p>J</p>
<p>Ingresos</p>	<p>Única. El 15 de julio de 2010, se determinó que con la póliza de ingresos No. 4 del mes de febrero de 2010, el partido político registró un depósito en la cuenta BBVA Bancomer No. 0134441273, relativa al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$3'312,911.17 (Tres millones trescientos doce mil novecientos once pesos 17/100 M.N.); cantidad que corresponde al financiamiento público otorgado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, requiriéndose se aclaren los motivos que originaron dicho registro, en virtud de que el Reglamento de fiscalización señala que el financiamiento público que obtengan los institutos políticos deberá depositarse en una cuenta bancaria por cada uno de los rubros en que se divide dicho financiamiento, sin que el partido político remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refirió que esclarece y motiva la</p>	<p>Artículo 62 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA INFORMACIÓN PARA ACLARAR EL REGISTRO DEL DEPÓSITO RELACIONADO CON ESTE PUNTO PARA SU ACLARACIÓN."</p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número recibido</p>	<p>Del análisis a la documentación presentada el 13 de diciembre de 2012 y el 5 de agosto de 2013, se desprende que el partido político argumenta que el depósito se realizó en la cuenta relativa al sostenimiento de actividades ordinarias, por un error administrativo, sin embargo realizó los traspasos correspondientes y al final del ejercicio fiscal, los gastos y comprobaciones concuerdan con los montos otorgados</p>	<p>P</p>



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación																					
	<p>póliza de ingresos 4 del mes de febrero de 2010, de la cuenta BBVA Bancomer, S.A. No. 0134441273, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>		<p>en fecha 05 de agosto de 2013 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Por un error administrativo, se efectuó el depósito en la cuenta de actividades ordinarias permanentes en lugar de hacerlo en la relativa a actividades tendientes a la obtención del voto, sin embargo una vez detectado el error se realizaron los trasposos correspondientes de manera que al final del ejercicio 2010, la cantidad erogada en cada una de las cuentas concuerda con los montos otorgados por el Instituto Electoral y la comprobación final se realizó de manera correcta por cada rubro, tal y como consta en la documentación presentada por este partido ante el Instituto, por lo que se le solicita al Consejo General lo tome en consideración para su solventación</i>".</p>	<p>para cada rubro por este Instituto. En este sentido, del análisis de la documentación comprobatoria presentada se observa que efectivamente sus saldos finales concuerdan con los montos otorgados por cada rubro y con la documentación comprobatoria presentada por el partido político, sin embargo el artículo 62 del Reglamento aplicable señala que los ingresos en efectivo que perciban los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público, deben depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político por cada uno de los rubros en que se divide éste. No obstante, el partido político conforme a lo argumentado somete a consideración del Consejo General la solventación de dicha observación.</p>																						
Gastos a comprobar	<p>Única. El 15 de julio de 2010, se determinó que el partido político, mediante diversas pólizas de egresos del mes de marzo de 2010, referentes al rubro de actividades ordinarias permanentes, realizó erogaciones por concepto de gastos a comprobar sin que anexara el recibo correspondiente a los cheques que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="258 1331 959 1502"> <thead> <tr> <th>No. de póliza</th> <th>Nombre a quien se expide el cheque</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EG-5686</td> <td>Armando González Arrillaga</td> <td>\$ 25,000.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5695</td> <td>Elba Cerezo González</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5696</td> <td>Deyanira Ivette Hernández Benitez</td> <td>\$ 7,500.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5722</td> <td>Eric Cotoñeto Carmona</td> <td>\$ 301,600.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5724</td> <td>Apolinar Vega Montalvo</td> <td>\$ 800.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>\$ 344,900.00</td> </tr> </tbody> </table>	No. de póliza	Nombre a quien se expide el cheque	Importe	EG-5686	Armando González Arrillaga	\$ 25,000.00	EG-5695	Elba Cerezo González	\$ 10,000.00	EG-5696	Deyanira Ivette Hernández Benitez	\$ 7,500.00	EG-5722	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 301,600.00	EG-5724	Apolinar Vega Montalvo	\$ 800.00	Total		\$ 344,900.00	<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LOS RECIBOS DE LOS CHEQUES SEÑALADOS EN ESTE PUNTO PARA SU PRESENTACIÓN.</i>"</p>	<p>Del análisis a la documentación presentada por el partido el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar los recibos requeridos, ni el concepto de la póliza de egresos No. 5722, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en atención a</p>	P
No. de póliza	Nombre a quien se expide el cheque	Importe																								
EG-5686	Armando González Arrillaga	\$ 25,000.00																								
EG-5695	Elba Cerezo González	\$ 10,000.00																								
EG-5696	Deyanira Ivette Hernández Benitez	\$ 7,500.00																								
EG-5722	Eric Cotoñeto Carmona	\$ 301,600.00																								
EG-5724	Apolinar Vega Montalvo	\$ 800.00																								
Total		\$ 344,900.00																								



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Asimismo, se requirió al partido que aclarara el concepto de la póliza de egresos No. 5722, referida en el cuadro que antecede, en la que se señala "PREMO A LA CTA. MEDIOS DE COM.", a efecto de determinar lo conducente, sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de Julio de 2011 el partido político refiere que presenta copia simple de los recibos requeridos, así como la póliza 5722, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>		<p>Así mismo, mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2013 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "El actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no cuenta con información para solventar dicha observación debido a que el anterior Comité no dejó información financiera, contable que permitiría identificar dichas erogaciones por lo que se le solicita al Consejo General lo tome en consideración".</p> <p>Por último, el partido político presenta oficio en el que refiere: "...el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa. Por tal motivo, a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo por la Secretaría de Finanzas de la actual administración, no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación que ha sido requerida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, tal y como puede observarse en los informes, aclaraciones y documentación que hemos</p>	<p>los comentarios referidos por el partido en fecha 05 de agosto de 2013, respecto a que le resulta materialmente imposible presentar la documentación faltante, y en atención a su solicitud, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, la solventación de esta observación.</p>	



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
			<p><i>presentado y que actualmente se encuentran en poder del Instituto, el Partido de la Revolución Democrática ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla relativo al ejercicio fiscal 2010, con las facturas y recibos que soportan las erogaciones realizadas, de lo que puede derivarse claramente que no existió malversación o desvío de fondos y que los recursos otorgados han sido empleados conforme a la normatividad aplicable.</i></p> <p><i>Conforme a lo argumentado en los párrafos anteriores, y toda vez que por la situación administrativa que impera en nuestro partido, es materialmente imposible el presentar las evidencias, registros contables, fichas de depósito, balanzas de comprobación y demás información y soporte documental que a la fecha de emisión de este escrito no ha sido remitida por este partido, y considerando que su presentación atiende al cumplimiento de requisitos meramente de forma, le solicito atentamente que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la situación mencionada, de manera que</i></p>		



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación																		
Anticipo a proveedores	<p>Uno. El 15 de julio de 2010 se observó que con diversas pólizas de egresos expedidas en los meses de febrero y marzo de 2010, referentes al rubro de actividades ordinarias permanentes, se registró contablemente movimientos de la cuenta "ANTICIPO A PROVEEDORES", omitiéndose la presentación del recibo expedido por el proveedor por el importe otorgado, de los cheques que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Nombre a quien se expidió el cheque</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EG-5769</td> <td>Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 4,314.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5785</td> <td>Multiofinas de Puebla, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 8,851.03</td> </tr> <tr> <td>EG-5690</td> <td>Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.</td> <td>\$ 12,968.00</td> </tr> <tr> <td>EG-5726</td> <td>Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 7,600.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 33,733.03</td> </tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándosela el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta copia simple de comprobantes de las pólizas solicitadas, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque	Importe	EG-5769	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 4,314.00	EG-5785	Multiofinas de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 8,851.03	EG-5690	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$ 12,968.00	EG-5726	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 7,600.00	Total		\$ 33,733.03	<p>Artículos 40 inciso c) y 121 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LOS RECIBOS RELACIONADOS CON LOS REGISTROS CONTABLES DE LA CUENTA DE "ANTICIPO A PROVEEDORES, PARA SU PRESENTACIÓN."</p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número presentado en fecha 05 de agosto de 2013 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexan los recibos de los cheques expedidos que amparan los importes observados".</p>	<p>Del análisis de la documentación presentada por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se desprende que no anexa los recibos requeridos, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en virtud de que el 05 de agosto de 2013 el partido político presenta los recibos de anticipo a proveedores que le fueron solicitados, se considera que solventa la observación.</p>	<p>J</p>
	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque	Importe																				
EG-5769	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 4,314.00																					
EG-5785	Multiofinas de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 8,851.03																					
EG-5690	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	\$ 12,968.00																					
EG-5726	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 7,600.00																					
Total		\$ 33,733.03																					
<p>Dos. Se observa que el Partido de la Revolución Democrática efectuó pagos por concepto de anticipos a proveedores sin que la póliza cheque esté soportada con documentos que contengan los datos del proveedor y el concepto por el que recibió el referido anticipo, requiriéndose la presentación de los recibos que soporten las pólizas de egresos que se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Tipo y No. de póliza</th> <th>Beneficiario del cheque</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Actividades Ordinarias</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe		Actividades Ordinarias			<p>Artículos 40 inciso c) y 121 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LOS ANTICIPOS A PROVEEDORES,</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la omisión a presentar los recibos requeridos, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, el 15 de marzo de 2013 el partido político presenta los recibos de</p>	<p>J</p>											
Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe																				
	Actividades Ordinarias																						

Referencia	Error ú omisión determinada				Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	Abril	PE-06	Telefonía por Cable, S.A.	\$ 999.00		<p><i>PARA SU PRESENTACIÓN."</i></p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Se anexan recibos que soportan las pólizas de egresos que se detallan en las observaciones".</i></p> <p>Por último, mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2013 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Se ha realizado la reclasificación de saldos con el fin de presentar saldos confiables en la contabilidad del partido, ya que de una búsqueda exhaustiva en los archivos del mismo no hay evidencia y/o documentación alguna referente a la información contable de dichos anticipos, por lo que se anexa las pólizas con los registros contables correctos".</i></p>	<p>anticipo a proveedores relativos al rubro de actividades ordinarias, sin que acompañe o refiera lo conducente respecto a los recibos del acceso equitativo a los medios de comunicación, solventando parcialmente la observación.</p> <p>Considerando que el 05 de agosto de 2013, el partido político remite pólizas con las que refleja el registro contable correcto, se considera que solventa la observación.</p>	
	Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe				
	Abril	PE-07	Gerencia Electrónica y Cómputo	\$ 1,137.96				
	Abril	PE-11	Administradora de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 1,868.00				
	Abril	PE-24	Papelería San Cristóbal de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 10,328.33				
	Abril	PE-100	Automotriz Jalbra, S.A. de C.V.	\$ 12,863.00				
	Mayo	PE-05	Administradora de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	\$ 63,751.20				
	Mayo	PE-58	Servicios Turísticos la Joya	\$ 5,000.00				
	Mayo	PE-59	Servicios Turísticos la Joya	\$ 5,000.00				
	Mayo	PE-61	Servicios Turísticos la Joya	\$ 4,250.00				
	Mayo	PE-66	Grupo Comercial Totutla	\$ 14,500.00				
	Junio	PD-10	Hotel el Portal	\$ 2,760.00				
	Junio	PE-36	Asociación Periodística Sintesis	\$ 12,423.60				
	Junio	PE-37	Edgar Antúñez	\$ 27,890.57				
	Junio	PE-38	Enlace Periodístico	\$ 2,000.00				
	Junio	PE-42	Grupo Comercial Totutla	\$ 20,184.00				
	Junio	PE-46	Compañía Periodística	\$ 5,000.00				
	Junio	PE-51	Teléfonos de México, S.A. B. de C.V.	\$ 12,089.00				
	Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe				
	Medios de Comunicación							
	Marzo	PE-01	Sierra Nevada Comunicaciones	\$ 6,579.62				
	Marzo	PE-02	CPP Centro Periodístico	\$ 4,872.00				
	Marzo	PE-03	C & A Associates y Confor	\$ 116,000.00				
	Marzo	PE-07	IGCSC	\$ 69,600.00				
	Marzo	PE-08	IGCSC	\$ 69,600.00				

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación																																																				
	<table border="1"> <tr> <td>Marzo</td> <td>PE-11</td> <td>IGCSC</td> <td>\$ 35,333.72</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-01</td> <td>CPP Centro Periodístico</td> <td>\$ 4,872.00</td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Tipo y No. de póliza</th> <th>Beneficiario del cheque</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-02</td> <td>Moguel</td> <td>\$ 41,760.00</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>PE-10</td> <td>Comercial Jalbevi</td> <td>\$ 2,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-02</td> <td>Productos de Empaque S.A. de C.V.</td> <td>\$ 60,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-09</td> <td>Productos de Empaque S.A. de C.V.</td> <td>\$ 40,000.00</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>PE-12</td> <td>Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.</td> <td>\$ 13,159.27</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tres. Se observa que al cierre del ejercicio 2010 el partido político presenta saldos positivos en "ANTICIPO A PROVEEDORES" por un importe de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con respecto al rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión y que se integra conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta / Subcuenta</th> <th>Saldo al 31/dic/09</th> <th>Movimientos que afectaron al saldo durante 2011</th> <th>Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Creativa Comercial</td> <td>\$ 256,500.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 256,500.00</td> </tr> <tr> <td>Transición Diario A.C.</td> <td>\$ 10,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 10,000.00</td> </tr> <tr> <td>A&C Asociates y Confor</td> <td>\$80,500.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 80,500.00</td> </tr> <tr> <td>Total A.O.</td> <td>\$ 347,000.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 347,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se señala que al cierre del ejercicio 2010, se presenta en la contabilidad del partido, saldos positivos en la cuenta "Anticipo a Proveedores" por la cantidad de \$ 347,000.00 (Trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que se generaron durante el año 2009, es decir con antigüedad mayor a un año, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, siendo necesario que se efectúe dicho depósito, tal y como lo prevé el Reglamento para la fiscalización aplicable en su artículo 123</p>	Marzo	PE-11	IGCSC	\$ 35,333.72	Abril	PE-01	CPP Centro Periodístico	\$ 4,872.00	Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe	Abril	PE-02	Moguel	\$ 41,760.00	Abril	PE-10	Comercial Jalbevi	\$ 2,000.00	Mayo	PE-02	Productos de Empaque S.A. de C.V.	\$ 60,000.00	Mayo	PE-09	Productos de Empaque S.A. de C.V.	\$ 40,000.00	Mayo	PE-12	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 13,159.27	Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2011	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10	Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00	Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	A&C Asociates y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00	Total A.O.	\$ 347,000.00	\$ 0.00	\$ 347,000.00	<p>Artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>El partido político no presenta documento o aclaración alguna al respecto.</p>	<p>El partido político no presenta la documentación comprobatoria ni efectúa el reintegro monetario correspondiente.</p>	<p>NJ</p>
Marzo	PE-11	IGCSC	\$ 35,333.72																																																						
Abril	PE-01	CPP Centro Periodístico	\$ 4,872.00																																																						
Mes	Tipo y No. de póliza	Beneficiario del cheque	Importe																																																						
Abril	PE-02	Moguel	\$ 41,760.00																																																						
Abril	PE-10	Comercial Jalbevi	\$ 2,000.00																																																						
Mayo	PE-02	Productos de Empaque S.A. de C.V.	\$ 60,000.00																																																						
Mayo	PE-09	Productos de Empaque S.A. de C.V.	\$ 40,000.00																																																						
Mayo	PE-12	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 13,159.27																																																						
Cuenta / Subcuenta	Saldo al 31/dic/09	Movimientos que afectaron al saldo durante 2011	Saldo vencido por reintegrar al 31/dic/10																																																						
Creativa Comercial	\$ 256,500.00	\$ 0.00	\$ 256,500.00																																																						
Transición Diario A.C.	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00																																																						
A&C Asociates y Confor	\$80,500.00	\$ 0.00	\$ 80,500.00																																																						
Total A.O.	\$ 347,000.00	\$ 0.00	\$ 347,000.00																																																						



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
<p>Honorarios asimilados</p>	<p>Uno. Se observa que con la póliza de egresos 42 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "HONORARIOS ASIMILADOS / Ernestina Ortega O" y anexa recibo de honorarios asimilados por la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere aclarar lo conducente y, en su caso, realice el ajuste correspondiente.</p>	<p>Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>POR ERROR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, ANEXO UN RECIBO CON UNA CANTIDAD INCORRECTA, POR LO QUE SE LE INSTRUYE AL PERSONAL PARA QUE REUNA EL RECIBO CORRECTO PARA CAMBIARLO POR EL MENCIONADO</i>".</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Debido a un error administrativo el recibo se realizo (sic) por \$2,500.00 por lo que se anexa recibo de honorarios número 393 con los importes correctos</i>".</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la inconsistencia determinada, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante con la presentación del recibo de honorarios expedido por la cantidad registrada contablemente, que reúne los requisitos que establece el Reglamento de fiscalización aplicable, se considera que solventa la observación.</p>	<p>J</p>
	<p>Dos. Se observa que con la póliza de egresos 107 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "HONORARIOS ASIMILADOS / Ernestina Ortega O" y anexa recibo de honorarios asimilados por la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere aclarar lo conducente y, en su caso, realice el ajuste correspondiente.</p>	<p>Artículo 40 incisos c) y f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>POR ERROR DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, ANEXO UN RECIBO CON UNA CANTIDAD INCORRECTA, POR LO QUE SE LE INSTRUYE AL PERSONAL PARA QUE REUNA EL RECIBO</i>".</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la inconsistencia determinada, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante con la presentación del recibo de honorarios expedido por la cantidad registrada contablemente, que reúne los</p>	<p>J</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>Tres. Se observa que con la póliza de diario 12 del mes de octubre de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 126.00 (Ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Honorarios asimilados", considerándose que el gasto corresponde al concepto "EGRESOS / Pasajes", por lo que se requiere su reclasificación.</p>	<p>Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>CORRECTO PARA CAMBIARLO POR EL MENCIONADO".</i></p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013, el partido político refiere: <i>"DEBIDO A UN ERROR ADMINISTRATIVO EL RECIBO SE REALIZO POR \$2,500.00 POR LO QUE SE ANEXA RECIBO DE HONORARIOS NÚMERO 376 CON LOS IMPORTES CORRECTOS".</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE RECLASIFICO EL CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A PASAJES."</i></p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013, el partido político refiere: <i>"El rubro de pasajes esta (sic) registrado en la cuenta 5-50-510-5120-01 de gastos por lo que no está considerada en la cuenta 5-50-510-5112-01 honorarios asimilados, se anexa copia de la póliza para su comprobación".</i></p>	<p>requisitos que establece el Reglamento de fiscalización aplicable, se considera que solventa la observación.</p> <p>El 13 de diciembre de 2012, el partido político refiere que realiza la reclasificación requerida, sin embargo no presenta documentación que refleje el registro contable, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político remite póliza que contiene el asiento contable correcto, conforme a la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p>	<p>J</p>
<p>Mantenimiento de equipo de</p>	<p>Uno. Se observa que con la póliza de diario 22 del mes de junio de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra</p>	<p>Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de</p>	<p>El 13 de diciembre de 2012, el partido político refiere que</p>	<p>J</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
<p>transporte</p>	<p>contablemente un importe de \$ 1,762.57 (Un mil setecientos sesenta y dos pesos 57/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Mantenimiento de equipo de transporte", considerándose que el cargo corresponde al concepto "EGRESOS / Gasolina, lubricantes y aditivos", por lo que se requiere su reclasificación.</p> <p>Dos. Se observa que con la póliza de diario 01 del mes de noviembre de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 9,205.07 (Nueve mil doscientos cinco pesos 07/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Mantenimiento de equipo de transporte", considerándose que el cargo corresponde al concepto "EGRESOS / Gasolina, lubricantes y aditivos", por lo que se requiere su reclasificación.</p> <p>Tres. Se observa que con la póliza de diario 02 del mes de diciembre de</p>	<p>Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40 incisos c) y f) y</p>	<p>diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE RECLASIFICO EL CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE A GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS."</p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con reclasificación correspondiente".</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE RECLASIFICO EL CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE A GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS"</p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con reclasificación correspondiente".</p> <p>Mediante escrito sin número</p>	<p>realiza la reclasificación requerida, sin embargo no presenta documentación que refleje el registro contable, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político remite póliza que contiene el asiento contable correcto, conforme a la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p> <p>El 13 de diciembre de 2012, el partido político refiere que realiza la reclasificación requerida, sin embargo no presenta documentación que refleje el registro contable, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político remite póliza que contiene el asiento contable correcto, conforme a la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p> <p>El 13 de diciembre de 2012,</p>	<p>J</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
Pasajes	<p>2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 12,342.89 (Doce mil trescientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Mantenimiento de equipo de transporte", considerándose que el cargo corresponde al concepto "EGRESOS / Gasolina, lubricantes y aditivos", por lo que se requiere su reclasificación.</p> <p>Única. Se observa que con la póliza de diario 30 del mes de julio de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Pasajes", considerándose que el cargo corresponde al concepto "EGRESOS / Honorarios asimilados", por lo que se requiere su reclasificación.</p>	<p>42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>SE RECLASIFICO EL CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE A GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS</i>".</p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Se anexa póliza con reclasificación correspondiente</i>".</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>SE RECLASIFICO EL CONCEPTO DE PASAJES A HONORARIOS ASIMILADOS</i>".</p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>El rubro de pasajes esta (sic) registrado en la cuenta 5-50-510-5120-01 de gastos por lo que no está considerada en la cuenta 5-50-510-5112-01 honorarios asimilados, por lo que el registro es correcto. Se anexa</i></p>	<p>el partido político refiere que realiza la reclasificación requerida, sin embargo no presenta documentación que refleje el registro contable, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político remite póliza que contiene el asiento contable correcto, conforme a la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p> <p>El 13 de diciembre de 2012, el partido político refiere que realiza la reclasificación requerida, sin embargo no presenta documentación que refleje el registro contable, por lo que subsistió la observación.</p> <p>No obstante, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político remite póliza que contiene el asiento contable correcto, conforme a la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p>	<p>J</p>



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
<p>Servicio telefónico doméstico</p>	<p>Única. Se observa que con la póliza de diario 22 del mes de octubre de 2010, de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 12,089.00 (Doce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en la cuenta "EGRESOS / Servicio telefónico doméstico" y anexa recibos por la cantidad de \$ 23,330.00 (Veintitrés mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), por lo que se requiere aclarar lo conducente y, en su caso, realice el ajuste correspondiente.</p>	<p>Artículos 40 incisos c) y f) y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p><i>copia de la póliza para su comprobación".</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE ESTAN CONSIDERANDO ESAS FACTURAS EN ESA PÓLIZA YA QUE SE SALDAN CON LA COMPROBACIÓN DEL CHEQUE DE LA MISMA".</i></p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Por error administrativo no se registro (sic) en el sistema la cantidad de \$23,330.00 solamente la cantidad observada por lo que se anexa póliza con ajuste correspondiente por la cantidad de \$11,241.00 restantes de reconocer en el sistema".</i></p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la observación al no encontrarse registrado el gasto en su totalidad, como se observó.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que el partido político remite el 15 de marzo de 2013, póliza con la que efectúa el registro contable de la diferencia determinada, se considera que solventa la observación.</p>	<p>J</p>
<p>Renta de anuncios espectaculares</p>	<p>Única. Se observa que con las pólizas de diario 05 y 07 del mes de mayo de 2010 de la contabilidad bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 21,280.44 (Veintiún mil doscientos ochenta pesos 44/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Renta de anuncios espectaculares", observándose que las pólizas fueron registradas en el informe de gastos de campaña de la coalición de la que formó parte el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se considera que el cargo debió registrarse en el rubro "EGRESOS / Gastos de campaña", por lo que se requiere su reclasificación.</p>	<p>Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE ESTA INSTRUYENDO AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REALICE LA RECLASIFICACIÓN</i></p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la observación, por lo que subsistió.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político presenta</p>	<p>J</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
<p>Portal internet</p>	<p>Uno. Se observa que con la póliza de diario 12 del mes de abril de 2010 de la contabilidad bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Portal internet", observándose que la póliza fue registrada en el informe de gastos de campaña de la coalición de la que formó parte el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se considera que el cargo debió registrarse en el rubro "EGRESOS / Gastos de campaña", por lo que se requiere su reclasificación.</p> <p>Dos. Se observa que con la póliza de diario 02 del mes de mayo de 2010 de la contabilidad bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de</p>	<p>Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la</p>	<p><i>SUGERIDA."</i></p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Por error administrativo se registro (sic) en la cuenta de la que se hace la observación por lo que se anexa copia de la póliza donde se hace el asiento de la reclasificación."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>SE ESTA INSTRUYENDO AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REALICE LA RECLASIFICACIÓN SUGERIDA."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "<i>Por error administrativo se registro (sic) en la cuenta de la que se hace la observación por lo que se anexa copia de la póliza donde se hace el asiento de la reclasificación."</i></p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de</p>	<p>póliza con la que registra la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p> <p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la observación, por lo que subsistió.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político presenta póliza con la que registra la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p> <p>Del análisis del argumento vertido por el partido político</p>	<p>J</p> <p>J</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
<p>Servicios de internet</p>	<p>comunicación, se registra contablemente un importe de \$ 66,920.00 (Sesenta y seis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Portal internet", observándose que la póliza fue registrada en el informe de gastos de campaña de la coalición de la que formó parte el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se considera que el cargo debió registrarse en el rubro "EGRESOS / Gastos de campaña", por lo que se requiere su reclasificación.</p> <p>Uno. Se observa que con la póliza de diario 15 del mes de mayo de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Servicios de internet", observándose que la póliza fue registrada en el informe de gastos de campaña de la coalición de la que formó parte el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se considera que el cargo debió registrarse en el rubro "EGRESOS / Gastos de campaña", por lo que se requiere su reclasificación.</p>	<p>Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE ESTA INSTRUYENDO AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REALICE LA RECLASIFICACIÓN SUGERIDA."</p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Por error administrativo se registro (sic) en la cuenta de la que se hace la observación por lo que se anexa copia de la póliza donde se hace el asiento de la reclasificación".</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE ESTA INSTRUYENDO AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REALICE LA RECLASIFICACIÓN SUGERIDA".</p> <p>De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Por error administrativo se registro</p>	<p>el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la observación, por lo que subsistió.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político presenta póliza con la que registra la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p> <p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la observación, por lo que subsistió.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político presenta póliza con la que registra la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p>	<p>J</p>



Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación														
	<p>Dos. Se observa que con las pólizas de diario 25, 26, 27, 29 y 30 del mes de junio de 2010 de la contabilidad bajo el rubro de actividades ordinarias, se registra contablemente un importe de \$ 126,240.00 (Ciento veintiséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Servicios de internet", observándose que las pólizas fueron registradas en el informe de gastos de campaña de la coalición de la que formó parte el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se considera que el cargo debió registrarse en el rubro "EGRESOS / Gastos de campaña", por lo que se requiere su reclasificación.</p>	Artículos 40 incisos c) y f) y 42 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	<p>(sic) en la cuenta de la que se hace la observación por lo que se anexa copia de la póliza donde se hace el asiento de la reclasificación".</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE ESTA INSTRUYENDO AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REALICE LA RECLASIFICACIÓN SUGERIDA".</p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Por error administrativo se registro (sic) en la cuenta de la que se anexa copia de la póliza donde se hace el asiento de la reclasificación".</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la observación, por lo que subsistió.</p> <p>No obstante, en virtud de que el 15 de marzo de 2013 el partido político presenta póliza con la que registra la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p>	J														
Egresos	<p>Uno. El 15 de julio de 2010, se determinó que en diversas pólizas de egresos correspondientes al mes de marzo de 2010, se registró contablemente importes que difieren con los que refleja el sustento documental, requiriéndose se efectúe el registro de las diferencias que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="258 1380 959 1502"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación</th> <th>Rubro</th> <th>S/soporte documental</th> <th>S/registro contable</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mar</td> <td>EG 5685</td> <td>Hotel del Portal, S.A. de C.V.</td> <td>Arrendamientos especiales</td> <td>1,650.00</td> <td>1,550.00</td> <td>100.00</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Diferencia	Mar	EG 5685	Hotel del Portal, S.A. de C.V.	Arrendamientos especiales	1,650.00	1,550.00	100.00	Artículos 40 incisos c) y f) y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE AL PERSONAL RESPONSABLE PARA QUE REUNA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la observación, por lo que subsistió.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que el 05 de agosto de 2013 el partido político presenta</p>	J
Mes	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Diferencia													
Mar	EG 5685	Hotel del Portal, S.A. de C.V.	Arrendamientos especiales	1,650.00	1,550.00	100.00													



Referencia	Error ú omisión determinada							Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	Mes	Póliza	Nombre a quien se expidió el cheque o efectuó la comprobación	Rubro	S/soporte documental	S/registro contable	Diferencia		<i>REGISTROS CONTABLES DEL MES DE MARZO DE 2010, PARA ACLARAR LAS DIFERENCIAS COMENTADAS EN ESTE PUNTO".</i>	póliza con la que registra las diferencias determinadas, se considera que solventa la observación.	
	Mar	EG 5685	Diversos tickets de peajes	casetas	4,824.00	4,693.00	131.00		De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con las reclasificaciones correspondientes".		
	Mar	EG 5685	Diversas facturas de gasolina	Gasolina, lubricantes y aditivos	12,838.04	12,778.04	60.00				
							Total	\$ 291.00			
	<p>El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta informe justificando las diferencias determinadas mediante el asiento de ajuste solicitado, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p> <p>Dos. El 15 de julio de 2010, se determinó que mediante la póliza de egresos No. 5685 del mes de marzo de 2010, se registraron las facturas No. 11881 y 12100 emitidas por Edgar Díaz Campos, por la cantidad total de \$ 547.02 (Quinientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) en la cuenta "PAPELERÍA", sin embargo, una vez verificado que el concepto de dicha erogación es la compra de bolsas, platos y cucharas, se requirió al partido político la reclasificación de dicho importe a la cuenta "DIVERSOS", sin que remitiera documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, ratificándose la el 01 de julio de 2011.</p> <p>El 15 de julio de 2011 el partido político refiere que presenta el asiento de reclasificación, sin embargo no anexó documentación alguna, reiterándose la observación en fecha 28 de mayo de 2012, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p> <p>Tres. Se determina al Partido de la Revolución Democrática un importe de \$ 4,043,567.74 (Cuatro millones cuarenta y tres mil quinientos sesenta y</p>							<p>Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE RECLASIFICO LA CANTIDAD DE \$ 141.44 AL CONCEPTO DE GASTOS FINANCIEROS."</p> <p>Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con la reclasificación correspondiente".</p> <p>Mediante escritos sin número recibidos en fechas 13 de</p>	<p>Del análisis del argumento vertido por el partido político el 13 de diciembre de 2012, se considera que no justifica la observación toda vez que no anexa documento que respalde sus afirmaciones, por lo que subsistió.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que el 05 de agosto de 2013 el partido político presenta póliza con la que registra la reclasificación requerida, se considera que solventa la observación.</p> <p>De la revisión a la documentación presentada</p>	<p>J</p> <p>J / NJ / P</p>

Referencia	Error ú omisión determinada	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al CG	Análisis a la documentación presentada	Clave solventación
	<p>siete pesos 74/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el Anexo 2.</p>	<p>Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>diciembre de 2012, 1 de febrero, 15 de marzo, 16 de abril, 5 de junio y 5 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite la documentación y/o aclaraciones que se detallan en el Anexo 2.</p>	<p>por el partido político al Consejo General, se considera que el partido político solventa observaciones por la cantidad de \$ 1'282,459.74 (un millón doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.), aún conserva observaciones por la cantidad de \$ 3,656.24 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.), así como observaciones pendientes por la cantidad de \$ 2'757,451.76 (Dos millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), cuya solventación somete a consideración del Consejo General de este Instituto que se detallan en el Anexo 2.</p>	

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Clave y número de parte	Nombre de proveedor	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
1	Marzo	143774	PE-5685	Hotel del Portal, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,650.00	Arrendamientos especiales	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la renta de un salón, a efecto de verificar si dicha erogación puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, rectificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político mencionó que anexaba documentación a fin de aclarar los motivos que originaron la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 20/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Con motivo de las mesas de diálogo que se llevaron a cabo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el día 02 de marzo de 2010 con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal en la entidad, se solicitó de la manera más atenta que instrucciones a las personas correspondientes para sufragar los gastos de un salón donde se llevara a cabo dicho evento."	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realizó la renta de un salón, se considera que solventa la observación.	J
2	Abril	N/D	PD-08	No disponible	A.O.	\$ 100.00	Arrendamientos especiales	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la pólice que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el resguardo de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. 15E/OPPA-1376/13 de fecha 05 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere de vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
						\$ 1,750.00	Total Arrendamientos especiales					
3	Febrero	3683	PE-5653	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,000.00	Arrendamiento vehículos	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de servicio de transporte (Cd. De México), a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, rectificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación a fin de aclarar los motivos que originaron la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 20/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite documento que refiere: "Con motivo de la capacitación que impartió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el día 23 de marzo de 2010 denominada "Normatividad aplicable para el ejercicio 2010", se solicitó de la manera más atenta que instrucciones a las personas correspondientes para sufragar los gastos de transporte del personal del CEE de PRD Puebla."	En virtud de que el partido político explica el motivo por el cual se realizó la erogación por concepto de transporte, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Dólar	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Año(s) a la documentación presentada al IEE	Clase solventación
4	Febrero	3694	PE-5653	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,000.00	Arrendamiento vehículos	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de servicio de transporte (Cd. De México), a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación a fin de aclarar los motivos que originaron la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite documento que refiere: "Con motivo de la capacitación que impartió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el día 15 de febrero de 2010 denominada 'reglas de operación 2010', se solicitó de la manera más abierta que instrucciones a las personas correspondientes para sufragar los gastos de transporte del personal del CEE de PRD Puebla."	En virtud de que el partido político explica el motivo por el cual se realizó la erogación por concepto de transporte, se considera que solventa la observación.	J
5	Marzo	3781	PE-5670	Transportes Integrales de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 5,000.00	Arrendamiento vehículos	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de servicio de transporte (Cd. De México), a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación a fin de aclarar los motivos que originaron la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite documento que refiere: "Con motivo de la capacitación que impartió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el día 23 de marzo de 2010 denominada 'Alternatividad aplicable para el ejercicio 2010', se solicitó de la manera más abierta que instrucciones a las personas correspondientes para sufragar los gastos de transporte del personal del CEE de PRD Puebla."	En virtud de que el partido político explica el motivo por el cual se realizó la erogación por concepto de transporte, se considera que solventa la observación.	J
						\$ 13,000.00	Total Arrendamiento vehículos					
6	Marzo	643266	PE-5681	Fondo Nacional Infraestructura	A.O.	\$ 25.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/OPPP-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En constatación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Código y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de observación
7	Marzo	931381	PE-5685	Carreteras de Cuota Puesta	A.O.	\$ 15.00	Casetas	<p>El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011.</p> <p>El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".</p>	<p>El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DFPM-1276/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.</p> <p>Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	J
8	Marzo	698387	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 49.00	Casetas	<p>El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011.</p> <p>El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	<p>Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".</p>	<p>El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DFPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.</p> <p>Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Año	Número de documento	Tipo y número de papeles	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento(s) presentados por el partido político al IEE	Análisis a la documentación enviada al IEE	Clave solventación
9	Marzo	1193038	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 49.00	Casetas	<p>El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011.</p> <p>El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 29/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa <i>fecha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención</i> ".	<p>El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BSVIA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.</p> <p>Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	J
10	Marzo	836003	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 88.00	Casetas	<p>El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011.</p> <p>El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 29/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa <i>fecha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención</i> ".	<p>El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BSVIA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.</p> <p>Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJOS LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Código y número de folio	Nombre o razón social	Círculo	Importe	Folios	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Círculo solventado
11	Marzo	715638	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 49.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa <i>fecha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención</i> ".	El partido político anexa <i>fecha de depósito</i> a la cuenta bancaria No. 013444-1273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPN-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva <i>fecha de pago</i> , se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
12	Marzo	965057	PE-5739	Fondo Nacional de Infraestructura	A.O.	\$ 88.00	Casetas	El 15/jul/2010, se observó que el sustento documental tiene fecha de expedición del mes de diciembre del año 2009, correspondiendo al ejercicio anterior al que se encuentra en revisión, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la fecha de expedición del sustento documental, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 11 fracción I y 42 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa <i>fecha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención</i> ".	El partido político anexa <i>fecha de depósito</i> a la cuenta bancaria No. 013444-1273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPN-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva <i>fecha de pago</i> , se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Círculo	Importe	Rubro	Observación	Funcionario responsable	Documentación presentada por el partido político al OIG	Análisis a la documentación presentada al OIG	Clave de observación
13	Abril	N/D	PO-08	No disponible	A.O.	\$ 131.00	Casetas	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la citada Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
						\$ 494.00	Total Casetas					
14	Marzo	16250	PE-5702	Turismo del Molino, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,783.00	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la renta de un salón, a efecto de verificar si dicha erogación puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, reiterándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación que aclara los motivos que originaron la erogación por dicho concepto, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 107 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Con motivo de las mesas de diálogo que se llevarán a cabo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el día 02 de marzo de 2010 con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal en la entidad, se solicitó de la manera más atenta que se instruyeran a las personas correspondientes para sufragar los gastos de un salón donde se llevara a cabo dicho evento."	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realizó la renta de un salón, se considera que solventa la observación.	J
15	Marzo	N/A	PE-5677	N/A	A.O.	\$ 1,000.00	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se determinó la omisión en la presentación del comprobante que justificó el gasto registrado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, reiterándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba comprobantes que justifican el gasto realizado, sin embargo no remitió comprobante alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 40 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la citada Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre de la institución	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación anexada por el partido político al CEI	Análisis a la documentación presentada al CEI	Categoría de solventación
16	Marzo	Varios	PE-5685	Diversas facturas de consumos	A.O.	\$ 100.00	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$8,420.30) y el importe registrado en contabilidad (\$8,520.30), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba informe en el que aclaraba la diferencia determinada, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Debido a un error administrativo se registró contablemente una diferencia de \$100.00 pesos como lo hace mención la observación por lo que se anexa póliza con la corrección de dicha diferencia", así como anexa póliza con el correcto registro.	En virtud de que el partido político remite póliza con la que corrige el registro contable, se considera que solventa la observación.	J
17	Marzo	99902	PE-5685	Soluna, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1.70	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se determinó que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$13.30 (Trece pesos 30/100 M.N.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la diferencia determinada, sin embargo no anexó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. JEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
18	Marzo	99900	PE-5685	Soluna, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 6.70	Consumo de alimentos	El 15/jul/2010, se determinó que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$38.30 (Treinta y ocho pesos 30/100 M.N.), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba el importe erogado, sin que remitiera comentario adicional alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. JEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de solución
19	Abril	454	PE-10	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
20	Abril	545	PE-10	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
21	Abril	450	PE-10	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
22	Abril	1714	PE-10	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
23	Abril	468	PE-10	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
24	Abril	A 287	PE-11	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
25	Abril	467	PE-11	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
26	Abril	A 289	PE-11	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
27	Abril	1774	PE-11	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre/razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Verifica documentación presentada al IEE	Clave de solvación
28	Abril	378	PE-11	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
29	Abril	A 291	PE-11	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 25 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
30	Abril	1770	PE-11	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
31	Abril	302	PE-11	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
32	Abril	1764	PE-11	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
33	Abril	SN	PE-11	No disponible	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la pólice que ampare el importe observado, así como relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículos 112 y 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas". Asimismo, el partido político anexa comprobante original.	En virtud de que el partido político presenta el comprobante original y la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas requeridas, se considera que solventa la observación.	J
34	Abril	377	PE-12	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
35	Abril	A 293	PE-12	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
36	Abril	376	PE-12	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al OIG	Clave de sustentación
37	Abril	A 295	PE-12	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
38	Abril	375	PE-13	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
39	Abril	A 297	PE-13	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
40	Abril	374	PE-13	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
41	Abril	A 299	PE-13	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
42	Abril	465	PE-14	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
43	Abril	A 301	PE-14	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
44	Abril	1763	PE-14	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
45	Abril	1761	PE-14	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Denominación social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis de documentación presentada al IEE	Clave de verificación
46	Abril	1760	PE-15	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
47	Abril	303	PE-15	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
48	Abril	463	PE-15	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
49	Abril	A 303	PE-15	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
50	Abril	1758	PE-16	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
51	Abril	364	PE-16	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
52	Abril	A 305	PE-16	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
53	Abril	1675	PE-16	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
54	Abril	306	PE-17	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2012 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	CPM número de folios	Nombre(s) razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de observación
55	Abril	308	PE-17	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
56	Abril	5/N	PE-17	No disponible	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículos 112 y 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas". Así mismo, el partido político anexa comprobante original.	En virtud de que el partido político presenta el comprobante original y la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas requeridas, se considera que solventa la observación.	J
57	Abril	A 307	PE-18	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
58	Abril	1676	PE-18	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
59	Abril	353	PE-18	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
60	Abril	A 309	PE-18	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
61	Abril	309	PE-19	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
62	Abril	354	PE-19	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
63	Abril	A 311	PE-19	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número del documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Acritas a la documentación presentada al IEE	Clave de solventación
64	Abril	1677	PE-19	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
65	Abril	310	PE-20	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
66	Abril	355	PE-20	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
67	Abril	A 313	PE-20	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
68	Abril	1679	PE-20	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
69	Abril	311	PE-21	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
70	Abril	356	PE-21	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
71	Abril	A 314	PE-21	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
72	Abril	1680	PE-21	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre razón social	C.A.B.	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Avance a la documentación presentada al IEE	Clase de observación
73	Abril	312	PE-22	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
74	Abril	357	PE-22	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
75	Abril	A 315	PE-22	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
76	Abril	1681	PE-22	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
77	Abril	313	PE-23	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
78	Abril	358	PE-23	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
79	Abril	A 316	PE-23	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
80	Abril	1682	PE-23	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
81	Abril	314	PE-21	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación o bases para el partido político o CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave de solventación
82	Abril	359	PE-24	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
83	Abril	A 317	PE-24	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
84	Abril	1683	PE-24	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
85	Abril	315	PE-25	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
86	Abril	360	PE-25	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
87	Abril	1694	PE-25	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
88	Abril	SN	PE-25	No disponible	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículos 112 y 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas". Así mismo, el partido político anexa comprobante original.	En virtud de que el partido político presenta el comprobante original y la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas requeridas, se considera que solventa la observación.	J
89	Abril	316	PE-25	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
90	Abril	361	PE-26	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
91	Abril	A 319	PE-25	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
92	Abril	1685	PE-27	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
93	Abril	317	PE-27	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
94	Abril	362	PE-27	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
95	Abril	A 320	PE-27	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
96	Abril	1696	PE-28	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
97	Abril	318	PE-28	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
98	Abril	365	PE-28	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
99	Abril	A 321	PE-28	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número del documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CO	Análisis a la documentación presentada al CO	Clave de observación
100	Mayo	1700	PE-18	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
101	Mayo	330	PE-18	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
102	Mayo	381	PE-18	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
103	Mayo	A 331	PE-18	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
104	Mayo	1701	PE-18	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
105	Mayo	331	PE-18	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
106	Junio	352	PE-35	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
107	Junio	468	PE-35	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
108	Junio	471	PE-36	El Anónimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de parte	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	RUBRO	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al O3	Clave de validación
109	Junio	A 349	PE-36	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
110	Junio	1717	PE-36	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
111	Junio	353	PE-36	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
112	Junio	472	PE-37	El Andrimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
113	Junio	473	PE-37	El Andrimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
114	Junio	A 350	PE-37	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
115	Junio	1718	PE-37	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
116	Junio	354	PE-37	Corporativo DOCFALDU de Oriente, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
117	Junio	474	PE-38	El Andrimo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Cave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Cave solventado
118	Junio	A 351	PE-38	Luis Antonio Sánchez Flores	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
119	Junio	1719	PE-38	Luis Horacio Flores Vázquez	A.O.	\$ 4,988.00	Consumo de alimentos	El comprobante no contiene relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 16 de abril de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa lista de consumo con nombre y firma de las personas beneficiadas".	En virtud de que el partido político anexa la relación que contiene nombres y firmas de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	J
120	Junio	126302	PD-24	Administración de Hoteles Continental, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,765.94	Consumo de alimentos	Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$573.94 (Quinientos setenta y tres pesos 94/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$419.29 (Cuatrocientos diecinueve pesos 29/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO". El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que aclare el pago por el excedente de propina.	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. 11EE/DP/1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informarse si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
121	Julio	N/D	PD-31	No disponible	A.O.	\$ 451.94	Consumo de alimentos	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado. El 13/dic/2012, el partido político refiere: "EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN LA PÓLIZA DIARIO 24 DEL MES DE JUNIO." Sin embargo de la revisión a la póliza que hace referencia se determina que no se encuentra comprobante alguno por la cantidad observada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación con la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada el actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual existe en funciones el 06 de octubre de 2012 no puede solventar dicha observación derivado que son hechos consumados y la administración anterior no dejó evidencia ni comprobación alguna de dicha erogación".	En virtud de que el partido político no remite la factura solicitada y los argumentos que exponen no se consideran suficientes, no solventa la observación.	ND

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de Oficio	Descripción de la observación	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación anexa al informe del partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Clase de solventación
122	Julio	N/D	PO-31	No disponible	A.O.	\$ 1,416.06	Consumo de alimentos	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado. El 13/dic/2012, el partido político refiere: "EL DOCUMENTO ORIGINAL SE ENCUENTRA EN LA PÓLIZA DATADO 23 DEL MES DE OCTUBRE." Sin embargo de la revisión a la póliza que hace referencia se determina que no se encuentra comprobante alguno por la cantidad observada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación con la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada el actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el cual entro en funciones el 06 de octubre de 2012 no puede solventar dicha observación derivado que son hechos consumados y la administración anterior no dejó evidencia ni comprobación alguna de dicha erogación".	En virtud de que el partido político no remite la factura solicitada y los argumentos que exponen no se consideran suficientes, no solventa la observación.	NI
123	Octubre	126098	PO-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 6,871.44	Consumo de alimentos	Se omite efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", así como se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículos 115 y 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 15 de marzo de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la observación en donde se omite efectuar el pago mediante cheque que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el actual Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado; anexa relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos". Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática refiere: Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PSD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	En virtud de que el partido político presenta relación de personas beneficiadas con el consumo de alimentos, solventa la observación al respecto. En lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de párrafo	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
124	Octubre	126200	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 942.00	Consumo de alimentos	<p>Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$79.20 (Setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO"</i>.</p> <p>El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que aclare el pago por el excedente de propina.</p>	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"</i>	<p>El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara el dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención.</p> <p>En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área.</p> <p>En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.</p> <p>Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	J
125	Octubre	126350	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,025.00	Consumo de alimentos	<p>Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$134.00 (Ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$85.10 (Ochenta y cinco pesos 10/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, con el consumo de alimentos.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO"</i>.</p> <p>El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que aclare el pago por el excedente de propina.</p>	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: <i>"Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"</i>	<p>El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención.</p> <p>En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área.</p> <p>En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.</p> <p>Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	C/ble	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al Co	Cuadro de calificación
126	Octubre	126379	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,065.52	Consumo de alimentos	Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$465.52 (Cuatrocientos sesenta y cinco pesos \$2/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$360.00 (Trescientos sesenta pesos 10/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. Mediante escrito sin número recibido en fecha 12 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO". El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que acredite el pago por el excedente de propina.	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPP-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de los cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3
127	Octubre	126557	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,298.55	Consumo de alimentos	Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$546.55 (Quinientos cuarenta y seis pesos 55/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO". El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que acredite el pago por el excedente de propina.	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPP-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2012 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Nombre de observador	Mes	Número de documento	Clave número de página	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al IEE	¿Anexa a la documentación presentada al IEE?	Clave de observación
128	Octubre	128366	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,851.90	Consumo de alimentos	<p>Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$632.93 (Seiscientos treinta y dos pesos 93/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$421.90 (Cuatrocientos noventa y un pesos 10/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO".</p> <p>El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que aclare el pago por el excedente de propina.</p>	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.	3
129	Octubre	128364	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,851.90	Consumo de alimentos	<p>Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$632.93 (Seiscientos treinta y dos pesos 93/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$421.90 (Cuatrocientos noventa y un pesos 10/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO".</p> <p>El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que aclare el pago por el excedente de propina.</p>	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.	3

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al IEE al CG	Atención a la documentación presentada al IEE	Día de solventación	
130	Octubre	128365	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,851.90	Consumo de alimentos	<p>Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$632.93 (Seiscientos treinta y dos pesos 93/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$63.29 (Seiscientos treinta y dos pesos 93/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO".</p> <p>El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que adare el pago por el excedente de propina.</p>	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.	Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3
131	Octubre	128062	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,796.10	Consumo de alimentos	<p>Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$443.30 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$44.33 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO".</p> <p>El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que adare el pago por el excedente de propina.</p>	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.	Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de cuestionario	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al O3	Análisis a la documentación presentada al O3	Clave de solución
132	Octubre	12863	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,798.10	Consumo de alimentos	<p>Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$443.30 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$348.00 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO".</p> <p>El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que aclare el pago por el excedente de propina.</p>	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	<p>El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/D-PPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área.</p> <p>En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.</p> <p>Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	3
133	Octubre	128367	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,851.90	Consumo de alimentos	<p>Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$632.93 (Seiscientos treinta y dos pesos 93/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$421.90 (Cuatrocientos noventa y un pesos 10/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO".</p> <p>El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que aclare el pago por el excedente de propina.</p>	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	<p>El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/D-PPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área.</p> <p>En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación.</p> <p>Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.</p>	3

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipología número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CEE	Análisis a la documentación presentada al CEE	Linea sustentación
134	Octubre	126870	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,784.00	Consumo de alimentos	Se determina que el importe erogado por concepto de propina por un importe de \$448.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), excede el 10% del límite establecido por la normatividad aplicable, mismo que corresponde a la cantidad de \$333.60 (Trescientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.), asimismo se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos. Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE INSTRUYE PERSONAL PARA QUE EN LO SUCESIVO TODA PROPINA QUE SE DE POR CONSUMO DE ALIMENTOS NO REBASE EL 10% DEL MISMO, ASÍ MISMO SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAL Y FIRMA QUE PARTICIPARON EN EL MISMO". El partido político anexa relación de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, por lo que se considera que solventa la observación referente a esta observación, sin embargo falta que aclare el pago por el excedente de propina.	Artículos 125 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/D/PPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3
135	Octubre	127413	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,467.00	Consumo de alimentos	Se requiere relación que contenga nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos.	Artículo 125 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "SE ESTA ANEXANDO RELACIÓN DE PERSONAS CON FIRMAS QUE PARTICIPARON EN EL MISMO."	En virtud de que el partido político presenta relación que contiene nombre y firma del personal beneficiado con el consumo de alimentos, se considera que solventa la observación.	3
136	Octubre	127770	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,732.00	Consumo de alimentos	Se omite la presentación de documentación que justifique el objeto del gasto de hospedaje en la Ciudad de Puebla.	Artículo 133 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite documento que refiere: "... el gasto fue con motivo de la visita que realizó el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal.	En virtud de que el partido político justifica el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	3
137	Diciembre	N/D	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 1,289.00	Consumo de alimentos	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado. Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de diciembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "EL COMPROBANTE ORIGINAL SE ENCUENTRA EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO UNO DEL MES DE DICIEMBRE." Sin embargo de la revisión a la póliza que hace referencia se determina que no se encuentra comprobante alguno por la cantidad observada.	Artículos 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante original que ampara la erogación realizada así como ficha de consumo de las personas beneficiadas".	De la revisión a la documentación que presenta el partido político se determina que no anexa el comprobante original a que hace mención ni lista de consumo, por lo que se considera que no solventa la observación.	10
						\$ 570,809.65	Total Consumo de alimentos					



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre/razón social	Díaz	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
138	Marzo	612626	PE-5661	Gasolinera los Angeles, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 914.28	Gasolina, lubricantes y aditivos	El 15/jul/2010, se observó que el comprobante no contiene el sello del partido político, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba comprobante debidamente requerido, sin embargo lo que se observa es que el comprobante no contiene el sello y no remitió comprobante alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político solicita el acceso a la documentación observada para colocar el sello solicitado, acreditando a personal del Instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-0015/13 de fecha 17 de junio de 2013, personal facultado por el partido político asentó su sello, por lo que se considera que solventa la observación.	J
139	Abril	N/D	FD-08	No disponible	A.O.	\$ 60.00	Gasolina, lubricantes y aditivos	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0194441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 05 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
						\$ 974.28	Total Gasolina, lubricantes y aditivos					
140	Febrero	394	PE-5655	Eric Cotoñieto Carmona	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El 15/jul/2010, se determinó que el recibo no se encontraba llenado en su totalidad en virtud de que omitió la firma de la persona que presta el servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba el recibo requerido, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Debido a un error administrativo se omitió asentar la firma de la persona que presta el servicio en su recibo de pago de honorarios asimilados a salarios, por lo que se anexa oficio solicitando dicho recibo para recabar la firma y así cumplir con la normatividad aplicable". Por último, el partido político anexa oficio solicitando el acceso al recibo de honorarios para que el C. Erick Cotoñieto Carmona plasme su firma.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-0015/13 de fecha 17 de junio de 2013, el C. Erick Cotoñieto Carmona asentó la firma faltante en el recibo de honorarios, por lo que se considera que solventa la observación al respecto. No obstante, a solicitud del partido político se somete a consideración del Consejo General los argumentos vertidos respecto a la omisión de colocar la homoclave del prestador en el recibo, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de papeles	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CES	Análisis a la documentación presentada al CES	Clave solventación
141	Febrero	330	PE-5655	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, rectificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa papel de trabajo del cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales vigentes así como también oficio donde se explican los motivos por los cuales no se cuenta con la homoclave de la persona que presta el servicio".	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que los cálculos son correctos, por lo que se considera que solventa la observación no obstante, a solicitud del partido político se somete a consideración del Consejo General los argumentos vertidos respecto a la omisión a colocar la homoclave del prestador en el recibo, a efecto de solventar la observación.	P
142	Febrero	352	PE-5756	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, rectificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa papel de trabajo del cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales vigentes así como también oficio donde se explican los motivos por los cuales no se cuenta con la homoclave de la persona que presta el servicio".	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que los cálculos son correctos, por lo que se considera que solventa la observación no obstante, a solicitud del partido político se somete a consideración del Consejo General los argumentos vertidos respecto a la omisión a colocar la homoclave del prestador en el recibo, a efecto de solventar la observación.	P
143	Febrero	358	PE-5758	Eric Cotoño Carmona	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, rectificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa papel de trabajo del cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales vigentes así como también oficio donde se explican los motivos por los cuales no se cuenta con la homoclave de la persona que presta el servicio".	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que los cálculos son correctos, por lo que se considera que solventa la observación no obstante, a solicitud del partido político se somete a consideración del Consejo General los argumentos vertidos respecto a la omisión a colocar la homoclave del prestador en el recibo, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de rubro	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Anexos a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
144	Febrero	376	PE-5778	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	<p>El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011.</p> <p>El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa papel de trabajo del cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales vigentes así como también oficio donde se explican los motivos por los cuales no se cuenta con la homoclave de la persona que presta el servicio".	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que los cálculos son correctos, por lo que se considera que solventa la observación no obstante, a solicitud del partido político se somete a consideración del Consejo General los argumentos vertidos respecto a la omisión a colocar la homoclave del prestador en el recibo, a efecto de solventar la observación.	P
145	Febrero	406	PE-5780	Eric Cotziño Carmona	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	<p>El 15/jul/2010, se determinó que el recibo no se encontraba llenado en su totalidad en virtud de que omitió la firma de la persona que presta el servicio, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011.</p> <p>El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba el recibo requerido, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. De igual forma, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Debido a un error administrativo se omitió anexar la firma de la persona que presta el servicio en su recibo de pago de honorarios asimilados a salarios, por lo que se anexa oficio solicitando dicho recibo para recabar la firma y así cumplir con la normatividad aplicable". Por último, el partido político anexa oficio solicitando el acceso al recibo de honorarios para que el C. Eric Cotziño Carmona plesme su firma.	Mediante Minuta No. JEE/DPPM-0015/13 de fecha 17 de junio de 2013, el C. Eric Cotziño Carmona asentó la firma faltante en el recibo de honorarios, por lo que se considera que solventa la observación al respecto. No obstante, a solicitud del partido político se somete a consideración del Consejo General los argumentos vertidos respecto a la omisión a colocar la homoclave del prestador en el recibo, a efecto de solventar la observación.	P
146	Marzo	424	PE-5572	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	<p>El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011.</p> <p>El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa papel de trabajo del cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales vigentes así como también oficio donde se explican los motivos por los cuales no se cuenta con la homoclave de la persona que presta el servicio".	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que los cálculos son correctos, por lo que se considera que solventa la observación no obstante, a solicitud del partido político se somete a consideración del Consejo General los argumentos vertidos respecto a la omisión a colocar la homoclave del prestador en el recibo, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de parte	Nombre razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
147	Marzo	446	PE-5708	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	<p>El 15/jul/2010, se observó que no se anexaron los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011.</p> <p>El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba los cálculos de los impuestos como lo señalan las disposiciones fiscales, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 20/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.</p>	Artículo 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Añel mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa papel de trabajo del cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales vigentes así como también oficio donde se explican los motivos por los cuales no se cuenta con la homoclave de la persona que presta el servicio."	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que los cálculos son correctos, por lo que se considera que solventa la observación; no obstante, a solicitud del partido político se somete a consideración del Consejo General los argumentos vertidos respecto a la omisión a colocar la homoclave del prestador en el recibo, a efecto de solventar la observación.	P
148	Abril	405	PE-29	Deyanira Benítez Ivette Hernández	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	<p>El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se emite el registro contable.</p>	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se anexa el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre del beneficiario	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Resulta o no la documentación presentada al IEE	Clasificación
149	Abril	404	PE-30	Edith Ramírez Moreno	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
150	Abril	403	PE-31	Harío Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre del beneficiario	Categoría	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Analisis a la documentación presentada al IEE	Clase de errata
151	Abril	402	PE-32	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
152	Abril	401	PE-33	Jorge Méndez Espindola	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de placa	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Dúo	Observación	Funcionamiento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clasificación
153	Abril	400	PE-34	Elba Cerezo González	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
154	Abril	399	PE-35	Ma. Del Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Cómodo	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a IEE	Análisis e información presentada a IEE	Uso solventación
155	Abril	398	PE-35	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
156	Abril	397	PE-30	Julián Rendón Tapia	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2013 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre beneficiario	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CEI	Análisis a la documentación presentada al CEI	Clase de solventación
157	Abril	396	PE-39	Mario Franco Barbosa	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
158	Abril	395	PE-40	Armando Gonzalez Arrillaga	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis e Instrumentación presentada al CCE	Clave solventación
159	Abril	394	PE-41	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 2,900.00	Honora los asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
160	Abril	393	PE-42	Ernestina Ortega Orpeza	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documental	Tipo y número de pólizas	Nombre(s) razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de observación
161	Abril	392	PE-43	Eric Cotoñeto Carmona	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
162	Abril	391	PE-44	Eduardo Gabito González	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clase solventación
153	Abril	373	PE-46	Mrs. Teresa Corte Hernández	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
154	Abril	473	PE-47	Humberto Ramos Riso	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Funcionamiento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada a CG	Clave solventación
165	Abril	N/A	PE-48	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite póliza con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
166	Abril	N/A	PE-49	Mrs. Del Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite póliza con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Clase y número de póliza	Nombre de adeudado	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	ANREB a la documentación presentada al CG	Clase de observación
167	Abril	373	PE-50	Miguel Angel de la Rosa Esperza	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
168	Abril	N/A	PE-51	Elba Cerezo González	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homologación, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite póliza con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre Oración social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Contenido de la observación hecha por el partido político al CEI	Análisis a la documentación presentada al CEI	Clave de solventación
159	Abril	387	PE-102	Edith Ramirez Moreno	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
170	Abril	386	PE-103	Merlo Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre de beneficiario	Clave	Importe	Número	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis de la documentación presentada al CCE	Clave de solventación
171	Abril	N/A	PE-104	Susana Seldaña Ramos	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite póliza con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
172	Abril	N/A	PE-105	Humberto Ramírez Riso	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite póliza con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre(s) razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el beneficiario al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Estado solventación
173	Abril	388	PE-106	Deyanira Ivette Hernández Benítez	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del Impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
174	Abril	376	PE-107	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre real y social	Cuote	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a C5	Análisis a la documentación presentada a C5	Clase solventación
175	Abril	374	PE-124	Eduardo Gabito González	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
176	Abril	N/A	PE-108	Ms. Teresa Corte Hernandez	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite póliza con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Acuerdo a la observación presentada al IEE	Diario solventación
177	Abril	375	PE-109	Eric Cotoñeto Carmona	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
178	Abril	381	PE-110	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJA LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre del beneficiario	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Clave solventación
179	Abril	378	PE-111	Armando González Arriaga	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
180	Abril	384	PE-112	Jorge Méndez Spínola	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CGE	Clase solventación
181	Abril	365	PE-113	Higuel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 03 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
182	Abril	379	PE-114	Marlo Franco Barbosa	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 03 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólizas	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Financiamiento legal	Documentación presentada por el partido político (C)	Análisis a la documentación presentada al CEG	Clave solventación
103	Abril	380	PE-115	Julián Rendón Tapia	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
104	Abril	383	PE-116	Mrs. Elba Cerezo González	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CSE	Análisis a la documentación presentada al CSE	Clave de observación
185	Abril	377	PE-117	Bernardino Santos Gubérez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólixa con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólixa con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
186	Abril	N/A	PE-118	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la pólixa que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólixa con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite pólixa con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nominación social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
187	Abril	373	PE-120	Miguel Angel de la Rosa Esparza	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
188	Abril	N/A	PE-122	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite póliza con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número del rubro	Nombre y razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de verificación
189	Abril	382	PE-123	Me. del Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
190	Mayo	496	PD-01	Eduardo Gavito Gonzalez	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
191	Mayo	495	PD-01	Merla del Pilar Sánchez Pardo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
192	Mayo	497	PD-01	Gabriel Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político o CDD	Análisis a la documentación presentada al CG	Clase solventación
193	Mayo	496	PD-01	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
194	Mayo	S/N	PD-01	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 400.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homologación, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite póliza con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombres o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis e investigación presentada al CG	Clave solventación
195	Mayo	499	PD-01	Deyanira Benítez Ivette Hernández	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
196	Mayo	500	PD-01	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 3,800.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póli	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación anexa para el partido político al CG	Análisis a documentación anexa para el CG	Clave solventación
197	Mayo	501	PD-02	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
198	Mayo	502	PD-02	María Teresa Corté Hernández	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento(s) presentado(s) por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
199	Mayo	503	PD-03	Miguel Ángel de la Rosa Esperza	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la honorarios del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención y pueda darse por solventada. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
200	Mayo	504	PD-03	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la honorarios del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de expediente	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación anexada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
201	Mayo	505	PD-04	Ruben Hernández Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
202	Mayo	506	PD-04	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de página	Nombre y razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación anexada por el partido político al CES	Análisis a la documentación presentada al CES	Clave solventado
203	Mayo	507	FD-05	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verificados por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
204	Mayo	508	FD-06	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verificados por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
205	Mayo	512	PD-06	Nazarío Atanacio López Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
206	Mayo	513	PD-06	Armando González Arrillaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólea	Nombre/categoría social	Cuenta	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CGE	Análisis a la documentación presentada al CGE	Cave solvención
207	Mayo	516	PD-06	Georgina Corcaño Jiménez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólea con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvención. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólea con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
208	Mayo	516	PD-06	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólea con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvención. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólea con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento presentado por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Clave solventación
209	Mayo	519	PD-06	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
210	Mayo	520	PD-06	Ambrosio Amaro Uñares	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de párrafo	Nombre ciudad social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Financiamiento (cgo)	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clase solventación
211	Mayo	521	PD-06	Mario Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
212	Mayo	522	PD-06	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículo 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número del pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
213	Mayo	524	PD-06	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
214	Mayo	509	PD-06	Julián Rendón Tapia	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipología número de póliza	Nombre observación al	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de observación
215	Mayo	510	PD-06	Mario Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
216	Mayo	511	PD-06	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis de documentación presentada al CG	Clave solventación
217	Mayo	S14	PD-06	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
218	Mayo	S15	PD-06	Eba Cerezo G.	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre de razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Caso solventación
219	Mayo	523	PD-05	Miguel Angel de la Rosa Eparza	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar al cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención y pueda darse por solventada. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
220	Mayo	517	PD-06	Jorge Mendez Espindola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación anexada por el partido político al CGE	Análisis a la documentación presentada al CGE	Clave solventación
221	Mayo	525	PD-07	María del Pilar Sánchez Pacio	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del Impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
222	Mayo	526	PD-07	Eduardo Gavito Gonzalez	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del Impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave de observación
223	Mayo	527	PD-07	Gabriela Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
224	Mayo	528	PD-07	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre(s) y apellido(s)	Cómodo	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político (C)	Análisis a la documentación presentada (O)	Clave solventación
225	Mayo	529	PD-07	Derenia Ivette Hernández Benítez	A.D.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
226	Mayo	530	PD-07	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CGE	Clave de solventación
227	Mayo	531	PD-07	Suzana Saldívar Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que al recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
228	Mayo	532	PD-07	María Teresa Cortez Hernández	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que al recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CGJ	Clave de solventación
229	Mayo	533	PD-07	Ruben Hernández Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
230	Mayo	537	PD-07	Nazarío Alanacio López Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre y edad social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
221	Mayo	538	PD-07	Armando González Arrilaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
222	Mayo	541	PD-07	Georgina Caraña Jiménez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre(s) del social	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político	Análisis a la documentación presentada al CG	Clase de solventación
233	Mayo	534	PD-07	Julián Rendón Tapie	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
234	Mayo	535	PD-07	Merio Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de ocurrencia	Tipo de origen de pago	Nombre con razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
235	Mayo	535	PD-07	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
236	Mayo	539	PD-07	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 03 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y Folio de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de verificación	
237	Mayo	540	PD-07	Elba Cerezo G.	A.O.	5	5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la huella del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la huella del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
238	Mayo	542	PD-07	Jorge Méndez Espindola	A.O.	5	2,300.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la huella del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la huella del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de solita	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IIEE	Análisis a la documentación presentada al IIEE	Clave de solvación
239	Junio	544	PD-21	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no dispone el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
240	Junio	545	PD-21	Victoria Mejo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no dispone el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pósta	Nombre a razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
241	Junio	546	PD-21	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pósta con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pósta con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
242	Junio	547	PD-21	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 9,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pósta con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pósta con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de págs	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Financiamiento legal	Documentación presentada por el partido político al OI	Análisis a la documentación presentada al OI	Clase solventación
243	Junio	548	PD-21	Ambrosio Arayo Linares	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
244	Junio	549	PD-21	Marío Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Clase de solventación
245	Junio	550	PD-21	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
246	Junio	551	PD-21	María del Pilar Sánchez Peco	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipos y número de póliza	Nombre y razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Activa o se documentó en el CG	Clave solventación
247	Junio	552	PD-21	Eduardo Gavito Gonzalez	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
248	Junio	553	PD-21	Gabriela Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Línea y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
249	Junio	554	PD-21	Ernestina Ortega Dropezta	A.C.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verificados por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
250	Junio	543	PD-21	Jorge Méndez Espindola	A.C.	\$ 2,700.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verificados por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
251	Junio	SN	PE-24	Humberto Ramírez R.	A.O.	\$ 9,000.00	Honorarios asimilados	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio mencionando que el R.F.C. de las personas que prestan sus servicios por honorarios asimilados no contienen la homoclave, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, solicitando que el Consejo General lo tome en consideración para su solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite póliza con el registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
252	Julio	SSS	PD-08	Deyanira Benítez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de sustentación
253	Julio	556	PD-08	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la sustentación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
254	Julio	557	PD-08	Suzana Saldarña Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la sustentación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Resuelve a la documentación presentada al IEE	Clase solventación
255	Julio	564	PD-08	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
256	Julio	572	PD-08	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de poliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Clave solventación
257	Julio	570	PD-08	Jorge Méndez Spínola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitica con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitica con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
258	Julio	575	PD-08	Ambrosio Linares Ameijo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitica con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitica con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el Partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CGE	Clave de solventación
259	Julio	574	PD-08	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
260	Julio	567	PD-09	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
261	Julio	569	PD-08	Georgina Carcaño Jiménez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
262	Julio	565	PD-08	Nezario Atanacio Lopez Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a documentación presentada al IEE	Clave solventación
263	Julio	566	PD-08	Armando Gonzalez Arriaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
264	Julio	550	PD-08	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipología número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Acuerdo de documentación presentada al IEE	Clave de solventación
265	Julio	562	PD-08	Julian Rendón Tapia	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
266	Julio	563	PD-08	Herio Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	C/ave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	C/ave solventación
267	Julio	561	PD-08	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
268	Julio	576	PD-08	Heriberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Título	Observación	Fundamento legal	Observación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
269	Julio	577	PD-08	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
270	Julio	578	PD-08	Meris del Pilar Sánchez Pardo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
271	Julio	579	PD-08	Eduardo Gabito González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
272	Julio	580	PD-08	Gabriela Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a OJ	Análisis a la documentación presentada al OJ	Clave solventación
273	Julio	581	PD-08	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
274	Julio	582	PD-08	Deyanira Berítez Ivette Hernández	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CGC	Clave solventación
275	Julio	587	PD-08	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
276	Julio	588	PD-08	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nominación social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
277	Julio	589	PD-08	Julián Rendón Tapia	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
278	Julio	590	PD-08	Merlo Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folio	Nombre a razón social	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
279	Julio	591	PD-08	Miguel Tomayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
280	Julio	592	PD-08	Nazarío Atanacio Lopez Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Cierre solventación
281	Julio	593	PD-08	Armando Gonzalez Arriaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
282	Julio	594	PD-08	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliba	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de solventación
283	Julio	595	PD-08	Elba Cerezo González	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliba con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliba con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
284	Julio	596	PD-08	Georgina García Jiménez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliba con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliba con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre a razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
285	Julio	598	PD-08	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliga con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliga con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
286	Julio	599	PD-08	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliga con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliga con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólizas	Nombre a razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el Partido político a CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
287	Julio	600	PD-06	Gebriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
288	Julio	601	PD-08	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	tipo y número de folios	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundación legal	Documentación presentada por el partido político al CES	Análisis a la documentación presentada a CES	Clave solventación
289	Julio	602	PD-08	Ambrosio Linares Amayo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
290	Julio	603	PD-08	Marío Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Año y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Función o ley	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
291	Julio	604	PD-05	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
292	Julio	606	PD-08	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de folio escrito	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento presentado por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Estatus de solventación
293	Julio	607	PD-08	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
294	Julio	608	PD-08	Julián Rendón Tapia	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nominación social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
295	Julio	609	PD-08	Nerio Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I Título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
296	Julio	610	PD-08	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I Título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliba	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Financiamiento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
297	Julio	611	PD-08	Nazarío Atanacio Lopez Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliba con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliba con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
298	Julio	612	PD-08	Armando González Arriaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliba con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliba con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
299	Julio	613	PD-08	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
300	Julio	614	PD-08	Elba Cerezo González	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólea	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
301	Julio	615	PD-08	Georgina Carcaño Jiménez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólea con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólea con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verificados por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
302	Julio	616	PD-08	Jorge Méndez Spínola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólea con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólea con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verificados por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CO	Análisis a la documentación presentada al CO	Clave solventación
303	Julio	617	PD-08	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
304	Julio	618	PD-08	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 4,900.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de solventación
305	Julio	573	PD-08	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
306	Julio	563	PD-08	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
307	Julio	586	PD-08	Miguel Angel de la Rosa Esparza	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la oficialía de partes de este Instituto, remite pólices con el registro de ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
308	Julio	605	PD-08	Miguel Angel de la Rosa Esparza	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la observación presentada al CG	Clave de solventación
										Así como, anexo escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la oficina de partes de este Instituto, remite pólizas con el registro de ISR retenido.		
309	Julio	559	PD-08	Higuel Angel de la Rosa Esparza	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la honoraria del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexo escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la oficina de partes de este Instituto, remite pólizas con el registro de ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la honoraria del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
310	Julio	584	PD-08	Susana Saldívar Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
311	Julio	585	PD-06	Merito Teresa Cortez Hernandez	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fuente (relato legal)	Documentación presentada con el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave de sustentación
312	Julio	584	PD-08	Susana Saldívar Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
313	Julio	585	PD-08	Marín Teresa Cortés Hernández	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
314	Julio	597	PD-08	Jorge Méndez Sphola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
315	Julio	571	PD-08	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave de solventación
316	Julio	558	PD-08	María Teresa Corte Hernández	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
317	Julio	560	PD-08	Elba Cerezo González	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido o folios al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clase de solventación
318	Julio	619	PD-09	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
319	Julio	620	PD-09	Ruth Castro Corone	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CSE	Análisis a la documentación presentada al CSE	Clave de verificación
320	Julio	621	PD-10	Ambrosio Linares Amayo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
321	Julio	622	PD-10	Mario Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólizas	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
322	Julio	623	PD-11	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
323	Julio	624	PD-11	Merla del Pilar Sánchez Pardo	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Financiamiento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clase de solventación
324	Julio	625	PD-12	Maria del Pilar Sánchez Peco	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verificados por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
325	Julio	626	PD-12	Eduardo Gabito González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verificados por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de pólice	Nombre rad social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CES	Análisis a la documentación presentada al CES	Clave solventación
326	Julio	627	PD-12	Gabriela Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
327	Julio	628	PD-12	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Clave y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rúbrica	Observación	Fundamento legal	Documentos presentados por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
328	Julio	629	PD-12	Deyanira Drette Benítez Hernández	A.O.	\$ 4,800.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
329	Julio	630	PD-12	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 100.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de póliza	Nombre del beneficiario	Categoría	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Acuerdos a la documentación presentada al IEE	Cierre solventado
330	Julio	631	PD-12	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 200.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verbales por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
331	Julio	632	PD-12	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verbales por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de expediente	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Avances e información presentada al IEE	Clave solventación
332	Julio	633	PD-13	María Teresa Corte Hernández	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
333	Julio	634	PD-14	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 3,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJA LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título número de póliza	Nombre/razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave de solventación
334	Julio	635	PD-14	Susana Seldella Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
335	Julio	636	PD-14	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Número de patron social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de solvencia
336	Julio	637	PD-14	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvencia. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
337	Julio	638	PD-14	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvencia. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de página	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de observación
338	Julio	639	PD-14	Ambrosio Linares Arceys	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
339	Julio	640	PD-15	Mario Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	M/S	Número de documento	Libro y número de página	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Anexo a la documentación anexada al CG	Debe solventarse
340	Julio	641	PD-16	Mario Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
341	Julio	642	PD-16	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Anexo de la documentación presentada al CG	Clave solventa (SI)
342	Julio	653	PD-23	Armando González Arrilaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
343	Julio	654	PD-24	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 3,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólixa	Nomenclatura social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de observación
344	Julio	655	PD-25	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólixa con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólixa con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
345	Julio	656	PD-25	Miguel Angel de la Rosa Esperza	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólixa con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólixa con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la oficina de partes de este Instituto, remite pólixa con el registro de ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJA LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre y razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Año en que la documentación presentada al IEE	Clave de observación
346	Julio	657	PD-26	Elba Carazo González	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitica con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitica con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
347	Julio	658	PD-26	Georgina Cercaño Jiménez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitica con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitica con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número del documento	Tipo y número de folios	Nombre del proveedor	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Clave solventación
348	Julio	648	PD-20	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determina el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
349	Julio	649	PD-21	Julián Rendón Tapia	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	tipo y número de oficio	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a CI	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
350	Julio	650	PD-21	Norio Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
351	Julio	651	PD-22	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de desahorro	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre póliza social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clase solventación
352	Julio	652	PD-22	Nazarío Abancio Lopez Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
353	Julio	643	PD-17	Susana Saldarías Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Código y número de póliza	Nombre o razón social	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de solventación
354	Julio	644	PD-17	María Teresa Cortez Hernandez	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitica con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitica con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
355	Julio	645	PD-18	María Teresa Cortez Hernandez	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitica con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitica con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipos y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis de la documentación presentada al CCE	Clave solventación
356	Julio	646	PD-18	Maria del Pilar Sánchez Pezo	A.O.	\$ 3,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
357	Julio	647	PD-19	Maria del Pilar Sánchez Pezo	A.O.	\$ 500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Clave y número de folio	Nombre real y social	Cargo	Importe	Rubro	Observación	Financiamiento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Avance a la documentación presentada al CG	Clave solventar, CG
358	Julio	659	PD-27	Jorge Méndez Spínola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
359	Julio	660	PD-28	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de política	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Funciones (o legal)	Documentación presentada por el partido político al CEI	Análisis a la documentación presentada al CEI	Clase de observación
360	Julio	661	PD-28	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
361	Julio	662	PD-29	Eduardo Gabito González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importo	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
362	Julio	663	PO-29	Gabriela Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
363	Agosto	667	PD-01	Miguel Angel de la Rosa Esparzo	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la oficina de partes de este Instituto, remite pólizas con el registro de ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de párrafo	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación que se presentó al partido por parte del CCA	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave de solución
364	Agosto	668	PD-02	María del Pilar Sánchez Pecio	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I Título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
365	Agosto	669	PD-02	María del Pilar Sánchez Pecio	A.O.	\$ 1,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I Título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Vista	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase solventación
366	Agosto	670	PD-03	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
367	Agosto	671	PD-04	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre beneficiario	Clase	Importe	Título	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Avances a la documentación presentada al CG	Clave Solventación
368	Agosto	672	PD-05	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
369	Agosto	673	PD-06	Julián Rendón Tapia	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre del proveedor	CÓDIGO	Importe	RUBRO	Observación	Fundamentación legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Criterio de observación
370	Agosto	674	PD-07	Mario Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
371	Agosto	675	PD-08	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el sujeto fiscal al IEE	Avances a la documentación presentada al CG	Clave solventador
372	Agosto	676	PD-08	Ambrosio Linares Amayo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
373	Agosto	677	PD-09	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de observación
374	Agosto	678	PD-09	Nezarío Atanacio Lopez Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
375	Agosto	679	PD-10	Mario Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre y razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de solventación
376	Agosto	680	PD-11	Mario Alberto Nola Jiménez	A.O.	\$ 1,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Combi no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
377	Agosto	681	PD-11	Eduardo Gabito González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Combi no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de párrafo	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a OJ	Análisis a la documentación presentada al OJ	Clave solventación
378	Agosto	682	PD-11	Gabriela Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
379	Agosto	683	PD-11	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 1,100.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamentación legal	Documentación presentada por el partido político al CGE	Análisis a la documentación presentada al CGE	Clave solventación
380	Agosto	684	PD-12	Ernestina Ortega Oropesa	A.O.	\$ 3,300.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
381	Agosto	685	PD-13	Armando González Anillo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Título	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de solventación
382	Agosto	686	PD-13	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
383	Agosto	687	PD-14	Elba Cerezo González	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	TPO y número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político e IEE	Análisis a la documentación presentada al OX	Clave solventación
304	Agosto	688	PD-15	Georgina Carcaño Jiménez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
305	Agosto	689	PD-16	Georgina Carcaño Jiménez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de párrafo	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCI	Análisis a la documentación presentada al CCI	Clave solventación
386	Agosto	690	PD-17	Deyanira Benítez Ivette Hernández	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
387	Agosto	691	PD-18	Deyanira Benítez Ivette Hernández	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de DUE	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento(s) que sustentó el partido político al EE	Análisis e la documentación presentada al CES	Clave solventación
388	Agosto	692	PD-18	Jorge Méndez Spínola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
389	Agosto	693	PD-19	Meria Teresa Cortez Hernández	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Código	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clase de observación
390	Agosto	694	PD-20	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
391	Agosto	695	PD-21	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Número razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CGI	Análisis a la documentación presentada al CGI	Clave de solvencia
392	Agosto	696	PD-22	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvencia. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
393	Agosto	697	PD-22	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvencia. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a GI	Resulta a la documentación presentada al CG	Clave solventación
394	Agosto	698	PD-22	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 1,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
395	Agosto	699	PD-23	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJA LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pago	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
396	Agosto	700	PD-24	María Lopez Gonzalez	A.O.	\$ 500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
397	Agosto	701	PD-24	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	TPN y número de póliza	Nombre asociado/a	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis o documentación presentada al IEE	Clase solventación
398	Agosto	702	PD-25	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
399	Agosto	703	PD-26	Miguel Angel de la Rosa Esparza	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la oficialía de partes de este Instituto, remite pólizas con el registro de ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre (o razón social)	C.D.V.	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al C.G.	Análisis a la documentación presentada al C.G.	Clave solventación
400	Agosto	704	PD-26	Deyanira Benítez Ivetta Hernández	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
401	Agosto	705	PD-27	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Claso solventación
402	Agosto	786	PD-28	Julán Rondón Tapia	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determina el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
403	Agosto	707	PD-29	Merlo Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determina el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículo 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de acta	Nombre del asalado	Categoría	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CC	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
404	Agosto	708	PD-29	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
405	Agosto	709	PD-29	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	C.I.F.	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político o CC	Análisis de la documentación presentada al CG	Clasificación
406	Agosto	710	PD-29	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
407	Agosto	711	PD-30	Nazarío Atanacio Lopez Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
408	Agosto	712	PD-30	Armando Gonzalez Arrillaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
409	Agosto	713	PD-31	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Imp. Clave de pago	Nombre y razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento(s) presentado por el partido político al OIG	Análisis y la observación presentada al OIG	Clave solventación
410	Agosto	714	PD-31	Elba Gerazo González	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 04 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
411	Agosto	715	PD-32	Eduardo Gabito González	A.C.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Título	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
412	Agosto	716	PD-32	Gabriele Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
413	Agosto	717	PD-32	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 3,700.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipología número de folios	Nombre del beneficiario	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Observación presentada por el partido político al OI	Análisis a la documentación presentada al OI	Caso concluido
414	Agosto	718	PD-33	Ernestina Ortega Orpeza	A.O.	\$ 700.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
415	Agosto	719	PD-33	María del Pilar Sánchez Pardo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CES	Análisis a la documentación presentada al CES	Clase solventación
416	Agosto	720	PD-33	Georgina Carcaño Jiménez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
417	Agosto	721	PD-34	Jorge Méndez Spínola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de pólice	Nombre y cargo social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
418	Agosto	722	PD-35	Meria Teresa Corte Hernandez	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
419	Agosto	723	PD-36	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
420	Agosto	724	PD-36	Victorio Melo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
421	Agosto	725	PD-37	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de párrafo	Nombre (apellidos y nombre)	Categoría	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de observación
422	Agosto	726	PD-37	Suzana Saldivia Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
423	Agosto	727	PD-37	Ambrosio Linares Amayo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	RDY número de párrafo	Nombre o razón social	Códig.	Importe	Rubro	Observación	Fundamentación	Documento presentado por el partido político al IEE	Análisis a la documentación sustentada al CG	Clave de solventación
424	Agosto	728	PD-37	Harío Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
425	Agosto	729	PD-37	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 1,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de AFE	Número de orden social	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CEI	ANÁLISIS a la documentación presentada al CEI	Clase solventación
426	Agosto	730	PD-38	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
427	Septiembre	731	PD-01	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre de razón social	Categoría	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido del año al CGJ	Avances a la documentación presentada al CGJ	Estado de solventación
428	Septiembre	732	PD-01	Maria del Pilar Sánchez Pacio	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
429	Septiembre	733	PD-02	Maria del Pilar Sánchez Pacio	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	ID y número de póliza	Nombre y razón social	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IIE	Análisis a la documentación presentada al IIE	Clave solventación
430	Septiembre	734	PD-02	María Teresa Cortez Hernandez	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
431	Septiembre	735	PD-03	Jorge Méndez Spínola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre (s) del(a) el	Clave	Empleo	Cuota	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de solventación	
432	Septiembre	736	PD-04	Miguel Angel de la Rosa Espanza	A.O.	\$	6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, remite pólices con el registro de ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
433	Septiembre	737	PD-04	Dayanira Ivette Hernández Benítez	A.O.	\$	4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre e razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis de documentación presentada al CG	Clasificación solventación
434	Septiembre	738	PD-04	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
435	Septiembre	739	PD-04	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	MES	Numero de documento	Tipos y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis de la documentación presentada al IEE	Clave de solventación
436	Septiembre	740	PD-05	Nazario Atanacio Lopez Rojas	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determina el cálculo del impuesto retenido de que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
437	Septiembre	741	PD-06	Nazario Atanacio Lopez Rojas	A.O.	\$ 2,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determina el cálculo del impuesto retenido de que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rúbrica	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a CG	Análisis de documentación presentada a CG	Clave solventación
438	Septiembre	742	PD-06	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
439	Septiembre	743	PD-07	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis y la observación presentada al IEE	Cierre solventado
440	Septiembre	744	PD-08	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
441	Septiembre	745	PD-08	Merio Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de página	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamentación	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Categoría de solución
442	Septiembre	796	FD-08	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
443	Septiembre	747	FD-09	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 3,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de pólice	Nombre y razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
444	Septiembre	748	PD-10	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
445	Septiembre	749	PD-10	Miguel Tameyo Gutiérrez	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folio	Nombres y razón social	Días	Importe	Rubro	Observador	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a CI	Análisis a la documentación presentada a CI	Clave de solventación
446	Septiembre	750	FD-11	Julián Rendón Tapia	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
447	Septiembre	751	FD-11	Amando González Arriaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documentación	Tipo y número de póliza	Nombre en razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentos sin presentación por el partido político a CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
448	Septiembre	752	PD-12	Elba Cerezo González	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
449	Septiembre	753	PD-12	Georgina Carcaño Jiménez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre e razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CGJ	Caja solventada
450	Septiembre	754	PD-13	Eduardo Gabito González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
451	Septiembre	755	PD-13	Gabriela Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de acción	Nombre y apellido	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
452	Septiembre	756	PD-13	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
453	Septiembre	757	PD-13	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
454	Septiembre	758	PD-13	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
455	Septiembre	759	PD-13	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre y razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Estado solventación
456	Septiembre	760	FD-13	Ambrosio Linares Arayo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
457	Septiembre	761	FD-13	María Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	TPO y número de pólizas	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a OS	Análisis a la documentación presentada a OS	Clave de observación
458	Septiembre	762	FD-13	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 2,800.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
459	Septiembre	763	FD-14	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 1,200.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tip y por número del póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solución
460	Septiembre	764	PD-15	María del Pilar Sánchez Peón	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
461	Septiembre	765	PD-15	Miguel Angel de la Rosa Espaza	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación mencionada. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la oficialía de partes de este Instituto, remite pólices con el registro de ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión de pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre del asalado	Categoría	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave observación
452	Septiembre	766	PD-15	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determina el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
463	Septiembre	767	PD-15	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número del documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de observación
464	Septiembre	768	PD-15	Julián Itandón Tapia	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
465	Septiembre	769	PD-15	María Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	C. ave.	Importe	Rúbrica	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de reembolso
466	Septiembre	770	PD-15	Miguel Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
467	Septiembre	771	PD-15	Nazarío Alanaco Lopez Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CC	Revisión a la documentación presentada al CC	Clave solventar O
468	Septiembre	772	PD-15	Armando Gonzalez Arrilaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
469	Septiembre	773	PD-15	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólizas con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	TIPO Y número de párrafo	Número de act. social	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
470	Septiembre	774	PD-15	Elba Cerzo González	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
471	Septiembre	775	PD-15	Georgina Corzaño Jiménez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de papel	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave de solventación
472	Septiembre	776	PD-16	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
473	Septiembre	777	PD-16	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de párrafo	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
474	Septiembre	778	PD-16	Ambrosio Linares Amayo	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
475	Septiembre	779	PD-17	Ambrosio Linares Amayo	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Clave de solventación
476	Septiembre	780	PD-17	Marlo Alberto Mota Jiménez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
477	Septiembre	781	PD-17	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
478	Septiembre	782	PD-18	Jorge Méndez Spinola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
479	Septiembre	783	PD-18	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de PAUT	Nombre o razón social	Diam.	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada a CCE	Clase solventación
480	Septiembre	784	PD-18	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
481	Septiembre	785	PD-18	María Teresa Cortez Hernández	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de páginas	Nombre/razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Resultados de la documentación presentada al IEE	Clave de solventación
482	Septiembre	786	PD-19	Eduardo Gabito González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
483	Septiembre	787	PD-19	Gabriela Viveros González	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número del documento	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de observación
494	Septiembre	766	PD-19	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
485	Septiembre	769	PD-19	Deyanira Ivette Hernández Benítez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre a cargo (en día)	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación anexada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
485	Septiembre	790	FD-19	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 2,900.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
487	Septiembre	791	FD-20	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 1,200.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre y razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el Partido Político al ICE	Análisis a la documentación presentada al ICE	Clave solventación
488	Septiembre	792	PD-20	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 3,800.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencias, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
489	Octubre	793	PD-01	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 200.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencias, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre (razón social)	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
490	Octubre	794	PD-01	Miguel Angel de la Rosa Esparza	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la oficialía de partes de este Instituto, remite pólices con el registro de ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
491	Octubre	795	PD-01	Mra. del Pilar Sánchez Pacio	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipos y duración de política	Nombre(s) del beneficiario	Categoría	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CTE	Análisis a la documentación presentada al CTE	Clase solventación
492	Octubre	796	PD-02	Ms. del Pilar Sánchez Pacio	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, o solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
493	Octubre	797	PD-03	Jose de Jesus Chavez Palma	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, o solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Criterio solventación
494	Octubre	798	PO-03	Julian Rendon Tapie	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
495	Octubre	799	PO-04	Julian Rendon Tapie	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de quincena	Mes	Numero de documento	Clave y número de póliza	Nombre razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido: póliza al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Caso solventación
496	Octubre	800	PD-05	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólizas con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
497	Octubre	801	PD-06	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido al día 05	Análisis a la documentación presentada al 05	Clave de solventación
498	Octubre	802	PD-07	Eduardo Gabito Gonzalez	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
499	Octubre	803	PD-07	Gabriela Viveros Gonzalez	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de póliza	Nombre(a) del(a) socio	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CEG	Análisis a la documentación presentada al CEG	Clave solventación
500	Octubre	804	PD-08	Merio Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
501	Octubre	805	PD-08	Miguel Tamayo Gutierrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
502	Octubre	806	PD-08	Nazarilo A. Lopez Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorar los asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
503	Octubre	807	PD-08	Armando González Arriaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al ICE	Análisis a la documentación presentada al ICE	Criterio de sustentación
504	Octubre	808	PD-08	Bernardino Santos Gutierrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
505	Octubre	809	PD-08	Elba Cerezo Gonzalez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis de la documentación presentada al IEE	Cabe solventar la:
506	Octubre	810	PD-08	Georgina Carcaño Jimenez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
507	Octubre	811	PD-08	Jorge Mendez Spindola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
508	Octubre	812	PD-08	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitica con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitica con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
509	Octubre	813	PD-09	Victoria Melo Hernández	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitica con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitica con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de póliza	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido (póliza fiscal)	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave de solventación
510	Octubre	814	PD-10	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	\$ 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
511	Octubre	815	PD-10	Dayanira Hernández Benítez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre(s) y apellido(s)	Cuenta	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis y documentación presentada al IEE	Cíase solventadora
512	Octubre	816	PD-10	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
513	Octubre	817	PD-10	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJA LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre(s) y apellido(s)	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de observación
514	Octubre	618	PD-10	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
515	Octubre	619	PD-10	Ambrosio Linares Amayo	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
516	Octubre	820	PD-10	María Alberto Mata Jimenez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
517	Octubre	821	PD-10	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documentación	Tipo y número de póliza	Nombre razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Cómo solventar la
518	Octubre	822	FD-11	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 2,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
519	Octubre	823	FD-11	Miguel Angel de la Rosa Espanza	A.O.	\$ 6,000.00	Honorarios asimilados	Se omitió efectuar el pago mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios y no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable, asimismo no presenta copia de la credencial de elector.	Artículos 112, 115 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido. Así como, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención. Por último mediante escrito sin número recibido en fecha 5 de agosto de 2013 por la oficialía de partes de este Instituto, remite pólizas con el registro de ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio y la omisión a pagar el servicio con cheque que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJA LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de párrafo	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
520	Octubre	824	PD-12	María Teresa Corte Hernández	A.O.	\$ 3,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
521	Octubre	825	PD-13	Gerardo Aguirre Luna	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Identificación de datos	Nombre(s) razón social	C.I.V.	Moneda	Monto	Rubro	Observación	Financiamiento legal	Documentación anexada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Cuarto solventador
522	Octubre	826	PD-13	Julien Rendon Tapia	A.O.	\$	5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
523	Octubre	827	PD-14	Eduardo Gabito Gonzalez	A.O.	\$	4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículo 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tip y código de pólice	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
524	Octubre	628	PD-14	Gabriela Viveros Gonzalez	A.O.	5 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
525	Octubre	629	PD-14	Ernestina Ortega Oropeza	A.O.	5 4,400.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentado por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Clave de observación
526	Octubre	630	PD-14	Deyanira Hernández Benítez	A.O.	\$ 3,800.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
527	Octubre	631	PD-15	Deyanira Hernández Benítez	A.O.	\$ 200.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documentación	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Monto	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
528	Octubre	632	PD-16	Mario Franco Barbosa	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
529	Octubre	633	PD-16	Higuél Tamayo Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de papel	Nombre(s)razón(social)	C.I.V.	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento presentado por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Care solventación
530	Octubre	894	PD-16	Nazarío A. Lopez Rojas	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
531	Octubre	895	PD-17	Armando Gonzalez Arriaga	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólice	Nombre oración social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Financiamiento legal	Documentación presentada por el partido político o CC	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
532	Octubre	836	PD-17	Bernardino Santos Gutiérrez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la honoraria del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la honoraria del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
533	Octubre	837	PD-17	Elba Cerezo González	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la honoraria del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la honoraria del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de párrafo	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a CG	Análisis o documentación presentada al CG	Clave solventación
534	Octubre	838	PD-17	Georgina Carcaño Jimenez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la honoraria del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la honoraria del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
535	Octubre	839	PD-17	Jorge Mendez Spindola	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la honoraria del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la honoraria del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Ciudad de solvación
536	Octubre	040	PD-18	Gabriel Ornelas de la Luz	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
537	Octubre	041	PD-18	Ruth Castro Corona	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexo oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solvación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo de rubro de nómina	Nombre o razón social	C.I.V.E.	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	C.I.V.E. solventación
536	Octubre	842	PD-18	Ambrosio Linares Amayo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
539	Octubre	843	PD-18	Mario Alberto Mota Jimenez	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólitza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólitza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre de la sociedad	C/ve	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político (C)	Análisis a la documentación presentada (C)	Clase de solventación
540	Octubre	844	PD-18	Diana Morales Luna	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículo 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
541	Octubre	845	PD-19	Merle del Pilar Sánchez Pardo	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y rubro de fiscal	Nombre razón social	Clase	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación anexa toda vez que el partido no la allegó	Análisis y aclaración presentada por el	Clave solventación
542	Octubre	046	PD-20	Ruben Hernandez Perez	A.O.	\$ 5,500.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verbales por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
543	Octubre	047	PD-20	Jose de Jesus Chavez Palma	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos verbales por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamentación	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
544	Octubre	018	PD-20	Susana Saldaña Ramos	A.O.	\$ 4,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del Impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
545	Octubre	069	PD-21	Socorro Quezada Tiempo	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el RFC del prestador de servicios, no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, pólice con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homologación del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite pólice con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el recibo, el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homologación del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Cumplimiento legal	Documento(s) presentado(s) por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CGJ	Clase de solventación
546	Octubre	850	PD-21	Victoria Melo Hernandez	A.O.	\$ 5,000.00	Honorarios asimilados	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no desglosa el RFC del prestador de servicios; no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "Se anexa comprobante del recibo de honorarios asimilados así como el papel de trabajo donde se encuentra el cálculo de la retención correspondiente, póliza con el registro contable del mismo, escrito libre donde el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del capítulo I título IV de la LISR". De igual forma, anexa oficio donde menciona que no cuenta con la homoclave del trabajador, ya que en los archivos del actual Comité no hay evidencia, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Por último, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática remite póliza con el correcto registro del ISR retenido.	De la revisión a la documentación remitida por el partido político se desprende que el cálculo del impuesto y el escrito expedido por el prestador del servicio cumplen con todos los requisitos fiscales, solventando la observación al respecto. Sin embargo, los argumentos vertidos por el partido respecto a la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, a solicitud del partido político, se someten a consideración del Consejo General, a efecto de solventar la observación.	P
						\$ 1,592,500.00	Total Honorarios asimilados					
547	Marzo	153593	PE-5669	Hotel Terminal de Puebla, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,243.72	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, reiterándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "...el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J
548	Marzo	83076	PE-5669	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 420.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, reiterándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "...el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de viaje	Nominación social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Otra solventación
549	Marzo	83161	PE-5669	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 420.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "... el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J
550	Marzo	83257	PE-5669	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,680.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "... el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J
551	Marzo	82968	PE-5673	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,100.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "... el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J
552	Marzo	83024	PE-5675	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 900.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "... el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	TIR y número de folio	Nombre y razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada al partido político o CCS	Análisis a la documentación presentada al OCS	Clave solventación
553	Marzo	33856	PE-5677	Hotel Santiago, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 420.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió el partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 29/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "...el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J
554	Marzo	32919	PE-5694	Hotel Palas, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,260.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos que originaron la erogación por concepto de hospedaje en la Ciudad de Puebla, a efecto de verificar si puede considerarse como un gasto de actividades ordinarias permanentes, sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándosele el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 29/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 107 fracción I y 132 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "...el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J
555	Marzo	33024	PE-5675	Hotel Palas, S.A. De C.V.	A.O.	\$ 54.00	Hospedaje	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$810.00) y el importe registrado en contabilidad (\$894.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación en la que se aclaran los motivos que originaron la erogación, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándosele la observación el 29/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "...el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J
556	Octubre	126378	PD-23	Administración de Hoteles Continental S.A. de C.V.	A.O.	\$ 601.80	Hospedaje	Se omite la presentación de documentación que justifique el abigo del gasto de hospedaje en la Ciudad de Puebla.	Artículo 133 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 recibido por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político remite escrito en el que refiere: "...el gasto del hospedaje fue con el motivo de la visita que llevó a cabo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido con el fin de fortalecer al Comité Ejecutivo Estatal".	En virtud de que el partido político justifica el motivo por el cual se realiza el pago de hospedaje en la Cd. de Puebla, se considera que solventa la observación.	J
						\$ 9,039.52	Total Hospedaje					

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de placa	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
557	Marzo	472	PE-5685	Sebastián Manuel Villegas Sánchez	A.O.	\$ 4,872.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 15/jul/2010, se determinó que la factura no cumple con todos los requisitos fiscales: no contiene el R.F.C. del partido político al que se expide la factura, sin que presente documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba factura debidamente requisitada, sin embargo no remitió comprobante alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la evasión realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 05 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la citada Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
558	Marzo	36	PE-5685	Alejandro Morales Nuñez	A.O.	\$ 3,499.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 15/jul/2010, se determinó que la factura no contiene el número de placa del vehículo al que se le efectuó el mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba factura debidamente requisitada, sin embargo lo que se observó fue la omisión de colocar el número de placa en el comprobante y no remitió comprobante alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político solicita el acceso a la documentación observada para colocar el número de placas al vehículo beneficiado, acreditando a personal del Instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-0115/13 de fecha 17 de junio de 2013, personal facultado por el partido político asentó en el comprobante el número de placas del vehículo beneficiado con mantenimiento, por lo que se considera que solventa la observación.	J
559	Junio	BB 54600	PD-22	De los Santos, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 162.40	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del Instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
560	Junio	100186	PD-21	Operadora Selo, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 162.40	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del Instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de rubro	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCI	Análisis a la documentación presentada al CCI	Clave de observación
561	Junio	119866	PD-21	Gasolinera GLG, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 375.13	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar actualizado, se considera que solventa la observación.	J
562	Junio	261332	PD-21	Mercedes Romero Bringas	A.O.	\$ 600.15	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar actualizado, se considera que solventa la observación.	J
563	Junio	88 55151	PD-21	De los Santos, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 300.09	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar actualizado, se considera que solventa la observación.	J
564	Junio	17216	PD-21	Energeticos Esthercib, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 152.40	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar actualizado, se considera que solventa la observación.	J
565	Noviembre	74905 C	PD-01	De los Santos S.A. de C.V.	A.O.	\$ 334.40	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar actualizado, se considera que solventa la observación.	J
566	Noviembre	51305	PD-01	Gasolinera el Mayorazgo S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,866.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar actualizado, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CGS	Clave solventación
567	Noviembre	74905 C	PD-01	De los Santos S.A. de C.V.	A.O.	\$ 280.24	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
568	Noviembre	74904 C	PD-01	De los Santos S.A. de C.V.	A.O.	\$ 334.40	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
569	Noviembre	50921 A	PD-01	Gasolinera el Mayorazgo S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,352.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
570	Noviembre	51056 A	PD-01	Gasolinera el Mayorazgo S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,725.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
571	Noviembre	50658 BB	PD-01	De los Santos S.A. de C.V.	A.O.	\$ 500.01	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
572	Noviembre	163951	PD-01	Gasolinera Elé S.A. de C.V.	A.O.	\$ 580.01	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2012 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de placa	Nombre de la sociedad	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CCE	Análisis a la documentación presentada al CCE	Clave de verificación
573	Noviembre	69473 C	PD-01	De los Santos S.A. de C.V.	A.O.	\$ 550.01	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
574	Noviembre	89413	PD-01	Francisco Ignacio Becerra Zavala	A.O.	\$ 490.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
575	Noviembre	257132	PD-01	Francisco Ignacio Becerra Zavala	A.O.	\$ 164.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se suministró de combustible.	Artículo 130 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
576	Noviembre	1250	PD-01	Israel Santiago Salazar	A.O.	\$ 650.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
577	Noviembre	K57524	PD-01	Automotriz Jabra S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,736.41	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
578	Noviembre	136045	PD-01	Refaccionaria Dinamica de Tehuacan S.A. de C.V.	A.O.	\$ 979.43	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipología y número de placa	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis de documentación presentada al IEE	Clave solventación
579	Noviembre	20053	PD-01	Refaccionaria Dinamica de Tehuacan S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,205.47	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
580	Noviembre	135974	PD-01	Refaccionaria Dinamica de Tehuacan S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,636.25	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
581	Diciembre	170220	PD-02	El crucero de Zacatlan S.A. de C.V.	A.O.	\$ 960.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
582	Diciembre	170219	PD-02	EL crucero de Zacatlan S.A. de C.V.	A.O.	\$ 511.20	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
583	Diciembre	191031	PD-02	Gasolinera Ele S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
594	Diciembre	191179	PD-02	Gasolinera Ele S.A. de C.V.	A.O.	\$ 200.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de página	Nombre medio social	Categoría	Importe	Rubro	Observación	Normamiento legal	Documentación presentada por el partido político al CE	Avales a la documentación presentada al CE	Clave de verificación
585	Diciembre	61277 BB	PD-02	De los Santos S.A. de C.V.	A.O.	\$ 300.01	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	3
586	Diciembre	232858 A	PD-02	Gasol Mex Autopista S de Mayo sm. 30.3 S.A. de C.V.	A.O.	\$ 480.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placas en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	3
587	Diciembre	63110	PD-02	Gasolinera el Mayorazgo S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,566.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	3
588	Diciembre	66933	PD-02	De los Santos S.A. de C.V.	A.O.	\$ 535.01	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	3
589	Diciembre	67612 BB	PD-02	De los Santos S.A. de C.V.	A.O.	\$ 334.55	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	3
590	Diciembre	68619 BB	PD-02	De los Santos S.A. de C.V.	A.O.	\$ 369.99	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	3



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	TIPO y número de placa	Nombre del proveedor	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CE	Análisis a la documentación presentada al CE	Clave solventación
591	Diciembre	EM369361	PD-02	Refaccionaria ROGELIO S.A. de C.V.	A.O.	\$ 105.96	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
592	Diciembre	EM373285	PD-02	Refaccionaria ROGELIO S.A. de C.V.	A.O.	\$ 604.36	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
593	Diciembre	63052.A	PD-02	Gasolinera el Mayorazgo S.A. de C.V.	A.O.	\$ 3,859.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
594	Diciembre	247144	PD-02	Servicio Casaca S.A. de C.V.	A.O.	\$ 173.60	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
595	Diciembre	1420 G	PD-02	Confort Auto de Querétaro S.A. de C.V.	A.O.	\$ 2,082.00	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
596	Diciembre	D60006574	PD-02	Refaccionaria Dinamica de Tehuacan S.A. de C.V.	A.O.	\$ 120.64	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se le realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluido en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre/razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento presentado por el partido político al CG	Análisis e observación presentada al CG	Clave de verificación
597	Diciembre	DB0001239	FD-02	Refaccionaria Dinamica de Tehuacan S.A. de C.V.	A.O.	\$ 400.20	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del Instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
598	Diciembre	DB0001240	FD-02	Refaccionaria Dinamica de Tehuacan S.A. de C.V.	A.O.	\$ 548.49	Mantenimiento de equipo de transporte	Se omite asentar en el comprobante el número de placas del vehículo al que se realizó el mantenimiento.	Artículo 131 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 13 de noviembre de 2012 por la Oficina de Partes de este Instituto, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado solicita el acceso a la documentación observada para asentar el número de placa, acreditando a personal del Instituto político.	Mediante Minuta No. IEE/DPPM-015/12 de fecha 13 de diciembre de 2012, personal facultado por el partido político asentó el número de placa en el comprobante y al estar incluida en el listado de vehículos actualizado, se considera que solventa la observación.	J
						\$ 12,835.23	Total Mantenimiento de equipo de transporte					
599	Marzo	297	PE-5679	Gustavo Oliver corona Martínez	A.O.	\$ 27,500.12	Mantenimiento de oficinas	El 15/jul/2010, se observó que la copia fotostática del cheque número 5679 no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", requisito necesario en virtud de que su importe rebasa el límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que establece la normatividad aplicable, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba documentación que adre la erogación, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada la observación.	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "El actual Comité Ejecutivo Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado". Así mismo, anexa oficio en el que menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "Para abono a cuenta del Beneficiario", por lo que solicita al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	En virtud de que el partido político señala imposibilidad para solventar la observación, en atención a su petición se somete a consideración del Consejo General la solventación de esta observación.	P
						\$ 27,500.12	Total Mantenimiento de oficinas					
600	Marzo	4825	PE-5685	Intra Comunicación, S.C.	A.O.	\$ 260.00	Papelería	El 15/jul/2010, se observó la omisión en la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (1,000 tarjetas de presentación papel couche frente con UV), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba la evidencia comprobatoria para la verificación de los artículos adquiridos, sin embargo no presentó la evidencia referida, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Derivado en la omisión en la presentación de evidencia que justifique la erogación realizada el actual comité ejecutivo estatal del PRD, no posee información justificativa del gasto erogado por lo que se anexa fecha de depósito con el reintegro correspondiente".	De la revisión a la documentación anexa por el partido político se desprende que en la integración de la cantidad depositada no incluye el importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NI
						\$ 260.00	Total Papelería					

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre de beneficiario	Clave	Importe	Código	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de observación
601	Febrero	Varios	PE-5772	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 334.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$1,174.00) y el importe registrado en contabilidad (\$1,508.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con el correcto registro contable de la erogación".	En virtud de que el partido político anexa la póliza con la que registra contablemente la diferencia determinada, se considera que solventa la observación.	J
602	Marzo	Varios	PE-5675	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 16.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$1,174.00) y el importe registrado en contabilidad (\$1,508.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con el correcto registro contable de la erogación".	En virtud de que el partido político anexa la póliza con la que registra contablemente la diferencia determinada, se considera que solventa la observación.	J
603	Marzo	Varios	PE-5685	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 147.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$1,174.00) y el importe registrado en contabilidad (\$1,508.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con el correcto registro contable de la erogación".	En virtud de que el partido político anexa la póliza con la que registra contablemente la diferencia determinada, se considera que solventa la observación.	J
604	Marzo	Varios	PE-5699	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 47.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$1,174.00) y el importe registrado en contabilidad (\$1,508.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con el correcto registro contable de la erogación".	En virtud de que el partido político anexa la póliza con la que registra contablemente la diferencia determinada, se considera que solventa la observación.	J



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólizas	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Avance a la observación presentada al IEE	Cómo solventación
605	Marzo	447565	PE-5701	Autobuses de Oriente ADO, S.A.	A.O.	\$ 140.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos para realizar erogaciones fuera del Estado de Puebla (Pachuca de Soto), sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que se justificaba la erogación, sin embargo no anexó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con el correcto registro contable así como el oficio explicando el motivo de la erogación realizada".	De la revisión a la documentación presentada por el partido político se desprende que no anexa póliza ni oficio explicando el motivo por el cual realiza la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NI
606	Marzo	Varios	PE-5730	Diversos boletos de pasajes	A.O.	\$ 41.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$1,174.00) y el importe registrado en contabilidad (\$1,500.00), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que anexaba informe en el que se aclaran las diferencias determinadas, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa póliza con el correcto registro contable de la erogación".	En virtud de que el partido político anexa póliza con la que registra la diferencia determinada, se considera que solventa la observación.	J
607	Marzo	S/N	PE-5738	Autotransportes Oro Gran Turismo y Estrella Class, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 10.00	Pasajes	El 15/jul/2010, se requirió al partido político que aclarara los motivos para realizar erogaciones fuera del Estado de Puebla (viaje de la ciudad de Huamantla Tlax. a La Verita), sin que presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba la diferencia determinada, sin embargo no presentó documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 134 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DIRM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa en esa área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave sustentativa
608	Julio	664	PD-30	Bernistina Ortega Orpeza	A.O.	\$ 4,400.00	Pasajes	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática refiere: "Se anexa recibo de honorarios asimilables a salarios". De la revisión a la documentación presentada por el partido político se desprende que anexa papel de trabajo con el que se determina el cálculo, así como comprobante que cumple con requisitos fiscales a excepción de la homoclave del R.F.C. a lo cual presenta oficio donde menciona que en los archivos del partido político no hay evidencia referente a dicha observación, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la aclaración de la misma.	El partido político anexa el comprobante original que ampara la erogación realizada, los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, escrito por el cual el prestador opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, se omite la colocación de la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, el partido solicita se someta a consideración del Consejo General los argumentos vertidos por el partido político.	P
609	Julio	665	PD-30	Deyanika Zvette Hernández Benítez	A.O.	\$ 4,000.00	Pasajes	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática refiere: "Se anexa recibo de honorarios asimilables a salarios". De la revisión a la documentación presentada por el partido político se desprende que anexa papel de trabajo con el que se determina el cálculo, así como comprobante que cumple con requisitos fiscales a excepción de la homoclave del R.F.C. a lo cual presenta oficio donde menciona que en los archivos del partido político no hay evidencia referente a dicha observación, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la aclaración de la misma.	El partido político anexa el comprobante original que ampara la erogación realizada, los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, escrito por el cual el prestador opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, se omite la colocación de la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, el partido solicita se someta a consideración del Consejo General los argumentos vertidos por el partido político.	P
610	Julio	666	PD-30	José de Jesús Chávez Palma	A.O.	\$ 4,000.00	Pasajes	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no desglosa el ISR retenido, así como no se presenta escrito de que el prestador del servicio opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR y papel de trabajo con el que se determine el cálculo del impuesto retenido del que adicionalmente se omite el registro contable.	Artículos 112 y 127 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido de la Revolución Democrática refiere: "Se anexa recibo de honorarios asimilables a salarios". De la revisión a la documentación presentada por el partido político se desprende que anexa papel de trabajo con el que se determina el cálculo, así como comprobante que cumple con requisitos fiscales a excepción de la homoclave del R.F.C. a lo cual presenta oficio donde menciona que en los archivos del partido político no hay evidencia referente a dicha observación, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la aclaración de la misma.	El partido político anexa el comprobante original que ampara la erogación realizada, los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales, escrito por el cual el prestador opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I Título IV de la LISR, se omite la colocación de la homoclave del R.F.C. de la persona que presta su servicio, el partido solicita se someta a consideración del Consejo General los argumentos vertidos por el partido político.	P
						\$ 13,135.00	Total Pasajes					



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de observación
611	Junio	N/D	PD-23	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,928.00	Servicio telefónico doméstico	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno o la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
612	Octubre	N/D	PD-20	No disponible	A.O.	\$ 5,313.00	Servicio telefónico doméstico	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Subro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a las observaciones presentadas al CG	Clave solventación
613	Diciembre	N/D	PD-01	No disponible	A.O.	\$ 1,229.00	Servicio telefónico doméstico	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno o la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3
						\$ 12,470.00	Total Servicio telefónico doméstico					
614	Abril	N/D	PD-05	No disponible	A.O.	\$ 20,000.00	Servicios de internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 recibido por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada, se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic).	En virtud de que el partido político anexa comprobante original que reúne requisitos fiscales y ampara la erogación realizada, se considera que solventa la observación.	3
615	Abril	N/D	PD-07	No disponible	A.O.	\$ 20,000.00	Servicios de internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 recibido por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada, se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic).	En virtud de que el partido político anexa comprobante original que reúne requisitos fiscales y ampara la erogación realizada, se considera que solventa la observación.	3
616	Mayo	N/D	PD-09	No disponible	A.O.	\$ 20,000.00	Servicios de internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 recibido por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada, se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic).	En virtud de que el partido político anexa comprobante original que reúne requisitos fiscales y ampara la erogación realizada, se considera que solventa la observación.	3
617	Mayo	N/D	PD-10	No disponible	A.O.	\$ 20,000.00	Servicios de internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 recibido por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada, se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic).	En virtud de que el partido político anexa comprobante original que reúne requisitos fiscales y ampara la erogación realizada, se considera que solventa la observación.	3



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Título	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político a OGI	Análisis a la documentación presentada al OGI	Clave solventación
618	Mayo	N/D	PD-11	No disponible	A.O.	\$ 10,000.00	Servicios de internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada, se anexa comprobante original por el concepto observado (sic)."	En virtud de que el partido político anexa comprobante original que reúne requisitos fiscales y ampara la erogación realizada, se considera que solventa la observación.	J
619	Mayo	N/D	PD-12	No disponible	A.O.	\$ 10,000.00	Servicios de internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada, se anexa comprobante original por el concepto observado (sic)."	En virtud de que el partido político anexa comprobante original que reúne requisitos fiscales y ampara la erogación realizada, se considera que solventa la observación.	J
620	Mayo	N/D	PD-13	No disponible	A.O.	\$ 20,000.00	Servicios de internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada, se anexa comprobante original por el concepto observado (sic)."	En virtud de que el partido político anexa comprobante original que reúne requisitos fiscales y ampara la erogación realizada, se considera que solventa la observación.	J
621	Mayo	N/D	PD-14	No disponible	A.O.	\$ 10,000.00	Servicios de internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada, se anexa comprobante original por el concepto observado (sic)."	En virtud de que el partido político anexa comprobante original que reúne requisitos fiscales y ampara la erogación realizada, se considera que solventa la observación.	J
622	Junio	N/D	PD-28	No disponible	A.O.	\$ 20,000.00	Servicios de internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada, se anexa comprobante original por el concepto observado (sic)."	En virtud de que el partido político anexa comprobante original que reúne requisitos fiscales y ampara la erogación realizada, se considera que solventa la observación.	J
						\$ 150,000.00	Total Servicios de internet					



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	T.O.P. y número de publicación	Nombre de la institución	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
623	Febrero	11552	PE-5787	Globel Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 182.50	Telefonía celular	El 15/jul/2010, se determinó que la factura no cumple con todos los requisitos fiscales: contiene error aritmético ya que la suma de la cantidad determinada como subtotal (\$166.76) multiplicada por la tasa de impuesto del 16% (\$26.69), exceden el importe que ampara el sustento documental (\$182.50), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba el error aritmético, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3
624	Marzo	N/A	PE-5675	N/A	A.O.	\$ 140.00	Telefonía celular	El 15/jul/2010, se determinó que la factura no cumple con todos los requisitos fiscales: contiene error aritmético ya que la suma de la cantidad determinada como subtotal (\$166.76) multiplicada por la tasa de impuesto del 16% (\$26.69), exceden el importe que ampara el sustento documental (\$182.50), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna a esta observación, ratificándose el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que aclaraba el error aritmético, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada.	Artículo 40 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3
625	Marzo	Varios	PE-5685	Diversas facturas de tarjetas telefónicas	A.O.	\$ 1,800.00	Telefonía celular	El 15/jul/2010, se determinaron diferencias entre el importe señalado en el sustento documental (\$7,220.02) y el importe registrado en contabilidad (\$9,020.02), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se requirió la presentación de los comprobantes que respalden el registro de la diferencia determinada el 01/jul/2011. El 15/jul/2011, el partido político refirió que presentaba comprobantes que justifican el gasto realizado, sin embargo no remitió documento alguno, reiterándose la observación el 28/may/12, a lo que no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera no solventada la observación.	Artículos 112 y 139 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa pólice con el correcto registro contable de la erogación".	En virtud de que el partido político anexa la pólice con la que corrige la diferencia determinada, se considera que solventa la observación.	3
						\$ 2,122.50	Total Telefonía celular					

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de observación
626	Diciembre	2111	PD-02	Radio Movil Dipsa S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,198.00	Telefonía Celular	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la razón social, el RFC y el domicilio asentado en la factura (Julian Rendon Tapia, R.F.C. RETJ-691030-OMI, Calle San Luis Potosí 10712 Col. Coatepec, Puebla) no corresponde con el del partido político (Partido de la Revolución Democrática R.F.C. PRD 890526 PA3, Benjamin Franklin No. 84 Col. Escandon, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.).	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa <i>fecha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención</i> ".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa línea. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
						\$ 1,198.00	Total Telefonía Celular					
627	Abril	N/D	PE-55	Productos de Empaque, S.A. de C.V.	M.C.	\$ 40,600.00	Anticipo a proveedores	Se observa la omisión de efectuar el pago de la factura mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "... <i>el actual Comité Ejecutivo Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado</i> ". Así como, anexa oficio en el que precisa que por un error administrativo se omitió plasmar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	En atención a la solicitud del partido político se someten a consideración del Consejo General los argumentos vertidos por el partido político respecto a la omisión de efectuar el pago con cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"	P
628	Abril	N/D	PE-59	Edgar Antunez García	M.C.	\$ 35,000.00	Anticipo a proveedores	Se observa la omisión de efectuar el pago de la factura mediante cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere que: "... <i>el actual Comité Ejecutivo Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado</i> ". Así como, anexa oficio en el que precisa que por un error administrativo se omitió plasmar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	En atención a la solicitud del partido político se someten a consideración del Consejo General los argumentos vertidos por el partido político respecto a la omisión de efectuar el pago con cheque con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"	P
						\$ 75,600.00	Total Anticipo a proveedores					



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Idio y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento(s) presentado(s) por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
629	Abril	150	PD-14	Tania Karina Olalde Hogue	M.C.	\$ 30,720.00	Renta de anuncios espectaculares	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el importe no corresponde de multiplicar la cantidad de servicios por el costo unitario, asimismo se requiere que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (264 entrevistas en profundidad en el municipio de San Pedro Cholula, Pue.), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 107 fracción II, 112 y 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención".	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPMM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la aludida Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	J
630	Abril	N/D	PD-15	Eric Cotziño Carranza	M.C.	\$ 10,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado" (sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible illogarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia control del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Título y número de póliza	Nombres y razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase de solventación
631	Abril	N/D	PD-16	Eric Cotoñieto Carmona	M.C.	\$ 3,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo omite la presentación del contrato del servicio, aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	p
632	Abril	N/D	PD-17	Eric Cotoñieto Carmona	M.C.	\$ 25,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se emitió plasmado en el cheque la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia contrato del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	p



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Anexo a la documentación contestada al IEE	Clave de observación
633	Abril	148	PD-18	Tania Karina Olalde Moguel	M.C.	\$ 45,060.00	Renta de anuncios espectaculares	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el importe no corresponde de multiplicar la cantidad de servicios por el costo unitario, asimismo se requiere que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (195 entrevistas en profundidad en el municipio de Tlaxiemes, Pue. y 200 entrevistas en profundidad en el municipio de Huauchinango, Pue.) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 107 fracción II, 112 y 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3
634	Abril	149	PD-19	Tania Karina Olalde Moguel	M.C.	\$ 46,720.00	Renta de anuncios espectaculares	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el importe no corresponde de multiplicar la cantidad de servicios por el costo unitario, asimismo se requiere que el partido político aclare el objeto del servicio contratado (195 entrevistas en profundidad en el municipio de Tlaxiemes, Pue. y 200 entrevistas en profundidad en el municipio de Huauchinango, Pue.) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como se requiere la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 107 fracción II, 112 y 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de agosto de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Se anexa ficha de depósito por el reintegro de la erogación realizada para aclarar la observación en mención"	El partido político anexa ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0134441273 de BBVA Bancomer, por lo que mediante Memorándum No. IEE/DPPM-1376/13 de fecha 09 de agosto de 2013, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de este Ente Electoral, informara si dentro de las cuentas bancarias reportadas por el Partido de la Revolución Democrática se registraba la cuenta en mención. En contestación la Unidad de Fiscalización comunicó que dicha cuenta fue reportada por el partido que nos ocupa ante esa Área. En virtud de que el partido político realiza el reintegro del importe observado y anexa copia de la respectiva ficha de pago, se considera que solventa la observación. Se sugiere dar vista del depósito realizado a la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, para los efectos administrativos a que haya lugar.	3

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al CG	Clave solventación
635	Abril	N/D	PD-20	Julian Rendón Tapia	M.C.	\$ 5,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado (sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo omite la presentación del contrato del servicio, aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P
636	Abril	N/D	PD-21	Julian Rendón Tapia	M.C.	\$ 25,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado (sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia contrato del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipología y número de párrafo	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Cierre solventación
637	Abril	N/D	PD-22	Molás Flores Pérez	M.C.	\$ 17,500.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados a registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado (sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia contrato del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P
638	Abril	N/D	PD-23	Miguel Ángel de la Rosa Esperza	M.C.	\$ 5,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados a registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado (sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo omite la presentación del contrato del servicio, aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre(s) en(s) vocal	Círculo	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de solución
639	Abril	N/D	PD-24	Miguel Angel de la Rosa Esperza	M.C.	\$ 25,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado (sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia control del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P
640	Abril	N/D	PD-25	Jorge Méndez Sphola	H.C.	\$ 25,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado (sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia control del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Numero de observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Financiamiento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de observación
641	Abril	N/D	PD-26	Jorge Méndez Spínola	M.C.	\$ 25,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia contrato del servicio educando que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P
642	Abril	N/D	PD-27	Eduardo Gabito Gonzáles	M.C.	\$ 37,500.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia contrato del servicio educando que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
643	Mayo	N/D	PD-03	Jullán Rendón Tapia	M.C.	\$ 25,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible alegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia financiera, contable y administrativa correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia contrato del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P
644	Mayo	N/D	PD-04	Miguel Ángel de la Rosa Espanza	M.C.	\$ 10,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible alegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia financiera, contable y administrativa correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia contrato del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de folios	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CE	Análisis a la documentación presentada al CE	Clave solventación
645	Mayo	N/D	PD-06	Deyanira Benitez Ivette Hernández	M.C.	\$ 30,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia contrato del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P
646	Mayo	N/D	PD-06	Deyanira Benitez Ivette Hernández	M.C.	\$ 30,000.00	Renta de anuncios espectaculares	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado.	Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...se anexa comprobante original por el concepto observado"(sic). De igual forma, el 5 de agosto de 2013 el partido político presentó escrito en el que señala que no recibió de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa del partido, por lo que no ha sido posible allegarse de la totalidad de la información y documentación requerida por el Instituto, sin embargo con los informes, aclaraciones y documentación presentada ha comprobado el origen, monto y destino del financiamiento otorgado, con la documentación soporte conducente, por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para la solventación. Asimismo, anexa escrito en el que refiere que por un error administrativo se omitió plasmar en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", solicitando se someta a consideración del Consejo General la situación en mención.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada, acompañando la evidencia correspondiente. Sin embargo, el cheque con que realiza el pago no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a lo que argumenta que se debió a un error administrativo, y omite presentar copia contrato del servicio aduciendo que no recibió información de la administración saliente, por lo que los argumentos vertidos por el partido político se someten a consideración del Consejo General a efecto de solventar la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Rubro y número de pósta	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación anexada por el partido político al CEI	Análisis a la documentación presentada al CEI	Clase solventación
647	Junio	2721	PD-09	Fredy Sarmiento Avendaño	M.C.	\$ 207,280.22	Renta de anuncios espectaculares	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad multiplicada por el precio unitario no corresponde con el importe, así como, ampara la contratación de servicios (6 anuncios espectaculares con leyendas de campaña Compromiso por Puebla) que no corresponden al rubro del acceso a medios de comunicación, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades tendientes a la obtención del voto. Asimismo, se requiere la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), el contrato del servicio solicitado y la evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados.	Artículos 107 fracc. II y III, 108, 109, 112, 136 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación al concepto de la factura, se anexa carta del proveedor aclarando el servicio recibido, con respecto a la erogación fuera del Estado de Puebla se anexa oficio aclarando tal situación, se anexan evidencias del servicio contratado y referente al contrato del servicio solicitado se informa que debido al cambio de administración el actual Comité del partido no cuenta con ese documento, sin embargo la erogación realizada esta soportada con la factura, por lo que se solicita al Consejo General del IEE lo tome en consideración para su solventación." Así mismo, el partido político anexa carta del proveedor aclarando el concepto del servicio recibido, la evidencia correspondiente y oficio donde menciona que la contratación en la Cd. de México se hizo por consideración al precio accesible en relación a los proveedores de Puebla, sin embargo no anexa el contrato del servicio solicitado, haciendo mención que por esta observación se someta a consideración del Consejo General para su solventación.	El partido político presenta carta del proveedor aclarando el concepto del servicio recibido así como la evidencia correspondiente y oficio justificando la contratación del servicio en la Cd. de México, sin embargo no anexa el contrato del servicio solicitado por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para su solventación.	P
648	Junio	2728	PD-10	Fredy Sarmiento Avendaño	M.C.	\$ 207,280.22	Renta de anuncios espectaculares	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: la cantidad multiplicada por el precio unitario no corresponde con el importe, así como, ampara la contratación de servicios (6 anuncios espectaculares con leyendas de campaña Compromiso por Puebla) que no corresponden al rubro del acceso a medios de comunicación, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades tendientes a la obtención del voto. Asimismo, se requiere la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), el contrato del servicio solicitado y la evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados.	Artículos 107 fracc. II y III, 108, 109, 112, 136 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación al concepto de la factura, se anexa carta del proveedor aclarando el servicio recibido, con respecto a la erogación fuera del Estado de Puebla se anexa oficio aclarando tal situación, se anexan evidencias del servicio contratado y referente al contrato del servicio solicitado se informa que debido al cambio de administración el actual Comité del partido no cuenta con ese documento, sin embargo la erogación realizada esta soportada con la factura, por lo que se solicita al Consejo General del IEE lo tome en consideración para su solventación." El partido político anexa carta del proveedor aclarando el concepto del servicio recibido así como la evidencia correspondiente y oficio donde menciona que la contratación en la c.d. de México se hizo por consideración al precio accesible en relación a los proveedores de Puebla, sin embargo no anexa el contrato del servicio solicitado, haciendo mención que por esta observación se someta a consideración del Consejo General para su solventación.	El partido político presenta carta del proveedor aclarando el concepto del servicio recibido así como la evidencia correspondiente y oficio justificando la contratación del servicio en la c.d. de México, sin embargo no anexa el contrato del servicio solicitado por lo que solicita al Consejo General lo tome en consideración para su solventación.	P
						\$ 837,940.44	Total Renta de anuncios espectaculares					



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento(s) presentados por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clase solventación
651	Abril	N/D	PD-03	Santiago Mario Domínguez	M.C.	\$ 20,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contuviera la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P
652	Abril	N/D	PD-04	Sebastián Rosas Pérez	M.C.	\$ 20,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contuviera la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de Observación	Mes	Número de documento	Tipov número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al CSE	Análisis a la documentación presentada al CSE	Clave solventación
653	Abril	N/D	PO-05	Jesús Guiral Castro	M.C.	\$ 20,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado en cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P
654	Abril	N/D	PD-06	Artemio Jiménez Aparicio	M.C.	\$ 20,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado en cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre beneficiario	D. del	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
655	Abril	N/D	PD-07	Rojelio Hernández O.	M.C.	\$ 20,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P
656	Abril	N/D	PD-08	Honorio Alcalde Martínez	M.C.	\$ 20,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Código número de póliza	Nombre razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamentos	Documentación presentada por el partido político al CG	Análisis o aclaración presentada al CG	Clase solventación
657	Abril	N/D	PD-09	Enrique Ríos Torres	M.C.	\$ 20,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P
658	Abril	N/D	PD-10	Antonio Peña Herrera	M.C.	\$ 20,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
659	Abril	N/D	PD-11	Zanón Berban Martínez	M.C.	\$ 25,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P
660	Abril	N/D	PD-13	Ignacio Pineda Cruz	M.C.	\$ 20,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo". El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave de observación
661	Mayo	N/D	PD-01	Jose Manuel Mastache	M.C.	\$ 25,000.00	Portal Internet	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los servicios contratados.	Artículos 112 y 136 inciso c) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 01 de febrero de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación a la presentación del comprobante original que ampare la erogación realizada se anexa comprobante original por el concepto observado". Así mismo, mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político presenta la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, de igual forma refiere que Derivado de la observación en donde se omite en el cheque la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el actual Comité Estatal del PRD no puede solventar dicha observación puesto que ya es un hecho consumado, se anexa oficio donde se argumenta el motivo. El partido político anexa oficio donde menciona que por error administrativo se omitió plasmar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" solicitando al Consejo General su consideración para la aclaración correspondiente.	El partido político anexa el comprobante original mediante el cual ampara la erogación realizada y la evidencia comprobatoria de los servicios contratados, sin embargo en lo que corresponde al pago realizado sin cheque que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a petición del partido se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P
						\$ 230,600.00	Total Portal Internet					
662	Junio	2704	PD-28	Fredy Sarmiento Avendaño	M.C.	\$ 180,960.00	Páginas web	El comprobante ampara la contratación de servicios (13 página web en flash con 4 ventanas principales) que no corresponden al rubro del acceso a medios de comunicación, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades tendientes a la obtención del voto. Asimismo, se requiere la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como, evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados.	Artículos 107 fracc. II y III, 108, 109 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación al concepto de la factura, se anexa carta del proveedor aclarando el servicio recibido, con respecto a la erogación fuera del Estado de Puebla se anexa oficio aclarando la situación, así como se anexan evidencias del servicio contratado." Así como remite, oficio donde menciona que la contratación en la Cd. de México se hizo por consideración al precio accesible en relación a los proveedores de Puebla.	En virtud de que el partido político presenta carta del proveedor aclarando el concepto del servicio recibido así como la evidencia correspondiente y oficio donde justifica la erogación en la c.d. de México, se considera que solventa la observación.	J
663	Junio	2709	PD-08	Fredy Sarmiento Avendaño	M.C.	\$ 180,960.00	Páginas web	El comprobante ampara la contratación de servicios (13 página web en flash con 4 ventanas principales) que no corresponden al rubro del acceso a medios de comunicación, por lo que el pago debió haberse realizado con el financiamiento público recibido para sus actividades tendientes a la obtención del voto. Asimismo, se requiere la presentación de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.), así como, evidencia comprobatoria que permita verificar los servicios contratados.	Artículos 107 fracc. II y III, 108, 109 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito sin número recibido en fecha 05 de junio de 2013 por la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "En relación al concepto de la factura, se anexa carta del proveedor aclarando el servicio recibido, con respecto a la erogación fuera del Estado de Puebla se anexa oficio aclarando la situación, así como se anexan evidencias del servicio contratado." Así como remite, oficio donde menciona que la contratación en la Cd. de México se hizo por consideración al precio accesible en relación a los proveedores de Puebla.	En virtud de que el partido político presenta carta del proveedor aclarando el concepto del servicio recibido así como la evidencia correspondiente y oficio donde justifica la erogación en la c.d. de México, se considera que solventa la observación.	J
						\$ 361,920.00	Total Páginas web					

ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número de observación	Mes	Número de documentación	Tipo y número de póliza	Nombre o actividad	Clave	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documentación presentada por el partido político al IEE	Análisis a la documentación presentada al IEE	Clave solventación
664	Mayo	193	PD-13	Productos de Empaque, S.A. de C.V.	M.C.	\$ 60,013.76	Propaganda utilitaria	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que el anexo es copia simple, así como evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos.	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito presentado en fecha 5 de agosto de 2013, ante la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Como se ha informado, el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, por lo que a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo no ha sido posible allegarse de las facturas originales expedidas por "Productos de Empaque S.A. de C.V." números 192 y 193, requeridas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, en las copias de las facturas que fueron entregadas puede claramente observarse que se expedieron a nombre del Partido de la Revolución Democrática, así como las cantidades y conceptos por los que se realizaron los gastos que amparan dichas facturas, comprobando así el origen y destino de los montos de financiamiento público correspondientes, mismos que se registraron conforme consta en las pólizas respectivas que se reflejan en la contabilidad del partido, por lo que tomando en cuenta que la situación administrativa que impera en nuestro partido hace materialmente imposible el presentar la documentación original requerida, le solicito atentamente se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas".	De la revisión a la documentación presentada en fecha 5 de agosto de 2013, se desprende que no anexa la factura original requerida, a lo que el partido señala en el escrito entregado que la administración anterior no entregó información del partido, por lo que le es materialmente imposible remitir dicha factura, argumentando que de la copia se desprenden los datos para demostrar que se efectuó el gasto reportado conforme a la póliza registrada que se refleja en la contabilidad del ente político. Al respecto, de la verificación a la copia de la factura se desprende que cumple con los requisitos fiscales y los datos de dicho comprobante se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, conforme a lo solicitado por el partido político, se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P
665	Mayo	S/N	PD-13	No disponible	M.C.	\$ 99.24	Propaganda utilitaria	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que no se anexa documento alguno a la póliza que ampare el importe observado, así como evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos.	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna a esta observación.	En virtud de que el partido político no presenta documento y/o aclaración alguna a esta observación, se considera no solventada.	ND



ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL INFORME JUSTIFICATORIO BAJA LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL AÑO 2010 (DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS)

Número observación	Mes	Numero de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Ciudad	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal	Documento presentado por el partido político al CG	Análisis a la documentación presentada al CG	Clase de solventación
666	Mayo	192	PD-12	Productos de Empaque, S.A. de C.V.	H.C.	\$ 40,006.00	Propaganda utilitaria	Se requiere la presentación de comprobante original que ampare la erogación realizada, en virtud de que el anexo es copia simple, así como evidencia comprobatoria de los artículos adquiridos.	Artículos 112 y 137 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.	Mediante escrito presentado en fecha 5 de agosto de 2013, ante la Oficina de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Como se ha informado, el Comité Ejecutivo Estatal del partido no recibió por parte de la administración saliente información sobre la situación financiera, contable y administrativa, por lo que a pesar de la búsqueda exhaustiva llevada a cabo no ha sido posible allegarse de las facturas originales expedidas por "Productos de Empaque S.A. de C.V." números 192 y 193, requeridas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con motivo de la fiscalización que lleva a cabo. Sin embargo, en las copias de las facturas que fueron entregadas puede claramente observarse que se expedieron a nombre del Partido de la Revolución Democrática, así como las cantidades y conceptos por los que se realizaron los gastos que amparan dichas facturas, comprobando así el origen y destino de los montos de financiamiento público correspondientes, mismos que se controlaron conforme consta en las pólizas respectivas que se reflejan en la contabilidad del partido, por lo que tomando en cuenta que la situación administrativa que impera en nuestro partido hace materialmente imposible el presentar la documentación original requerida, le solicito atentamente se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, de manera que las observaciones existentes y que refieren a tales rubros se tengan por solventadas".	De la revisión a la documentación presentada en fecha 5 de agosto de 2013, se desprende que no anexa la factura original requerida, a lo que el partido señala en el escrito entregado que la administración anterior no entregó información del partido, por lo que le es materialmente imposible remitir dicha factura, argumentando que de la copia se desprenden los datos para demostrar que se efectuó el gasto reportado conforme a la póliza registrada que se refleja en la contabilidad del ente político. Al respecto, de la verificación a la copia de la factura se desprende que cumple con los requisitos fiscales y los datos de dicho comprobante se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, conforme a lo solicitado por el partido político, se somete a consideración del Consejo General la solventación de la observación.	P
						\$ 100,119.00	Total Propaganda utilitaria					
						\$ 4,043,567.74	Total General					
						\$ 1,282,450.74	T					
						\$ 1,656.24	NI					
						\$ 2,757,450.76	P					

Clase:
 PD - Política de Gasto
 PE - Política de Erogación
 A.O. - Actividades Ordinarias
 MC - Medio de Comunicación
 N - Nuevas observaciones determinadas

* Parcializado de la Dirección de Interrogatorio, Partidos Políticos y Medios de Comunicación